UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

TEMA:

"LA LITIGACIÓN ORAL EN LA ETAPA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DURANTE EL AÑO 2021 Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS DE LOS PROCESADOS"

INVESTIGADOR

AB. IRLANDA JESSENIA VEGA GARCÍA

TUTOR

MGT. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO

GUARANDA-ECUADOR

2024

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

II

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, MG. **MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO,** en calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de la Dirección de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar, designado mediante resolución dictada por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad. **CERTIFICO**: que la Abogada. **IRLANDA JESSENIA VEGA GARCÍA**, maestrante de la Universidad Estatal de Bolívar en la Maestría de Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con todos los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magister en derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: **"LA LITIGACIÓN ORAL EN LA ETAPA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DURANTE EL AÑO 2021 Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS DE LOS PROCESADOS",** constatando que el trabajo realizado es de autoría del maestrante por lo que se aprueba el mismo, por consiguiente se autoriza la presentación para la calificación por parte del tribunal respectivo.

Es todo en cuanto puedo manifestar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente documento.

MG. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO

TUTOR

Escaneado con CamScanner

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **Irlanda Jessenia Vega García,** egresada de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: **"La Litigación Oral en la Etapa Preparatoria y Evaluatoria de Juicio en la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, Durante el año 2021 y su Incidencia en los derechos de los Procesados",** ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor el señor Mgt. Marco Chávez Taco, Tutor del Trabajo de Fin de Máster de la Universidad Estatal de Bolívar; por lo tanto, este es de mí autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las he realizado apoyándome en bibliografía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.

Irlanda Jessenia Vega García
AUTORA

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta ....Segunda.... copia certificada, firmada y sellada en 2 | 5
Guaranda, 04 de Julio del 2024

Dr. Hernán Criollo Arcos
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA

NOTARIA SEGUNDA
HERNÁN CRIOLLO ARCOS
Guaranda - Ecuador

ado con CamScanner

20240201002P00993 DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: IRLANDA JESSENIA VEGA GARCIA
CUANTIA: INDETERMINADA
DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día jueves cuatro de julio de dos mil veinticuatro, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la Abogada Irlanda Jessenia Vega García, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en las calles Pichincha y Selva Alegre, parroquia Chávez, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve ocho cero nueve siete ocho seis cero ocho, correo electrónico: irlandayes19@hotmail.com; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarlo procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Magister en Derecho con mención en Litigación Penal, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Proyecto de Investigación, con el tema: **"La Litigación Oral en la Etapa Preparatoria y Evaluatoria de Juicio en la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, Durante el año 2021 y su Incidencia en los derechos de los Procesados"**, es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

Irlanda Jessenia Vega García
C.C. 0202029310

DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA

neado con CamScanner

DERECHOS DE AUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Yo; **IRLANDA JESSENIA VEGA GARCÍA** portadora de la Cédula de ciudadanía No. 020202931-0 en calidad de autora y titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Investigación y Desarrollo: **"La litigación oral en la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio en la unidad judicial penal del cantón Guaranda durante el año 2021 y su incidencia en los derechos de los procesados"**; modalidad: Presencial, de conformidad con el Art. 114 del código orgánico de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservando a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La autora declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

IRLANDA JESSENIA VEGA GARCÍA

AUTORA

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación, quiero dedicarlo a todas las personas que han sido parte fundamental en el logro de ser un profesional del derecho, dedicárselo a Dios sobre todas las cosas, a mis hijos, padres, hermanos, a una persona especial que estuvo presente en la trayectoria de la maestría y familiares.

A la Universidad Estatal de Bolívar, por haberse constituido en mi segundo hogar, la cual se ha preocupado por mi formación académica y me permitió compartir momentos agradables con mis maestros.

AGRADECIMIENTO

A mis padres por el apoyo incondicional brindado en todos los momentos de mi vida y durante mis estudios, a todas las personas, amigos y familiares, quienes de una u otra manera se han preocupado y me han ayudado a culminar con éxito mis estudios de esta maestría.

A todos mis maestros que formaron parte de esta maestría dentro de la Universidad Estatal de Bolívar, por haber transmitido sus conocimientos.

A mi director de Tesis, Mgt. Marco Vinicio Chávez Taco, por haber brindado el asesoramiento y su apoyo incondicional durante todo el desarrollo del presente trabajo investigativo, habiendo culminado con mucho éxito.

TÍTULO

“La Litigación Oral en la Etapa Preparatoria y Evaluatoria de Juicio en la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, Durante el año 2021 y su Incidencia en los derechos de los Procesados”

Índice

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA II
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA III
AGRADECIMIENTO VII
3. TÍTULO VIII
Índice IX
Resumen XIV
Abstract 3
Glosario de Términos 5
Introducción 11
CAPÍTULO I 1
PROBLEMA 1
1.1. Planteamiento del Problema 1
1.2. Formulación del Problema 3
1.3. Objetivos 3
1.3.1. Objetivo General 3
1.3.2. Objetivos Específicos 3
1.4. Justificación 3
CAPÍTULO II 7
MARCO TEÓRICO 7
2.1. Antecedentes 7
2.2 Fundamentación teórica 13
2.2.1 Sistemas del enjuiciamiento penal en el Ecuador 15
2.2.1.1 Sistema Inquisitivo 15
2.2.1.2 Sistema acusatorio penal oral 19
2.2.1.3 El sistema acusatorio formal o sistema mixto 23
2.2.2 Principios en el sistema acusatorio oral penal 25
2.2.2.1 Principio acusatorio 26
2.2.2.2 Principio de oralidad 29
2.2.2.3 Principio de concentración 35

2.2.2.4 Principio de Contradicción....37
2.2.2.5 Principio de Exclusión....40
2.2.2.6 Principio Dispositivo....42
2.2.2.7 Principio de publicidad....43
2.2.2.7.1 Principio de inmediación....46
2.2.2.8 Principio de imparcialidad....47
3.2.1.1. Principio de igualdad....49
3.2.2. Procedimiento en las audiencias del sistema acusatorio oral penal....50
3.2.2.1. El procedimiento en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio 56
2.2.3 La litigación oral en el sistema acusatorio oral penal....63
2.2.4 Estrategias de litigación oral....64
2.2.5 Técnicas de la litigación oral....66
2.2.6 Teoría del caso....67
3.2.2.2. El alegato de apertura....71
2.2.6.1 Interrogatorio....74
2.2.6.2 Contrainterrogatorio....78
2.2.6.3 Alegatos de cierre....80
3.8. Argumentación Jurídica....81
2.2.7 Fines de la argumentación jurídica....86
2.3 Técnicas de la argumentación jurídica del abogado litigante....88
2.4 Derechos de los procesados en el sistema acusatorio oral penal....94
2.4.1 Debido Proceso....95
2.4.2 Presunción de Inocencia....97
2.4.3 Derecho a un Juicio Justo....100
2.4.4 Derecho a la Defensa Legal....100
2.4.5 Derecho a Confrontar a los Testigos....101
2.5 Hipótesis....102
2.6 Variables....102
3.2. Operacionalización De Las Variables....102

3 CAPÍTULO III 103
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO 103
1.1. Ámbito de Estudio 103
3.2 Método de Investigación 104
3.3 Tipo de Investigación 105
3.4 Nivel de Investigación 105
3.5 Diseño de la Investigación 107
3.6 Población y Muestra. 107
3.7 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos 108
3.7.1 Técnicas 108
3.7.2 Instrumentos 109
3.8 Procedimiento de recolección de datos. 109
3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos. 110
CAPÍTULO IV 111
RESULTADOS 111
4.1. Presentación de Resultados. 111
4.1.1. Encuestas a Abogados 111
3.2.1. Entrevistas a Jueces 139
4.2. Discusión de Resultados. 156
4.3. Beneficiarios 157
4.3.1. Beneficiario Directos 158
4.3.2. Beneficiarios indirectos 158
4.4. Impacto de la investigación. 158
4.4.1. Transferencia de resultados 159
Conclusiones 159
Recomendaciones 160
Bibliografía 162
Anexo 1 171
Anexo 2 174

Índice de Tablas

Tabla 1 Operalización de Variables.....103
Tabla 2 Estadísticas de la pregunta 1 dirigida a Abogados 111
Tabla 3 Estadísticas de la pregunta 2 dirigida a Abogados 113
Tabla 4 Respuestas a la pregunta 2 dirigida a Abogados 116
Tabla 5 Estadísticas de la pregunta 3 dirigida a Abogados 117
Tabla 6 Respuestas a la pregunta 3 dirigida a Abogados 120
Tabla 7 Estadísticas de la pregunta 4 dirigida a Abogados 120
Tabla 8 Respuestas a la pregunta 4 dirigida a Abogados 124
Tabla 9 Estadísticas de la pregunta 5 dirigida a Abogados 125
Tabla 10 Estadísticas de la pregunta 6 dirigida a Abogados 127
Tabla 11 Estadísticas de la pregunta 7 dirigida a Abogados 128
Tabla 12 Respuestas a la pregunta 7 dirigida a Abogados 132
Tabla 13 Estadísticas de la pregunta 8 dirigida a Abogados 133
Tabla 14 Respuestas a la pregunta 8 dirigida a Abogados 135
Tabla 15 Estadísticas de la pregunta 9 dirigida a Abogados 135
Tabla 16 Respuestas a la pregunta 9 dirigida a Abogados 139
Tabla 17 Respuestas a la pregunta 1 dirigida a Jueces 141
Tabla 18 Respuestas a la pregunta 2 dirigida a Jueces 143
Tabla 19 Respuestas a la pregunta 3 dirigida a Jueces 146
Tabla 20 Respuestas a la pregunta 4 dirigida a Jueces 148
Tabla 21 Respuestas a la pregunta 5 dirigida a Jueces 149
Tabla 22 Respuestas a la pregunta 6 dirigida a Jueces 151
Tabla 23 Respuestas a la pregunta 7 dirigida a Jueces 152
Tabla 24 Respuestas a la pregunta 8 dirigida a Jueces 154
Tabla 25 Respuestas a la pregunta 9 dirigida a Jueces 155

Índice de Gráficos

Gráfico 1 Pregunta 1 dirigida a Abogados 112

Gráfico 2 Pregunta 2 dirigida a abogados.....113

Gráfico 3 Pregunta 3 dirigida a abogados.....117

Gráfico 4 Pregunta 5 dirigida a abogados.....125

Gráfico 5 Pregunta 6 dirigida a abogados.....127

Gráfico 6 Pregunta 6 dirigida a abogados.....127

Gráfico 7 Pregunta 6 dirigida a abogados.....127

Gráfico 8 Pregunta 7 dirigida a abogados.....128

Gráfico 9 Pregunta 8 dirigida a abogados.....133

Gráfico 10 Pregunta 9 dirigida a abogados.....136

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO	AUTOR
TESIS ABG. IRLANDA VEGA 03 DE JULIO DE 2024.docx	**Irlanda Vega**

RECUENTO DE PALABRAS	RECUENTO DE CARACTERES
46577 Words	**256481 Characters**
RECUENTO DE PÁGINAS	TAMAÑO DEL ARCHIVO
191 Pages	**796.6KB**
FECHA DE ENTREGA	FECHA DEL INFORME
Jul 9, 2024 12:21 PM GMT-5	**Jul 9, 2024 12:24 PM GMT-5**

2% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 2% Base de datos de Internet
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- 1% Base de datos de trabajos entregados

Excluir del Reporte de Similitud

- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 20 palabras)
- Bloques de texto excluidos manualmente

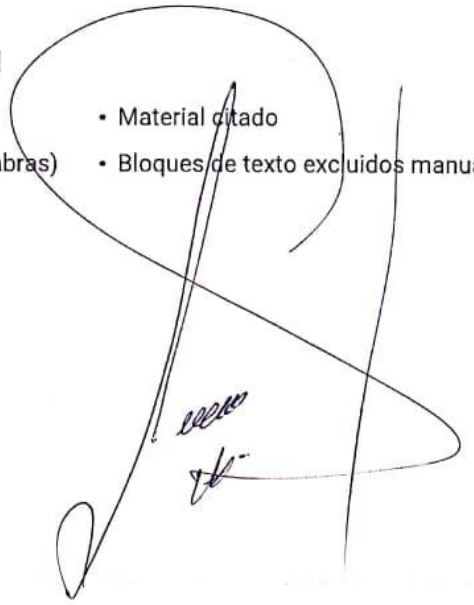

Resumen

Escaneado con CamScanner

Resumen

La escasa preparación académica de los abogados en libre ejercicio deviene en una deficiente aplicación de técnicas de litigación oral en un proceso penal, especialmente durante las audiencias y con énfasis en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, convirtiéndose en una problemática actual que afecta derechos de los procesados.

Por tanto, este trabajo de investigación tiene como objetivo analizar la litigación oral en la etapa de Evaluación y Preparatoria de juicio en la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda durante el año 2021, para establecer su incidencia en los derechos de los procesados. Para suplir esta deficiencia se elaborará el marco dogmático que ayude en la posibilidad de desarrollar argumentos jurídicos como una técnica de litigación oral, para la protección de los derechos de los procesados. A la vez se estudiará los momentos procesales que se dan en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio.

Dada las características de la investigación, la misma es de tipo aplicada, descriptiva, explicativa, mixta; se usarán las técnicas de revisión de documentos, observación, encuestas y de ser necesario entrevistas, para lo que se utilizarán para las encuestas y entrevistas un cuestionario estructurado. Con los resultados obtenidos de la investigación, se establece las fases dentro de la etapa de Evaluación y Preparatoria de juicio, en las que las técnicas de litigación oral deben ser aplicadas; de esta forma se contrasta y demuestra, como su desconocimiento incide negativamente en los derechos de los procesados.

En la actual Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), se ratifica que el modelo procesal penal está basado en el sistema acusatorio; en este arquetipo, la oralidad, la contradicción, la inmediación y otros principios

constituyen el pilar fundamental de su accionar, así lo dispone la Norma de Normas que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral.

En concordancia el Código Orgánico Integral Penal, ordena que el sistema procesal penal se fundamenta en el principio de oralidad que se desarrolla en las audiencias, siendo la litigación oral la principal herramienta, pues las partes argumentan sus pretensiones en forma oral, en presencia del juez, contradicen las posiciones adversas; utilizando técnicas y destrezas de la oralidad y del lenguaje no escrito, tratan de persuadir al juez para que acoja sus argumentos y pronuncie su decisión en torno a los hechos propuestos.

Palabras Clave: oralidad, litigación oral, argumentación, etapas del juicio, derechos del procesado.

Abstract

The poor academic preparation of lawyers in free practice results in a deficient application of oral litigation techniques in criminal proceedings, especially during hearings and with emphasis on the preparatory hearing prior to the trial, becoming a current problem that affects the rights of the processed.

Therefore, this research work aims to analyze the Oral Litigation technique in the Evaluation and Preparatory stage of the trial in the Criminal Judicial Unit of the Guaranda canton during the year 2021, to establish its impact on the rights of the defendants. To make up for this deficiency, a dogmatic framework will be developed that helps in the possibility of developing legal arguments as a technique of oral litigation, for the protection of the rights of the defendants. At the same time, the procedural moments that occur in the evaluation and trial preparatory stage will be studied.

Given the characteristics of the research, it is applied, descriptive, explanatory, mixed; The techniques of document review, observation, surveys and, if necessary, interviews will be used, for which a structured questionnaire will be used for the surveys and interviews. With the results obtained from the investigation, the phases are established within the Evaluation and Preparatory stage of the trial, in which the oral litigation techniques must be applied; In this way, it is contrasted and demonstrated how their lack of knowledge negatively affects the rights of the defendants.

In the current Constitution of the Republic of Ecuador and in the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP), it is ratified that the criminal procedural model is based on the accusatory system; In this archetype, orality, contradiction, immediacy and other

principles constitute the fundamental pillar of its actions, as provided by the Constitution of the Republic of Ecuador that the substantiation of the processes in all matters, instances, stages and proceedings is will be carried out through the oral system.

In accordance, the Comprehensive Criminal Organic Code orders that the criminal procedural system is based on the principle of orality that is developed in the hearings, with oral litigation being the main tool, since the parties argue their claims orally, in the presence of the judge, they contradict adverse positions; Using techniques and skills of orality and non-written language, they try to persuade the judge to accept their arguments and pronounce his decision regarding the proposed facts.

Keywords: Orality, oral litigation, stages of the trial, rights of the accused, argumentation.

Glosario de Términos

Debido proceso:

Según Agudelo (2005), señala sobre el debido proceso que es:

> *Un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten* (p.89).

Acusación fiscal:

De acuerdo a Bernal y Montealegre (2013), la Acusación fiscal es:

> *Presentación que efectúa el fiscal ante el juez de garantía, en la cual hace una relación de los hechos que se atribuyen al imputado, así como su calificación jurídica, señala los medios de prueba de que se valdrá en juicio para acreditar los hechos y la participación, y solicita la pena que estima debe aplicar el tribunal. Una vez presentada la acusación, el juez de garantía ordena su notificación a todos los intervinientes y cita a la audiencia de preparación de juicio oral. Es el eje central*

> *del proceso penal, es la garantía de conocimiento para el acusado sobre la conducta que se le endilga* (p.837).

Argumentación:

Para Huerta (2017), La Argumentación es:

> *Una parte especial del razonamiento jurídico, las respuestas que ofrece un investigador a una cuestión jurídica no son ni verdaderas ni falsas, solamente podrán ser consideradas como mejores, correctas o más adecuadas para resolver un problema. El proceso de argumentación podrá ser controvertido por otras razones, lo que se conoce como contra argumentación. Proponer un significado debería sustentarse en argumentos válidos que hagan sólida la interpretación. A mayor cantidad de argumentos, más fuerza se le atribuye a la interpretación* (p. 386).

Audiencia Preparatoria de juicio:

Una etapa del proceso penal en la que se determina la viabilidad de la acusación y se establecen los términos del juicio. Según el Diccionario Panhispánico del Español (2023):

> *Audiencia en la etapa primera y preparatoria del proceso penal que tiene por objeto reunir los elementos de prueba sobre el hecho delictivo imputado, para realizar el juicio, sobre la base de una acusación, o para evitarlo mediante el sobreseimiento. También se denomina audiencia inicial* (p1).

Alegato:

"*Intervención del Ministerio Público y de la defensa, en la fase de juicio oral, cuya finalidad es exponer su teoría del caso y así fijar ante el juez sus posturas y pretensiones"* (Diccionario Panhispánico del español jurídico, 2023). Según Ovalle (2013), los alegatos son:

> *Los alegatos son las argumentaciones que expresan las partes para tratar de demostrar al juzgador que las pruebas practicadas han confirmado los hechos afirmados y que son aplicables los fundamentos de derecho aducidos por cada una de ellas, con la finalidad de que aquél declare fundadas, en la sentencia definitiva, sus respectivas acciones o excepciones* (p.1).

Etapa de Instrucción Fiscal:

El Código Orgánico Integral Penal (2014), en los artículos 590 y 591 establecen que:

> *La etapa de instrucción tiene por finalidad determinar elementos de convicción, de cargo y descargo, que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada, e inicia con la audiencia de formulación de cargos convocada por la o el juzgador a petición de la o el fiscal, cuando la o el fiscal cuente con los elementos suficientes para deducir una imputación* (Arts.590, 591).

Necesidad de la acusación:

Según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2023), es:

> *La exigencia de que el órgano jurisdiccional respete los términos fácticos y jurídicos delimitados por la acusación penal. El principio acusatorio se concreta en la necesidad de que se formule acusación por una parte ajena al órgano*

jurisdiccional y que este se mantenga en su enjuiciamiento dentro de los términos fácticos y jurídicos delimitados por dicha acusación o introducidos por la defensa (p.1).

Principio de publicidad:

En tanto principio, el de publicidad es una norma que exige un grado máximo de realización, de acuerdo con las posibilidades jurídicas y fácticas existentes. Utilizando la terminología propuesta por Robert Alexy, puede decirse que el principio de publicidad es un «mandato de optimización» caracterizado por el hecho de que puede ser satisfecho en grado diferente, según las circunstancias fácticas y las limitaciones jurídicas existentes (Garzon, 1993, p.81).

Principio Dispositivo:

El principio dispositivo es aquel por el cual se atribuye a las partes procesales la acción de estimular a los órganos jurisdiccionales para la iniciación del proceso, de la misma manera se entrega la potestad para que las partes aporten los medios de prueba (...) Según el principio dispositivo son las partes quienes delimitan o concretan el ámbito de la controversia sobre el que deben resolver los órganos judiciales (Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 19).

Principio de Oralidad:

Principio que entraña que las actuaciones judiciales se desarrollan preferentemente por el procedimiento oral, sin perjuicio de su documentación, y se proyecta en la concentración en un solo acto de las distintas actuaciones judiciales,

> *singularmente en la fase de juicio oral o vista. Junto con el principio de inmediación, constituye el marco para la práctica de la prueba por el órgano judicial de instancia. En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, este principio rige el procedimiento abreviado* (Diccionario Panhispánico del Español jurídico, 2023).

Litigación oral:

> *La litigación oral es la actuación estratégica que realizan los abogados durante el proceso, especialmente en las audiencias orales, en las que deberían usar las técnicas de la litigación oral, sobre una teoría del caso, en la que describen cómo ocurrieron los hechos y la participación del imputado, y cuyo objetivo es convencer al Juez* (Zhicay, 2022, p.13).

Técnicas de litigación oral:

En términos generales, las técnicas de litigación implican según, Lujan et al.(2018), lo siguiente:

> *(…) exponer oralmente sus pretensiones y alegaciones, sino que, antes, deben planificar y diseñar una estrategia eficaz para que, mediante dichas elocuciones, proporcionen al juzgador la información deseada y lo convenzan de sus afirmaciones, a la par que se atacan y debilitan los argumentos de la parte contrincante, para que sean desvirtuados* (Luján et al., 2018).

Sobreseimiento:

El sobreseimiento es una resolución que dicta un juez para suspender de manera definitiva o temporal un proceso penal basándose en un motivo de derecho o por insuficiencia de pruebas. Es una forma de terminación anormal de un procedimiento penal distinta a la emisión de sentencia (Vidal, 2023).

Introducción

El fundamento esencial del Estado, es la protección de los derechos a través de la Constitución, radica en la supremacía de la Constitución y el imperio de la ley. El sistema acusatorio alineado con estos principios, se configura en torno a la legalidad y respeto de los derechos fundamentales, tiene como finalidad la persecución del delito y la tutela de los bienes jurídicos. En este contexto el Sistema Penal Acusatorio emerge como un pilar fundamental en la administración de justicia. Este sistema se caracteriza por la división de roles entre la acusación y la defensa, promueve la participación activa de las partes en el proceso judicial.

La presunción de inocencia, la presentación de pruebas ante un tribunal imparcial, la oralidad, la contradicción y la inmediación son los rasgos característicos del Sistema Acusatorio. Estos principios buscan la equidad, la transparencia y la eficiencia en los procesos judiciales, contribuyendo de esta manera a la protección de los derechos individuales en los procesos judiciales. Estas características convergen para promover un juicio justo y equitativo en el marco de la legalidad, y el respeto al debido proceso penal.

En un Estado Constitucional de Derechos, el debido proceso penal se traduce en la aplicación de normas y procedimientos judiciales conforme con los principios constitucionales. En el sistema acusatorio el debido proceso comprende un conjunto de garantías y principios destinados a asegurar un juicio justo y equitativo para todas las partes involucradas. En un proceso penal persigue la garantía de los derechos fundamentales de los individuos frente a la acción del Estado, evitando ilegalidades y asegurando la transparencia en los procedimientos judiciales.

En el Estado Constitucional de Derechos y Justicia que rige en el Ecuador, la actual Constitución, señala a la oralidad como parte del derecho al debido proceso, así consta en el Art. 168 numeral 6, donde sitúa a la oralidad como un *principio* de la administración de justicia, en concordancia con el Art. 560 del Código Orgánico Integral Penal, y al Código Orgánico de la Función Judicial que en su Art. 18, lo establece en calidad de principios del sistema procesal, como un medio para la realización de la justicia, considerando imperativo que las normas procesales penales recojan los principios enunciados en la Constitución de la República.

Con este nuevo sistema de justicia penal, surge la figura de la litigación oral, que es un componente esencial dentro del sistema judicial. Lo que implica que en las audiencias los abogados presenten ante el juez los argumentos, pruebas y alegatos de manera verbal, usando las técnicas y destrezas de la litigación oral, con la finalidad de lograr convencer al tribunal y persuadir a que el juez de su decisión en derecho, en contraste a la anterior modalidad de presentación escrita. Entre las técnicas de litigación oral, está la argumentación, la teoría del caso, el interrogatorio, el contra interrogatorio, objeciones, y alegatos. Para la presente investigación se profundiza en las tres primeras técnicas que son parte de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio.

Desde una perspectiva jurídica, la participación en la litigación oral se erige como un componente fundamental en el procedimiento penal, configurándose como una herramienta esencial para la instauración de un sistema procesal penal equitativo y eficaz. Las destrezas inherentes a la litigación oral y la habilidad para realizar argumentos jurídicos se erigen como la columna vertebral del sistema procesal penal acusatorio, subrayando la

importancia imperativa de que los abogados litigantes adquieran y perfeccionen estas competencias en el ejercicio cotidiano de su profesión.

En consecuencia, durante la fase de evaluación y preparación del juicio objeto de esta investigación, así como en todas las etapas del proceso, es necesario contar con abogados que brinden defensa técnica tanto al acusado como a la víctima. No obstante, en la práctica, se observa una problemática evidente en la implementación de la oralidad como mandato constitucional en nuestro sistema procesal actual. Esto se manifiesta en la deficiente o inexistente aplicación de técnicas de litigación oral en el sistema procesal ecuatoriano, especialmente en el ámbito del procedimiento penal oral acusatorio vigente, lo que ha afectado los derechos de las partes, particularmente los de los acusados.

En efecto, su implementación exitosa requiere una constante actualización y formación en las técnicas de litigación oral, consolidando así un sistema judicial coherente con los valores democráticos y constitucionales. Lo que condujo a investigar cómo incide en los derechos de los procesados el escaso conocimiento de los abogados en técnicas de litigación oral, en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, tomando la información de los procesos de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, en el período de enero a diciembre del año 2021.

CAPÍTULO I

PROBLEMA

1.1.Planteamiento del Problema

El desconocimiento y la poca preparación académica en técnicas de litigación oral, que son aquellas:

> *A la litigación oral, se la define como el conjunto de destrezas y habilidades, encaminadas a dotar de una mejor información auditiva al juez; |por otro lado, es la correcta, ordenada y coherente manera de argumentar un caso jurídico, fortaleciendo sus debilidades y despuntando las fortalezas* (Neyra, 2010, p.16).

Siguiendo este hilo de ideas, Cervantes Granados señala:

> *En él un nuevo sistema penal, la exposición y expresión no escrita (oral), es el centro del quehacer procesal, su correcta o incorrecta aplicación deciden el destino de los procesados para que en un momento puedan ser declarados culpables o inocentes, ya que el juzgador se basa en aquello que ha escuchado en las audiencias, en la explicación que se le dé sobre los elementos aportados, mismos que servirán como prueba plena en la audiencia de juicio* (Cervantes, 2019, p. 127).

Consecuentemente, la poca preparación de los abogados, que defienden derechos del procesado y de la víctima en una contienda penal, constituyó una problemática dentro de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda durante el año 2021, en especial en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, impidiendo que se garantice el derecho de defensa en cada una de las fases, en las que se tratan y analizan las cuestiones de procedibilidad,

competencia, prejudicialidad, y procedimiento, así como establecer la validez procesal, debiendo realizar de manera objetiva el primer juicio a la prueba y delimitar los temas por debatirse en juicio oral, entre otros.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone como derecho de las partes: *"(…)Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (…)"* (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 76.7.h), este derecho debe estar acompañado de acciones técnicas, como el argumentar una teoría del caso apropiadamente, efectuar alegatos de clausura, objeciones a los anuncios probatorios; por ejemplo en la fase de evaluación, cuando se hable de competencia poder plantear un alegato que obligue al juzgador a declarar su incompetencia, para esto se requiere no solo de pruebas sino de una argumentación acertada que ayude al juez a evidenciar lo dicho por la defensa del `procesado, logrando el apartamiento del juez de dicho proceso. Estas técnicas deben ser conocidas en extenso, dada la importancia de los derechos de las partes que están en juego especialmente los del procesado.

Si los abogados continúan con un conocimiento limitado en la aplicación de técnicas de litigación oral dentro de la práctica penal en los Juzgados de Garantías Penales de la provincia de Bolívar, los derechos de los procesados seguirán siendo vulnerados. Recordemos que, según el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), uno de los deberes del abogado es: "...Actuar al servicio de la justicia y colaborar con los jueces y tribunales..." (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, Art. 330.1). Además, es un derecho "…Sostener por escrito y de palabra los derechos de sus defendidos ante tribunales y juzgados…" (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, Art. 331.1).

1.2.Formulación del Problema

Justamente de estos antecedentes, surge la necesidad y propuesta de investigar lo siguiente: ¿Cómo incidió, en los derechos de los procesados, el escaso conocimiento de los abogados en técnicas de litigación oral, en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, en la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, durante el año 2021?

1.3.Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Analizar la litigación oral en la audiencia preparatoria de juicio, en la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda en el año 2021; y, establecer la incidencia en la afectación de los derechos de los procesados.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Estudiar el marco dogmático -jurídico de la técnica de la litigación oral y los derechos de los procesados, para determinar sus características.
- Establecer los momentos procesales en la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio y que técnica de litigación oral debe utilizarse.
- Identificar que técnicas de litigación oral fueron utilizadas en la etapa preparatoria y evaluatoria de juicio, en los procesos de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda durante el año 2021 y como incidió en los derechos de los procesados.

1.4. Justificación

La evolución de los sistemas judiciales, en la mayoría de los Estados constitucionales, destaca la litigación oral como un medio eficaz para administrar justicia, subrayando la importancia en la garantía de derechos procesales. A nivel regional y

latinoamericano, la tendencia en los sistemas acusatorios subraya a la litigación oral, como clave en las fases evaluativa y preparatoria de juicio, respondiendo a la necesidad de fortalecer la oralidad para asegurar juicios justos y equitativos. En línea con los principios fundamentales de este modelo estatal, la importancia otorgada a la litigación oral se relaciona directamente con la garantía de derechos procesales y del debido proceso.

Las técnicas de litigación oral son destrezas y habilidades que deben ser practicadas por los abogados durante procedimientos judiciales orales. La importancia de éstas, permiten una presentación efectiva de argumentos, comunicación clara con el tribunal, adecuado interrogatorio y contra examen de testigos, manejo de objeciones, organización estructurada del discurso, gestión eficiente del tiempo y adaptación a situaciones imprevistas. Estas técnicas son fundamentales para construir casos persuasivos, influir en la interpretación de los hechos y del derecho, y contribuir al éxito en el proceso judicial.

En Ecuador, la litigación oral está respaldada en la Constitución y diversas leyes que han promovido reformas significativas en el sistema judicial para fortalecer la oralidad y la transparencia en los procesos judiciales. En el campo penal, la oralidad es un principio procesal, que se desarrolla en las diferentes audiencias previstas en el Código Orgánico Integral Penal (2014), entre ellas la que se lleva en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio; este etapa tiene como finalidad examinar y resolver asuntos relacionados con la procedibilidad, prejudicialidad, competencia y el procedimiento, valorar y evaluar los elementos de convicción delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y ratificar los acuerdos probatorios a que llegan las partes, así lo establece el artículo 601 del COIP.

Con estos antecedentes, la presente investigación analiza las técnicas de litigación oral y su incidencia en los derechos de los procesados, debido a que se han potenciado los procesos académicos, que buscan aportar en la mejora de prácticas judiciales y contribuir al conocimiento científico en el campo del derecho y la justicia penal. Esta investigación tiene implicaciones significativas tanto en la teoría como en la práctica, y su relevancia está dada porque se extiende a la formación de profesionales del derecho, y a la toma de decisiones a nivel institucional.

Debido a la falta de investigación exhaustiva sobre la relación entre las técnicas de litigación oral y los derechos de los procesados, este trabajo contribuye a identificar y abordar este vacío y permitirá desarrollar el conocimiento en el campo del derecho y la justicia penal, para enriquecer la comprensión de los sistemas legales y su impacto en los derechos individuales de las personas en general y en especial de los procesados en un juicio.

El estudio de las técnicas de litigación oral, es fundamental para la formación de abogados, permitiéndoles comprender cómo un mal procedimiento oral, afecta los derechos de los procesados. Además, las recomendaciones derivadas de la investigación resultan fundamentales para la implementación de cambios efectivos en lo académico y en la práctica legal. Esta investigación también desempeña un papel crucial en identificar y establecer mejores prácticas de las técnicas de litigación oral, garantizando la efectiva salvaguarda de los derechos de los procesados en los procedimientos judiciales.

La investigación, arrojará luz sobre la importancia de la litigación oral, en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, proporcionando resultados significativos que puedan contribuir a la mejora de las prácticas judiciales en esta etapa muy poco conocida e investigada. Además, se espera que la investigación contribuya al desarrollo de estrategias

más efectivas para los abogados litigantes, promoviendo al mismo tiempo, la utilización de reglas y principios que desarrollen la transparencia y la imparcialidad dentro de los sistemas judiciales.

Desde el campo científico, la investigación busca respaldar de manera concreta la relación entre las técnicas de litigación oral y la protección de derechos procesales. Utilizando métodos rigurosos de recopilación y análisis de datos, se pretende obtener resultados confiables y aplicables en diversas situaciones. Este enfoque no solo explorará cómo las técnicas de litigación oral se vinculan con la defensa de los derechos procesales, sino también analizará factores adicionales y evaluará su impacto en casos específicos. La validación empírica fortalecerá la idea de que la litigación oral en su conjunto juega un papel crucial en la salvaguarda de derechos fundamentales, dentro del sistema judicial.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

En el contexto del Sistema Acusatorio Penal Oral, resulta imperativo reconocer la relevancia fundamental de la litigación oral y la argumentación jurídica. Este reconocimiento establece las bases para abordar otros estudios previos que han explorado estos elementos con detenimiento. Al considerar estas investigaciones como el fundamento del presente trabajo, se aspira no solo a enriquecer la comprensión propia de la materia, sino también en aportar nuevas perspectivas y contribuir al desarrollo continuo y la adaptación eficaz al sistema acusatorio penal oral.

Debido a que existen otros trabajos de investigación, en donde se refieren a puntos importantes de la litigación oral y de la argumentación jurídica, se hace necesario efectuar un análisis comparativo citando y resaltando las diferencias en las que la presente investigación se centra. Para la academia y la ciudadanía en general, es beneficioso que existan varios trabajos de investigación que analicen los nuevos escenarios jurídicos en los que se desarrolla el sistema acusatorio penal, en el que predomina la oralidad y la contradicción.

Es común escuchar en las audiencias, en especial las de evaluación y preparatoria de juicio, que los profesionales defensores de los procesados, manifiesten *dado que mi defendido esta cobijado por la presunción constitucional de inocencia, es Fiscalía quien debe probar su culpabilidad,* descuidando el anuncio de prueba y su contradicción a la anunciada, hay que recordar que este nuevo sistema de justicia penal, tiene como uno de sus

pilares, la contradicción, es decir que el procesado puede y debe dotar de elementos que sirvan para ratificar su estado de inocencia, sin que esto signifique la reversión de la carga de la prueba.

Ortiz y Ortega (2022) publicaron un artículo en la revista jurídica Dominio de las Ciencias, Vol. 8, núm. 1, enero-marzo 2022, titulado "*Las técnicas de litigación oral y argumentación jurídica: su incidencia e importancia en el proceso penal*". Esta investigación describe la grave problemática en la aplicación de la oralidad en el sistema procesal actual, atribuida al escaso o nulo conocimiento de las técnicas de litigación oral y argumentación jurídica en el régimen procesal ecuatoriano, especialmente en el ámbito penal. El estudio se centró en analizar la relevancia de estas técnicas en el procedimiento penal oral acusatorio, utilizando métodos inductivo-deductivo y analítico-argumentativo. Para recolectar información, se emplearon bases de datos como Dialnet, Scielo, Scopus y Google Académico. Los resultados destacan la importancia del conocimiento y manejo de la litigación oral y la argumentación jurídica por parte de los abogados, y su aplicación efectiva para una correcta implementación de la oralidad en el sistema procesal penal ecuatoriano (Ortiz y Ortega, 2022).

Palacios Ortiz, Stalin Pavel, presenta la tesis de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Andina Simón Bolívar, titulada: "*Incidencia de la aplicación de las técnicas de litigación oral, en la etapa de juicio, en las sentencias dictadas por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas, durante el año 2013*" (Palacios, 2022, 7), , analiza la aplicación de las técnicas de litigación oral durante la audiencia de juzgamiento, respecto a la falta de aplicación de las reglas de esta disciplina y cómo puede influir en la administración de justicia.

El análisis ha sido estructurado de la siguiente manera: en el primer capítulo se estudia la teoría de la litigación oral, el alegato de apertura, la teoría del caso, la prueba, el interrogatorio, el contrainterrogatorio, las objeciones; y, el alegato final, con el propósito de conocer dogmáticamente la litigación oral. Profundizando como se indicó en la introducción, en las tres primeras técnicas que son parte de la etapa evaluatoria y preparatoria del juicio penal en el sistema acusatorio adversarial penal oral.

El segundo capítulo recoge cual ha sido el accionar de los sujetos procesales (Fiscalía y Defensa) durante las audiencias de juzgamiento, se analiza jurídicamente la manera de presentación de cada una de las fases que se desarrollan durante la audiencia de juicio, se analiza los aciertos y errores que cometen los sujetos procesales; con el propósito de evidenciar prácticas erradas que puedan determinar una afectación de los derechos que representan los sujetos procesales.

El tercer capítulo tiene como propósito establecer como conclusiones la causas que menoscaban la defensa técnica que reciben las personas procesadas, cuya asesoría jurídica es brindada por abogados públicos o privados; establecer las posibles soluciones a fin de garantizar el derecho a la defensa técnica; ofrecer una fuente de consulta para la comunidad jurídica.

La metodología utilizada es la investigación de campo, el análisis fue realizado en base de las estadísticas obtenidas de la Función Judicial; se recurrió a los métodos inductivo-deductivo y analítico-argumentativo. Para la recolección de la información se utilizaron las bases de datos de: Dialnet, Scielo, Scopus y Google Académico. Los resultados obtenidos determinan las causas que menoscaban la defensa técnica de las personas procesadas en la

audiencia de juicio; establecer las posibles soluciones a fin de garantizar el derecho a la defensa técnica; ofrecer una fuente de consulta para la comunidad jurídica (Palacios, 2022).

Joan Andrés Martínez Paz, presenta la tesis de Titulación Especial previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, de la Universidad de Los Hemisferios, titulada: "*Litigación Oral. Técnicas en el Interrogatorio y el Contra Interrogatorio"*. Este trabajo académico, está destinado al análisis de la Litigación oral como herramienta de los abogados en un juicio oral, así como de las Técnicas en el interrogatorio y el contra interrogatorio, con el fin de que sea una herramienta para los presentes y futuros profesionales del derecho.

Se basa en cuatro puntos específicos, el primero estará destinado a conocer la historia de la implementación de la técnica de litigación oral en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; el segundo aspecto analiza, las ventajas y desventajas de las técnicas de litigación oral; el tercer aspecto se enfoca explicar la aplicación de la técnica de litigación oral dentro del interrogatorio; el cuarto aspecto estará enfocado en explicar la aplicación de la técnica de litigación oral dentro del contra interrogatorio.

La investigación se enmarca en metodologías de corte cualitativo para la obtención de datos en relación directa del observador con la realidad sin controlar o manipular variable alguna. Se utilizará el método inductivo que se basa en la extracción de conclusiones desde lo particular a lo general para llegar a una conclusión. De la misma forma utiliza el método de investigación explicativa que vendrá determinada con el análisis histórico de las técnicas de litigación oral dentro del ámbito jurídico ecuatoriano. Por último, utiliza la modalidad de investigación bibliográfica o documental. Esta técnica se trata de la recopilación y selección

de información a través de la lectura y comprensión crítica de bibliografía, hemerotecas y centros de documentación e información.

Los resultados de la presente investigación presentan la conveniencia de la litigación oral dentro del procedimiento de audiencias en el Ecuador, fortaleciendo principios como oralidad, inmediación, contradicción, economía procesal, celeridad procesal, trasparencia y publicidad (Martínez , 2022).

Rosa Celina Fiallos Ramos, presenta la tesis de especialista en Derecho Procesal Penal, de la Universidad Autónoma de los Andes, titulada: **"***Litigación Oral "Etapas del proceso penal; Audiencia oral en procedimientos especiales, Procedimiento Abreviado y Simplificado; audiencia oral de juicio, Tribunal de Garantías Penales*" (Fiallos, 2017, p.9), sintetiza y de explica de forma clara la normativa procesal penal de la legislación ecuatoriana, explicación que se la realiza con palabras sencillas, con el fin de que se la entienda fácilmente, la diferencia que existe entre el sistema acusatorio y el inquisitivo, este último que nos ha brindado a todos los profesionales la oportunidad de aplicar la oralidad en todas y cada una de las audiencias, se ha analizado como debe actuar el juez, el fiscal, el defensor, es decir los sujetos procesales. Es importante la aplicación de técnicas de litigación oral, saber elaborar la teoría del caso y que esa teoría sea creíble y sobre todo sea una teoría que se la pueda demostrar y sustentar en la audiencia correspondiente. El fiscal, y el defensor deben saber que en una audiencia oral de juicio es indispensable también, el saber interrogar y contra interrogar, ya que, con un buen interrogatorio se puede demostrar y justificar una teoría dentro de un juicio (Fiallos, 2018).

Irma Janeth Bermeo Pacheco, alumna de la Universidad Autónoma de los Andes presenta la tesis de diplomado en Derecho Procesal Penal, titulada "*Las técnicas de*

litigación oral en el procedimiento penal acusatorio" (Bermeo, 2017, p.9) la investigación académica realizada contiene la descripción, análisis, formulación, justificación y delimitación del problema. Se realiza un análisis del conocimiento teórico conceptual del origen, principios y características del sistema acusatorio oral, así como también las recomendaciones para el planteamiento convincente de la teoría del caso, con las proposiciones fácticas que deben ser probadas en juicio. Se plantea algunas orientaciones prácticas para la realización del interrogatorio y contrainterrogatorio de testigos y peritos y algunas sugerencias para realizar las objeciones que deben ser presentadas en forma oportuna y con fundamento para que sean acogidas. Se finaliza esta investigación académica, exponiendo aspectos posicionales y legales que deben tomar en cuenta el fiscal, los abogados de las partes, en las exposiciones de los alegatos, de apertura y el final (Bermeo, 2017).

Los trabajos seleccionados proponen importantes perspectivas que resaltan la problemática en la aplicación de la oralidad en el sistema procesal acusatorio penal, subraya la importancia del conocimiento de las técnicas de litigación oral con énfasis en la argumentación jurídica, y proporcionan una base teórica fundamental para entender los desafíos específicos en el contexto judicial de la oralidad.

Además, estas investigaciones analizan las técnicas en el interrogatorio y el contra interrogatorio, lo que contribuye al entendimiento práctico de la litigación oral como herramienta en los juicios penales. Ofrecen pautas y recomendaciones concretas para mejorar la implementación efectiva de la litigación oral en la Unidad Judicial Penal de Guaranda, fortalecen y proporcionan una comprensión más completa de la litigación oral para la presente investigación.

En mi trabajo de investigación analizo la litigación oral y sus técnicas en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, en la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda en el año 2021; y así evidenciar prácticas erradas que puedan conllevar a una afectación de los derechos de los sujetos procesales. Para alcanzar estos objetivos se proponen realizar tres objetivos específicos, entre los que se elaboró un marco dogmático-jurídico que nos de las pautas para el análisis del cumplimiento de las técnicas de litigación oral en esta etapa.

2.2 Fundamentación teórica

La fundamentación teórica de esta investigación describe y analiza el sistema acusatorio penal oral, como un modelo judicial en el que predomina la oralidad y la publicidad en la presentación de pruebas y argumentos. Además, busca incrementar la eficacia y eficiencia en los procesos legales, concediendo un papel importante a la litigación oral y la habilidad de los abogados para presentar argumentos de manera clara y persuasiva. Este modelo promueve la inmediación, contradicción y participación activa de las partes en audiencias judiciales, redefiniendo la dinámica de los procesos y fomentando la agilidad y claridad en la administración de justicia.

Además, describe y analiza los sistemas de enjuiciamiento penal como aquellas estructuras legales que regulan la forma en que se llevan a cabo los procesos judiciales en casos penales. Se definen las características del sistema acusatorio, inquisitivo, y mixto, desde la perspectiva de la garantía de los principios constitucionales y el respeto de los derechos fundamentales de los implicados en el proceso penal. Para ello, se describen los principios de la administración de justicia en el sistema acusatorio adversarial penal oral.

La presente investigación, también se amplía con la doctrina y legislación sobre los derechos de los procesados, como garantías fundamentales que buscan asegurar un juicio

justo y equitativo. Incluyen el derecho al debido proceso, a la presunción de inocencia, a la defensa legal, a un juicio rápido y público, a no auto incriminarse, a confrontar a los testigos y en general a contradecir toda prueba que se presente en su contra. Estos derechos son pilares esenciales para proteger la integridad y dignidad de quienes enfrentan procesos penales, contribuyendo con esto a la imparcialidad y equidad en el sistema judicial.

Posterior, se describe desde la doctrina y la legislación el procedimiento oral en las audiencias, haciendo hincapié en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, para comprender sus fases y procedimiento, reglas que se encuentran a partir del artículo 601 hasta el 604 del Código Orgánico Integral Penal (2014). Esto permitirá, comprender la dinámica que debe realizar la defensa de las partes procesales en cada una de las fases de la audiencia.

Finalmente, se llevó a cabo un exhaustivo análisis y estudio desde la doctrina, acerca de litigación oral y la argumentación jurídica, abarcando también las demás técnicas de litigación oral. Esto permite comprender a profundidad los fundamentos teóricos, para ser llevadas a la práctica dichas técnicas, en el ámbito jurídico penal. Este análisis no solo ha servido como base conceptual esencial para la investigación, sino que también proporciona una guía integral para abordar críticamente la implementación de la litigación oral y la argumentación jurídica en el contexto de la práctica y su incidencia los derechos de los procesados.

La presente investigación se sustenta en las diferentes teorías de autores reconocidos a nivel internacional, quienes han creado las diferentes doctrinas. Se utilizarán como fuentes, la Constitución de la República del Ecuador (2008), los instrumentos internacionales

vigentes, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Código Orgánico Integral Penal (2014), recogidos de las diferentes fuentes digitales reconocidas.

2.2.1 Sistemas del enjuiciamiento penal en el Ecuador

Las líneas siguientes se centrarán en establecer los fundamentos de aquellas cuestiones cuyo significado es esencial para conformar el respaldo generalmente aceptado de un proceso imparcial, siendo este un requisito básico para un razonamiento válido y eficaz. En una primera aproximación, y al menos de manera útil, se reconoce la existencia de dos grandes enfoques al diseñar o construir el proceso penal; estos son, el sistema acusatorio y el sistema inquisitivo, que unidos dan el mixto.

Para una mejor compresión del sistema procesal penal que nos rige es necesario acudir a las definiciones de cada uno de los sistemas, que han estado vigente en nuestro país. De esta manera se analiza las ventajas y diferencias sustanciales entre estos sistemas y así se demuestra la importancia del desarrollo del derecho, para ello se estudia los sistemas procesales penales denominados inquisitivo, acusatorio adversarial, y mixto, cuyas características más destacadas pueden ser resumidas de la siguiente manera:

2.2.1.1 Sistema Inquisitivo

Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental, al definir el Sistema Inquisitivo dice: "*El desechado procedimiento penal en que los jueces podían rebasar en la condena la acusación; y aun prescindir de ésta, investigando y fallando sin más…"* (Cabanellas, 1993). Señala la autora Armenta (2012),

> *El sistema inquisitivo, permite aunar la función acusadora y enjuiciadora en un solo sujeto, eliminando la necesidad de que exista un acusador para poder juzgar,*

> *quedando tal función asumida por el órgano enjuiciador…. El objetivo, en este último caso, es garantizar la persecución de los delitos aun a costa de sacrificar en esa configuración primigenia la imparcialidad* (Armenta, 2012, pp. 22, 29).

Según García González, el sistema inquisitivo :

> *Es de carácter reservado y secreto, en el que la justicia no se aplica por personas inexpertas sino por técnicos profesionales, es eminentemente formalista, el juez posee la libertad de incorporar pruebas de oficio al proceso sin audiencia previa a las partes o sujetos procesales, su sistema es de tipo técnico y formalista, es eminentemente escrito y no contradictorio, en este sistema las funciones del juez y del fiscal no se encuentran bien definidas toda vez que ambos intervienen en el proceso de investigación y esclarecimiento de la verdad, los actos procesales que se desarrollan no son continuos, también posee carácter de oficiosidad* (García González , 2022, p. 109).

La Inquisición, al expandirse por Europa, adaptó el sistema inquisitivo no solo en asuntos religiosos sino también en asuntos civiles y penales. Durante esta evolución, el inquisidor se convirtió en un juez activo, buscando confesiones y recopilando pruebas de manera más amplia. La colonización española llevó este sistema a muchos países de América Latina, y aunque ha sido abolido, sus principios persisten en las leyes y códigos penales. A pesar de las mejoras legales y los derechos ampliados para los procesados, el sistema sigue siendo etiquetado como “inquisitivo” (Armenta, 2012).

Según Sigcha (2021),

> *Este sistema se generalizó para el juzgamiento de toda clase de delitos, el proceso se convierte en un misterio al ser escrito y secreto, el juez recibe la*

> *declaración de los testigos sin que el acusado llegue a conocer sus nombres ni el texto de sus testimonios, aunque más adelante se le hacía conocer el tenor de esas declaraciones, pero en ningún caso el nombre de los mismos, y el acusado se convertía en una víctima procesal y no en una parte procesal* (p.33).

Con respecto al interrogatorio como medio de prueba en el sistema inquisitivo, Palacín (2023) señala:

> *En el proceso inquisitivo el interrogatorio al acusado por parte del fiscal era el primer abordaje para obtener la confesión por cualquier medio y se realizaba mediante el "actuar despótico del poder público en el procesamiento y castigo penal de los criminales, a la luz prima facie de la presunción de su culpabilidad y para la obtención de confesiones por medio de la tortura. Esta conducta por parte del Estado ha llevado a preguntarse si es posible que la ley pueda forzar al hombre al acto antinatural de auto incriminarse* (Palacín, p.505).

En Ecuador, antes de la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Penal del 2000, se seguía un sistema inquisitivo donde el juez asumía roles de investigador y juzgador, careciendo de garantías procesales. La influencia española llevó a Ecuador a adoptar un sistema inquisitivo, reemplazado por un sistema acusatorio que evolucionó desde su mención en la Carta Magna de 1998 (UTPL, 2021).

El sistema inquisitivo, en donde es el propio juez el que tiene el rol de investigador, acusador y juzgador, mientras que la figura del fiscal no existe o tiene funciones muy limitadas. Este sistema se caracteriza por ser escrito y formalista, existe una la mezcla de funciones, la falta de imparcialidad judicial, la falta de igualdad de condiciones entre las

partes, la preminencia de la escritura sobre la oralidad, la ausencia de contradicción, la reserva procesal, y la presunción de culpabilidad, entre otras características (Díaz, 2017).

Además, se caracteriza principalmente por el papel predominante del juez (penal), quien era el que iniciaba el juicio con el auto cabeza de proceso de oficio y concluía con una resolución del mismo juez; el control sobre su imparcialidad y contaminación con las pruebas era inexistente, no se garantizaba la contradicción menos aun la oralidad, las garantías del procesado eran casi inexistentes.

> *El sistema procesal inquisitivo observa tres principios, i) non bis in ídem, cuyo origen se encuentra en el sistema; ii) el de doble instancia, que permite evitar abusos, garantiza la seguridad jurídica y el respeto del de cosa juzgada; y iii) in dubio pro reo, cuya vigencia fue adoptada al inquisitivo luego del reconocimiento de garantías al procesado* (Ordoñez, Cano, 2003, p. 77).

Siguiendo los lineamientos doctrinales de autores como Reinosos (2000) y García (2023) se destacan las siguientes:

1) En el proceso penal inquisitivo, es responsabilidad del Estado iniciar la acción legal de oficio, sin depender de la iniciativa de un individuo particular.
2) Al asumir el mismo órgano judicial las funciones acusadoras y judiciales, se elimina la figura del ciudadano-acusador.
3) El juez, por su parte, se encarga de la investigación, delimita el alcance del juicio y establece los límites de su coherencia interna.
4) Este proceso carece de dualidad y contradicción, debilitando significativamente las oportunidades de defensa e incluso llegando a eliminarlas.

5) La prueba en este contexto busca determinar la verdad material, y su valoración se realiza de acuerdo con normas legales establecidas de manera precisa.
6) Introduce una segunda instancia, desaparecen los tribunales populares y se especializa la función de juzgar.

Sin embargo, la ausencia de contradicción constituye un quiebre fundamental en este sistema, privándolo de un elemento esencial para ser considerado un auténtico proceso. Resumiendo, el sistema inquisitivo se caracteriza por la concentración de las funciones de acusar y juzgar en una misma persona o entidad. Esto implica que, el procedimiento se lleva a cabo por escrito y de manera secreta, y el rol del juez es de acusador. Por tanto, es importante reflexionar los elementos particulares de este sistema y su impacto en los principios fundamentales del debido proceso penal.

2.2.1.2 Sistema acusatorio penal oral

La transición hacia el sistema penal oral con tendencia acusatoria implementado a partir de la Constitución de 1945, tuvo su evolución de forma gradual en el Ecuador. Al ser el Derecho, una rama del saber que está en constante cambio y movimiento, es importante analizar el desarrollo de esta nueva visión procesal del sistema acusatorio, mismo que se sustenta en disposiciones constitucionales, que ratifican convenios de derechos humanos de orden supra territorial.

Este sistema, implica la aplicación de principios procesales y de reglas relativas tanto a la sustanciación como a la configuración externa del proceso penal. El sistema procesal acusatorio admite un conjunto de principios y reglas que unificadas dan por resultado la configuración total del proceso (Panhispánico, 2023).

Según Tavolari (2021), la dogmática procesal penal y el Derecho comparado, lo denominan “adversarial”, porque se caracteriza por generar un marco igualitario de deberes y derechos para los litigantes del proceso penal, frente a un tribunal al que no se otorgan facultades de impulso ni iniciativa probatoria (Tavolari, Raúl, 2021). Este sistema adversarial, se basa en el plano de la audiencia o contradicción, se realiza la confrontación entre dos partes con igualdad de armas bajo la dirección de un tercero imparcial.

Este sistema de enjuiciamiento penal se caracteriza por la división de funciones de investigación, a cargo de la Fiscalía y de juzgamiento en cabeza de los jueces, siendo uno independiente del otro; es un proceso de parte, todas las pretensiones son a ruego de éstas, el juez es imparcial, no tiene acción, ni iniciativa, de suerte que, examina las aportaciones de las partes e intervinientes y decide conforme a lo vertido en el proceso (Saray, 2016 citado en Patrón, 2023).

Otra característica importante y en el sistema acusatorio es la necesidad de una acusación previa al inicio de un proceso, ya sea por parte de un órgano oficial, un particular, el ofendido o no, lo cual demuestra que en este sistema al Juez le resulta imposible actuar de oficio. Según el autor Fernando Quinceno Álvarez dice: *“este adquiere su importancia en la acusación, ella resulta indispensable para que se inicie el proceso, pues el acusado debe conocer detalladamente los hechos por los cuales se le somete a juicio*” (Quinceno, 2013, p.11).

Un proceso penal es acusatorio cuando quien sostenga la acusación tenga la carga de justificar el hecho típico y probar los hechos que acrediten la responsabilidad penal de una determinada persona, sin que los Jueces puedan asumir ni rebasar los términos de la

acusación, preservándose en todo momento la distinción entre las funciones propias de la acusación, de la defensa y del juzgador (Binder, 2000).

Al respecto, Rodríguez menciona a Duce (2009), indica que en el contexto del proceso de reforma procesal penal vivido en Latinoamérica, se habla de un sistema acusatorio moderno, con características propias, como se describe:

> *Esta caracterizado por la existencia de un juicio oral, público y contradictorio como etapa central del procedimiento; la separación de funciones jurisdiccionales y persecutorias y, consiguientemente, la diferenciación de los roles entre jueces y fiscales (en este modelo la dirección de la investigación no es jurisdiccional y, por tanto, se entrega a los fiscales); y el reconocimiento de los derechos básicos del debido proceso a favor de los imputados* (Rodríguez, 2013, p. 36).

El sistema acusatorio adversarial se caracteriza por que la Fiscalía (*órgano acusador, en representación del Estado*) y el procesado, se enfrentan en igualdad de condiciones ante un juez imparcial, quien, con base en las pruebas y argumentos, decide si condena o ratifica el estado de inocencia.

Al respecto Gascón Inchausti (2022), señala:

> *El sistema de adversativo se refiere a la división de las funciones en los procesos de investigación y juzga-miento, delimitando y delegando los mismos su propósito es eliminar todo tipo de intereses personales en el proceso, evitando la corrupción e influencia negativa que podrían lesionar garantías de los sujetos procesales* (Gascón, 2022, p. 310).

En este sistema existe un órgano autónomo e independiente de la administración de justicia, quien previene en el conocimiento de las causas penales y es quien dirige la investigación pre procesal y procesal penal.

A decir de Díaz (2017):

> *El Sistema Acusatorio se caracteriza porque la investigación está a cargo del Ministerio Público Fiscal; mientras que las decisiones y autorizaciones que se deban tomar durante el proceso están a cargo de un Juez (llamado de garantías o de control en la etapa de investigación* (Díaz, 2017, p.3).

En este contexto, el sistema acusatorio se distingue por requerir una estructura tripartita del proceso, compuesta por un acusador, un acusado y un tribunal imparcial que emite el juicio. El objetivo principal es asegurar la imparcialidad del proceso, aunque esto puede comprometer la persecución del delito o someterla a variaciones debido al ejercicio de la discrecionalidad.

Este sistema también se caracteriza por desarrollarse de manera oral mediante audiencias que revalorizan los principios de contradicción e inmediación judicial. En estas audiencias, las partes tienen la oportunidad de presentar sus argumentos de forma oral ante un juez, quien toma conocimiento del caso en el momento y decide basándose en las pruebas presentadas y debatidas durante la audiencia.

A modo de resumen las características de este sistema acusatorio, siguiendo los lineamientos doctrinales de Reinoso (2000) Vaca (2006), Chahuán (2007), y García (2023), señalan, que el proceso penal en Ecuador se desarrolla íntegramente de manera oral, siguiendo los principios de concentración, contradicción y dispositivo, con el objetivo de garantizar un debido proceso. Durante todo el proceso, se asegura la publicidad de las

actuaciones procesales y la imparcialidad de los jueces de garantías penales, quienes son independientes del gobierno. La fase de indagación previa y la investigación preprocesal están a cargo de la Fiscalía, que también tiene la exclusiva responsabilidad de la carga de la prueba durante el juicio.

El juicio penal solo puede iniciarse mediante una acusación formal del fiscal, y el juez de garantías penales actúa únicamente a instancia de las partes, sin libertad para ordenar pruebas de oficio. Esto refleja la pasividad del juez en el proceso, quien no puede iniciar la acción judicial por su propia iniciativa. Las partes procesales tienen iguales deberes, derechos y facultades, y el sistema se rige por principios de dualidad, contradicción e igualdad de las partes.

El rol del fiscal incluye la investigación, la determinación de hechos y sujetos, y la presentación del material probatorio ante el juez, estableciendo los límites del enjuiciamiento según el principio de congruencia. La valoración de la prueba es libre y busca determinar la verdad formal, y el sistema contempla una única instancia en relación con la sentencia definitiva.

2.2.1.3 El sistema acusatorio formal o sistema mixto

El sistema procesal penal mixto, fusiona los elementos del sistema acusatorio e inquisitivo. Este sistema se distingue por la inclusión activa del fiscal en el proceso judicial. Esta incorporación encuentra plena justificación en la necesidad de asegurar la eficaz persecución penal y, por ende, la realización del Derecho Penal. Por un lado, la intervención del fiscal permite una investigación profunda y especializada, contribuyendo a la búsqueda de la verdad y a la sanción de conductas delictivas. Por otro lado, la presencia del fiscal en el proceso también busca garantizar la separación de funciones acusadoras y juzgadoras,

fortaleciendo la imparcialidad y la equidad en la administración de justicia (Izurieta, 2022). Sigcha (2021) al respecto de este sistema aclara lo siguiente:

> *El sistema mixto no trata de ser una síntesis del sistema acusatorio e inquisitivo, sino más bien es una mezcla de instituciones de uno y otro sistema que, en orden inverso a su formación histórica, es decir primero inquisitivo y luego acusatorio, forman un sistema de procedimiento penal mixto o ecléctico como lo catalogan los autores* (Sigcha, 2021, p. 320).

En tanto, Maldonado Castro señala que el sistema penal mixto, combina elementos tanto del sistema acusatorio como del inquisitivo, comprendiendo una fase inicial escrita y secreta que privilegia la acusación sobre la defensa del justiciable, y otra fase de juicio contradictorio, oral y público. Aunque los sistemas procesales mixtos pueden inclinarse hacia ser predominantemente acusatorios o inquisitivos, Maldonado destaca que, en última instancia, comparten ciertas vulnerabilidades con el sistema inquisitivo, ya que el juez puede asumir un papel activo mediante interrogatorios a testigos y peritos. (Maldonado, 2006).

A decir de García (2022), en el sistema procesal penal mixto, el ente investigador desempeña un papel crucial al encargarse de investigar los hechos delictivos de su competencia y presentar una acusación al juzgador. Este último, a su vez, tiene la responsabilidad de determinar la procedencia de la acusación y, en el momento adecuado, emitir una sentencia que puede implicar restricción de la libertad física del acusado o la aplicación de medidas alternativas.

La autora señala que, en caso de condena, el sistema se enfoca en proporcionar al condenado las herramientas necesarias para su rehabilitación y posterior reinserción en la sociedad. Resalta la función del juez, quien se concentra en la interpretación y aplicación

imparcial de la norma, evitando cualquier forma de influencia personal en el proceso judicial (García, 2022).

Según lo expuesto por los autores, es importante resaltar que en este sistema el juez tiene una participación activa, evaluando la evidencia presentada y tomando decisiones sobre la culpabilidad o inocencia del acusado. Esto permite una mayor supervisión judicial y la corrección de posibles desviaciones del debido proceso. Al mismo tiempo, es crucial que el juez mantenga su imparcialidad y proteja los derechos fundamentales de los procesados, asegurando así un proceso justo y equitativo.

2.2.2 Principios en el sistema acusatorio oral penal

La indagación detallada de los principios procesales que conforman el sistema acusatorio oral penal en el contexto jurídico ecuatoriano, constituye los pilares que definen este modelo legal. El mencionado sistema conforme el artículo 168.6 de la Constitución (2008), señala: "*La sustanciación de los procesos en el caso de estudio en materia penal, se realizará a través del sistema oral en todas las instancias, etapas y diligencias, y se regirá en los principios de concentración, contradicción y dispositivo"* (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.23).

Por su parte el artículo 169 de la Constitución (2008), señala:

> *El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades* (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 169).

A su vez, el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 18 dispone:

> *El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades*" (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, Art. 18).

Estas disposiciones confirman claramente la oralidad como un principio fundamental del sistema procesal. La oralidad no solo actúa como un mecanismo procesal, sino también como un principio del sistema y un medio de administración de justicia, facilitando la aplicación y el cumplimiento de otros principios procesales establecidos en las normas.

Para la sustanciación de los procesos, se deben seguir los principios constitucionales de concentración, contradicción y dispositivo. Las normas procesales deben regirse por principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, en consonancia con los principios establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial. Considerando los principios constitucionales del sistema acusatorio penal oral, se desarrollarán conforme a la doctrina, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la legislación sustantiva penal ecuatoriana.

2.2.2.1 Principio acusatorio

El principio acusatorio se materializa en la necesidad de que una acusación sea formulada por una parte distinta del órgano jurisdiccional, y que este último se mantenga dentro de los límites fácticos y jurídicos definidos por dicha acusación o por la defensa. Lo esencial es que el acusado tenga la oportunidad de defenderse de manera eficaz, refutando las pruebas en su contra y obligando al juez o tribunal a pronunciarse dentro del ámbito del

debate, tal como ha sido formulado por la acusación y la defensa. Esto implica que debe haber una correlación entre la acusación y el fallo de la sentencia (Diccionario Panhispánico, 2023).

E la Oliva Santos et al. (1999 como cita Rodríguez, 2013)

> *Es uno de los principios configuradores del proceso acusatorio que regula aspectos bien específicos de éste, cuyo contenido se ciñe a la separación de la función de acusación de la de enjuiciamiento, funciones que deben ser atribuidas a órganos distintos, y por tal motivo la acusación –el objeto del proceso– ha de ser planteada en juicio por un sujeto distinto del juez* (p. 647).

El principio acusatorio, formulado a raíz de los postulados iluministas y consolidado después de la Revolución Francesa, representa un cambio significativo respecto al antiguo principio inquisitivo del *Ancien Regime* (antiguo régimen). Este enfoque busca superar la concepción inquisitiva que otorgaba al Estado un papel predominante en la acusación y el juzgamiento. En lugar de retrotraerse a modelos acusatorios históricos, el principio acusatorio formal desdobla las funciones estatales de acusar y juzgar en dos autoridades separadas. Esto implica que el ente acusador y el tribunal encargado de juzgar son instancias independientes, promoviendo así la imparcialidad y equidad en el proceso judicial. Este concepto refleja la preocupación por evitar la concentración excesiva de poder en una sola entidad, buscando garantizar un juicio justo y transparente en el ámbito legal (Binder, 2002).

La distinción clave entre el principio acusatorio y el sistema acusatorio radica en que este último va más allá de la simple separación de funciones entre acusador y juzgador. El sistema acusatorio implica la aplicación de principios procesales y reglas que abarcan tanto la sustancia como la configuración externa del proceso penal. No se limita únicamente a la

división de roles entre la entidad acusadora y el tribunal, ni se centra exclusivamente en garantizar la imparcialidad en el enjuiciamiento, sino que también establece normas detalladas que rigen todo el curso del proceso judicial. Este enfoque integral del sistema acusatorio busca asegurar no solo una distribución equitativa de funciones, sino también la aplicación de procedimientos justos y transparentes en todas las etapas del proceso penal. (De la Oliva Santos, 1999).

Según Díaz (2014):

> *En virtud del principio acusatorio se entiende que existe una clara división de funciones entre la acusación y el juzgamiento, en cabeza de un fiscal y de un juez –que en el sistema federal norteamericano corresponde al jurado– quienes tienen como rol primordial presentar la acusación y juzgar al acusado. Por ello, la tarea del juez se tiene que sustentar en la más absoluta imparcialidad de la cual se infiere su neutralidad, fruto de lo cual es la prohibición de decretar la práctica de pruebas diferentes a las solicitadas por la fiscalía y la defensa* (Díaz, 2014, p.37).

Concomitante con lo expuesto por Díaz, Bernal y Montealegre, complementa el fin del principio acusatorio:

> *De igual manera y dada su naturaleza, ese axioma conlleva la prohibición para que el juez decrete pruebas de oficio, pues se busca mantener el equilibrio entre las partes (fiscalía y defensa), por lo que cualquier intervención en iniciativas probatorias de otro sujeto diferente a ellas, muta la concepción primigenia de la estructura acusatoria propia del proceso* (Bernal y Montealegre, 2013, p. 196-197).

El sistema acusatorio en Ecuador está fundamentado en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, artículo 76, numeral 7, inciso k, que establece que el juez

debe ser independiente, imparcial y competente. Además, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su artículo 563 subraya que el proceso se rige por el principio de contradicción. Durante la audiencia, una vez instalada, el juez dará la palabra a quien la solicite y abrirá la discusión sobre los temas pertinentes, resolviendo de manera fundamentada en el mismo acto. Estas características son esenciales del sistema acusatorio en el país.

2.2.2.2 Principio de oralidad

La oralidad no debe considerarse únicamente como un principio, sino también como un derecho y una garantía instrumental crucial para asegurar la transparencia del proceso judicial. Este enfoque promueve la inmediación entre las partes y los jueces, facilitando la contradicción entre los sujetos procesales. La sentencia se basa en la apreciación directa que los jueces realizan de la prueba, la cual debe ser solicitada, ordenada y presentada durante el juicio.

> *Es un principio que entraña que las actuaciones judiciales se desarrollan preferentemente por el procedimiento oral, sin perjuicio de su documentación, y se proyecta en la concentración en un solo acto de las distintas actuaciones judiciales, singularmente en la fase de juicio oral (Panhispánico, 2023).*

Al respecto de la oralidad, Pérez y Proaño (2017), lo catalogan así*: "es un sistema mediante el cual, a través de la expresión oral, se proporciona información de calidad a un juzgador durante un procedimiento, para que con dicha información pueda resolver la controversia*, busca una justicia ágil, oportuna y expedita (citando en Proaño y Subía, 2020, p.99).

Al respecto, Blum (2013)

> *Aclara que el principio de la oralidad, no es un derecho, es una garantía instrumental, indispensable para la vigencia del carácter público del proceso, donde prima la inmediación entre los juzgadores y las partes, produciéndose la contradicción entre los sujetos procesales, donde la sentencia proviene de la apreciación directa, que hacen los jueces, respecto de la prueba, la que debe ser pedida, ordenada y actuada en juicio, juzgamiento (p. 13).*

A la vez, Arguedas (2012) sobre el principio de oralidad manifiesta que: *"es un principio técnico y filosófico en el proceso, a la sociedad a quien le interesa la oralidad, unida desde luego a la publicidad, para actuar como una fiscalizadora labor de los jueces."* (p.128), la autora va más allá de señalar como un principio constitucional, señala que es un principio que avanza hacia la ciencia, que busca obtener un resultado o fin, y además lo cataloga como filosófico porque va en busca de la verdad.

La oralidad se establece como un principio constitucional destinado a realizar el valor máximo del derecho y la justicia. Este principio asegura que la justicia se administre de manera oportuna y efectiva mediante audiencias orales contradictorias, donde las partes pueden ejercer su derecho de acción y contradicción. Además, el juez, a través de la inmediación, resuelve los casos con rapidez. En resumen, la oralidad es fundamental debido a su valor jurídico y no se limita a ser una simple regla que regula un procedimiento. Al respecto hay que recordad lo manifestado por Alexy (2012), quien sostiene que: "...*los principios son mandatos de optimización...las reglas son normas*" (pp. 94 - 95).

Al respecto Naranjo (2013), señala lo siguiente:

> *El sistema oral como tal, busca tutelar y determinar las actuaciones de las partes con la finalidad de llegar a cumplir con la necesidad de que el Estado*

> *resuelva sus controversias, pero todo esto enmarcado dentro del fin último del derecho, que es la justicia; así, a la oralidad en la administración de justicia, no sólo se la debe mirar como una herramienta que sirva para agilizar los procedimientos judiciales sino, por el contrario, que permita alcanzar este fin último del derecho que es la justicia* (pp. 32-33)

El proceso oral se caracteriza porque permite interactuar a las partes procesales a través del lenguaje; a tal punto que se acciona otros principios como el de inmediación, publicidad, contradicción, entre otros a revisar. La aplicación de la oralidad se da principalmente en las audiencias, en donde se presentarán argumentos de forma oral.

Según lo mencionado previamente, la oralidad representa el principio constitucional más significativo del sistema acusatorio penal ecuatoriano, estableciéndose en todas las materias, fases, etapas e instancias judiciales conforme al mandato constitucional. A través del sistema oral, se activan y fortalecen los demás principios procesales con el objetivo de garantizar el debido proceso. La oralidad no solo facilita y promueve la integración de los otros principios procesales, sino que también optimiza su aplicación en la administración de justicia.

Autores como Narváez (2017) ponderan las ventajas que presenta la oralidad en los procesos penales, tales como que el juez se limita a conocer únicamente los hechos y pruebas presentados por las partes, basando su sentencia en las pretensiones y excepciones planteadas. Además, tiene la capacidad de impulsar el desarrollo del proceso judicial, evitando sorpresas relacionadas con las pruebas y promoviendo que abogados y partes actúen con lealtad, evitando alegar hechos falsos o negar hechos verdaderos. La admisión de pruebas nuevas está sujeta a condiciones específicas. Durante las audiencias, los jueces

orientan y dirigen verbalmente el proceso, comunicándose directamente con las partes y conduciendo el juicio hasta la emisión de la sentencia. Este procedimiento oral permite expresar la realidad de los hechos, las pretensiones y los argumentos de las partes, mientras los abogados tienen la oportunidad de presentar impugnaciones, aclaraciones y rectificaciones según sea necesario

En resumen, la oralidad en un proceso judicial permite que las partes involucradas presenten sus argumentos, pruebas y testimonios de manera directa y en tiempo real. Esto facilita la claridad y confrontación de las pruebas, ya que los jueces y jurados pueden escuchar directamente a las partes y evaluar la credibilidad de los testimonios. Además, la oralidad ofrece la oportunidad de formular preguntas y aclarar cualquier ambigüedad o contradicción en los testimonios de los testigos.

Pero también la oralidad presenta riesgos, que según Narváez (2017) son:

> *1) La oralidad requiere de jueces y abogados con agilidad mental desarrollada y preparación jurídica actualizada, por lo que quienes no las tengan se verán afectados y afectan al proceso penal. 2) Peligro de que las partes no expongan con exactitud el problema o sus argumentos. 3) Que se pongan nerviosos en medio de debate y olviden u omitan algo* (p. 27).

Conforme se ha señalado, en el tema planteado sobre la oralidad como fundamento del sistema acusatorio penal ecuatoriano, se resume así:

Primero. - La oralidad es un principio constitucional muy importante, que acciona los demás principios procesales.

Segundo. - El sistema oral, constituye el instrumento más adecuado para facilitar la realización de los fines, principios y garantías del proceso penal ecuatoriano.

Tercero. - El fundamento en que se asienta el sistema oral está en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución de la República del Ecuador y las leyes infra constitucionales.

Finalmente. - En el sistema procesal penal ecuatoriano predomina la oralidad que posee más ventajas que inconvenientes.

Por tanto, la oralidad es un principio constitucional de suma importancia en el Sistema Procesal Penal ecuatoriano, aplicado directamente por los jueces para asegurar los derechos constitucionales de las partes involucradas. Este principio se fundamenta en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la Constitución y las leyes penales que rigen en Ecuador como parte de un sistema democrático. Es crucial destacar que el desarrollo de la oralidad en nuestra legislación nacional cumple con las disposiciones establecidas en los convenios internacionales de derechos humanos, especialmente:

La Convención Americana sobre de Derechos Humanos (CADH), en adelante "Pacto de San José Costa Rica" (1969),en su artículo 8.1, señala: "*Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial*" (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

De igual manera, en el artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), promulgado por la Organización de Naciones Unidas, determina que "*toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial*" (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

De forma similar, el artículo 6.1 de la Convenio Europeo de Derechos Humanos (1970), manifiesta que: "*Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un Tribunal independiente e imparcial, establecido por ley*" (Convenio Europeo de Derechos Humanos, 1970). Los instrumentos internacionales puntualizados han suscritos y ratificados por el Estado ecuatoriano.

La implementación del sistema oral en la normativa procesal ecuatoriana, fue un mandato de las Constituciones de 1998 y 2008, aunque las cartas fundamentales de 1945, 1967, 1979, disponían que las leyes procesales "*adoptarán en lo posible el sistema oral*", sin embargo, en materia penal la oralidad entró en vigencia en el año 2001.

En Ecuador, la oralidad tiene su origen por primera vez en el Art. 93 de la Constitución Política del Ecuador (1945), "*las leyes procesales propenderán a la simplificación y eficacia de los trámites, adoptando en lo posible el sistema verbal* (...)" (Constitución Política de la República del Ecuador, 1945). Así también, en la Constitución Ecuatoriana de 1967, estableció que: "… *las leyes procesales adoptarán en lo posible el sistema oral*" (Constitución Ecuatoriana, 1945).

Posteriormente, en el Art. 194 de la Constitución (1998), dispuso que: "*La sustanciación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas, se llevará a cabo mediante el sistema oral"*, y en el artículo 219 disponía el papel principal del Ministerio Público (Constitución Política del Ecuador, 1998). Además, en el Registro Oficial del 13 de enero del año 2000, se publicó el nuevo Código de Procedimiento Penal (2000), en donde ya se materializaba el nuevo sistema procesal penal acusatorio adversarial con énfasis en la oralidad; en este sistema el Fiscal pasa a tener un papel más activo en el proceso penal.

Finalmente, la Carta Suprema (2008), establece en su artículo 168 numeral 6 *que "La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral*" (Constitución de la República del Ecuador, 2008), lo que obliga a que en el sistema acusatorio adversarial, se aplique obligatoriamente el principio de oralidad dispuesto en la Constitución y las leyes sustantivas en materia penal.

Dentro del COIP (2014), en los arts. 5.11 y 610, sobre los principios procesales, señala; la oralidad es uno de principios por los cuales se rige este cuerpo normativo y el proceso penal, que:

> *Se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código* (Código Orgánico Integral Penal, 2022).

Siguiendo la misma línea, el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en el Art. 18, señala que: "*El sistema procesal como medio para la realización de la justicia aplica los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso*" (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

2.2.2.3 Principio de concentración

Fernando Diz (2008), afirma:

> *...La concentración, como principio procesal derivado de la exigencia de la oralidad, repercute en la eficiencia del proceso como exigencia de continuidad,*

> *como garantía de constancia y persistencia en el desarrollo de las audiencias en las cuales se ventilan las alegaciones de las partes y las pruebas que verifiquen los hechos que sustentan las pretensiones y resistencias esgrimidas. Y tras ellas, sin ruptura ni interferencias, la sentencia* p. 6).

Consecuentemente, Carbonell (2010) señala que:

> *El principio de concentración supone que la mayor parte de los actos procesales se van a realizar en una sola audiencia (idealmente) o en un número muy reducido de actuaciones procesales, lo que va a permitir que el proceso se abrevie lo más posible...* p.138).

En relación a las normas que contemplan este principio, la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 168, dispone entre uno de los principios de la administración de justicia el de concentración (CRE, 2008).

En el COIP (2014), en el artículo 5 numeral 12 dispone entre los principios rectores del proceso penal él de concentración: "*La o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto*" (p.14) A su vez el artículo 610 ibidem dispone que en la etapa de juicio regirá el principio de *concentración* de los actos del juicio (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Conforme el último inciso del Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) señala: "*Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso*" (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009). Tan importante es este principio que conduce al principio de economía procesal, y la celeridad del proceso.

2.2.2.4 Principio de Contradicción

Según el Diccionario de la Lengua Española (2023), la palabra *contradicción* proviene del latín *contradictio onis*, del verbo contradicere que significa contradecir, lo define: "*En un proceso judicial o en un procedimiento administrativo, derecho de una parte a conocer los escritos y las pruebas de la otra parte, para en su caso formular alegaciones o proponer otras pruebas*" (Real Academía Española, 2023).

Montero (1999) el principio de contradicción en el ámbito jurídico, es una garantía de participación de las partes en el proceso, de tal manera que salvaguarda el correcto funcionamiento del derecho objetivo. Desde la perspectiva del juez, el derecho de las partes a ser escuchadas no se limita únicamente a un derecho subjetivo que debe respetarse, sino que también se presenta como una regla fundamental que organiza su actividad, orientada a estructurar el proceso de la manera más apropiada para lograr la mejor implementación de la normativa legal (Montero, 1999).

> *En el proceso penal en el sistema acusatorio y adversarial, implica la interacción de las partes en la conformación de la prueba. Es decir, es un principio procesal que se debe garantizar en la prueba, al citar a la parte contraria para el desahogo de la prueba y permitir a los intervinientes en un proceso contradecir los elementos de cargo y los elementos fácticos empíricamente contrastados* (Hernández, 2014).

La finalidad de este principio es garantizar que las pruebas que se generen y presenten dentro del juicio oral, puedan ser objeto de evaluación, objeción, preguntas, y aclaraciones. Según Fajardo y Pozo (2022), "*El principio de contradicción orienta al*

derecho procesal y a las partes involucradas en el mismo sobre la práctica de la prueba y de cómo estas deben ser confrontadas dentro del juicio" (p. 171).

Por lo que, de Acuerdo a Carbonell (2010) el principio de contradicción implica, que cualquier elemento probatorio presentado en el juicio puede ser objetado; y que las partes cuentan con los mismos recursos para demostrar la validez de sus argumentos. Es decir, este principio asegura que ninguna parte tenga la capacidad de aportar pruebas de supuesto *mayor valor* o *mayor peso*, que la otra. En su esencia, la contradicción significa igualdad de las partes en el proceso y su consideración de igualdad exige brindar a cada una de las partes la oportunidad equivalente para plantear sus reclamos, respaldar sus afirmaciones y exponer sus argumentos en aras de la justicia.

En relación a la función que desempeña este principio dentro del proceso judicial, según Calamandrei (1996 citado en Fajardo, 2022), quien señala:

> *Este principio tiene una función primordial, ya que es el que mueve al mismo por el debate que debe surgir entre las partes litigantes, la que no estarán inactivas, sino por el contrario, debe caracterizarles la dinámica dialéctica dentro del proceso, siendo el juez el observador imparcial de sus diálogos, respuestas, réplicas, acciones y reacciones, así como de los ataques y contra ataques, hasta alcanzar la verdad de las versiones* (p.422).

A decir de Cornejo (2017) en el contexto jurídico, la implementación de este principio se manifiesta claramente en los actos de imputación, intimación y en las audiencias correspondientes. Es responsabilidad de la parte acusadora presentar de manera clara las circunstancias del delito, respaldadas adecuadamente por pruebas que el imputado tiene

derecho a conocer. Este último puede solicitar ser escuchado y ejercer su defensa presentando pruebas de descargo antes de que el juez emita su decisión final.

En el ámbito jurídico, el principio de contradicción juega un papel crucial en la garantía del derecho de defensa de las partes litigantes. Este principio permite a las partes refutar y oponerse a las pruebas presentadas por la parte contraria, al mismo tiempo que pueden desvirtuar dichas pruebas mediante el anuncio y la presentación de sus propias pruebas. Estas garantías probatorias son fundamentales dentro del marco del debido proceso, el cual está consagrado en la Constitución.

El principio de contradicción encuentra su origen en el derecho constitucional a una defensa efectiva, la cual se materializa cuando las partes litigantes tienen la oportunidad de participar activamente en la fase probatoria, proporcionando, presentando y argumentando la verdad a través de las pruebas pertinentes.

La Constitución ecuatoriana (2008) establece de manera clara y precisa en su artículo 168 que la administración de justicia debe llevarse a cabo mediante el sistema oral en todas las materias, instancias, etapas y diligencias. Este sistema debe aplicarse conforme a los principios de concentración, contradicción y dispositivo. En consonancia con estos principios constitucionales, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) también reconoce el principio de contradicción como parte fundamental del debido proceso. En esta misma línea el COIP, señala como parte del debido proceso penal, el principio de contradicción.

En el Art. 5 numeral 13 de este cuerpo legal, establece: " *Contradicción: los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra"* (COIP, 2014); y en Art. 454 numeral 3

ibidem, sobre el anuncio y práctica de la prueba indica que, se regirá por el principio de Contradicción; "*Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada"* (COIP, 2014).

En cuanto a las normas que regulan las audiencias, el artículo 563 y 565 del Código Orgánico Integral Penal establecen que estas deben regirse por el principio de contradicción. Según estos artículos, el juez tiene la obligación de tomar las medidas necesarias para asegurar tanto el derecho de defensa como el principio de contradicción durante las audiencias. De manera similar, el artículo 610 del mismo cuerpo legal indica que este principio debe aplicarse específicamente durante la etapa de juicio en la presentación de pruebas.

2.2.2.5 Principio de Exclusión

Este principio permite solicitar la exclusión de pruebas y material probatorio obtenido durante la fase de investigación, cuando haya ocurrido una violación de las garantías constitucionales, particularmente en lo que respecta al derecho a la libertad y a la intimidad. Esto puede derivar de acciones como registros y allanamientos arbitrarios, retención de correspondencia, interceptación de comunicaciones telefónicas, recuperación de información en Internet u otros medios tecnológicos, vigilancia y seguimiento de personas, vigilancia de cosas, búsqueda selectiva en bases de datos, entre otras. Este derecho de exclusión también puede aplicarse en el contexto de la captura de un presunto implicado, acusado o condenado.

Para que la prueba sea aceptada, utilizada para demostrar el hecho delictivo, esta debe estar sometida a un arduo y exigente control jurídico que permite eventualmente calificarla como inconstitucional, legal, ilegal, prohibida, etc.

En el contexto del proceso penal ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Pena (2014), indica que el control jurídico de los actos procesales lo lleva a cabo el juez de garantías penales durante la audiencia evaluativa y preparatoria para el juicio. Durante esta audiencia, la jurisdicción penal tiene la competencia para examinar los resultados de la investigación penal y la instrucción, así como para considerar las posiciones presentadas por la Fiscalía y la defensa de cara a un eventual juicio. (COIP 2014, Art. 454).

Por lo que, cualquier prueba o elemento de convicción obtenido con violación a los derechos consagrados en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos o la Ley, será desestimado y excluido de la actuación procesal por carecer de eficacia probatoria. (COIP, 2014, Art. 454). Además, se inadmitirán aquellos medios de prueba que se refieran a las conversaciones que haya tenido la o el fiscal con la persona procesada o su defensa en desarrollo de manifestaciones pre acordadas, y no se admitirán como medios de prueba las conversaciones entre el fiscal y la persona procesada o su defensa, cuando estas se hayan realizado en el contexto de manifestaciones pre acordadas (COIP, 2014).

Como también, según el artículo 454 del Código Orgánico Integral Penal de 2014, los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa podrán ser utilizados durante el juicio únicamente para resaltar y recordar contradicciones, con la condición de que no sustituyan el testimonio

directo. Sin embargo, en ningún caso serán admitidos como pruebas definitivas (COIP, 2014)..

2.2.2.6 Principio Dispositivo

El principio dispositivo, obliga el cumplimiento de lo dispuesto en la norma previamente establecida lo que implica que el juez carece de impulso procesal. E*ste principio es un pilar fundamental del proceso penal, en virtud del cual se entiende que la tutela jurisdiccional de los derechos e intereses solo puede iniciarse a petición de parte* (Aguirrezabal , 2017, p. 424).

Siguiendo a Echandía (2009), sobre el principio dispositivo, señala:

> *Corresponde a las partes iniciar el juicio formulando la demanda y proporcionar los elementos para su decisión (peticiones, excepciones, recursos, pruebas), es decir, la iniciativa en general, y que el juez debe atenerse exclusivamente a la actividad de éstas, sin que le sea permitido tomar iniciativas encaminadas a iniciar el proceso ni a establecer la verdad y conocer de parte de cuál de ellas está la razón en la afirmación de los hechos (Echandía, 2009, pp. 58-59).*

El principio dispositivo en el contexto del sistema acusatorio oral penal, presenta como característica esencial la autonomía y el control que tienen las partes en el desarrollo del proceso judicial. En este marco, las partes, especialmente la acusación y la defensa, son las principales impulsoras de la acción legal. Tienen la facultad de presentar pruebas, argumentos y alegatos, determinando así la dirección del litigio.

Vaca (2014, citado por Patiño, 2022), sobre el concepto del principio dispositivo, señala:

> *Las partes son el sujeto activo del proceso, ya que sobre ella recae el derecho de iniciarlos y determinar su objeto, mientras que el juez es simplemente pasivo pues solo dirige el debate y decide la controversia dicha de otra forma el juez carece de iniciativa probatoria la característica de la Iniciativa, el proceso solo se inicia si media la noticia del delito por una de las formas del Art. 581 del COIP. Y con el impulso procesal de los sujetos procesales, art 439 COIP. (Patiño, 2023, p. 2088).*

Es preciso señalar que la normativa legal alrededor de este principio, está establecido en el artículo 168, numeral 6 de la Constitución (2008), que estipula:

La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (…) 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo (CRE, 2008).

Y el COIP, señala en el artículo 5 numeral 15, que el impulso procesal: *corresponde a las partes procesales, conforme con el sistema dispositivo* (COIP, 2014).

2.2.2.7 Principio de publicidad

De acuerdo a la opinión de Wray (2001) el principio de publicidad, en el ámbito judicial, funciona como una salvaguardia para la justicia al posibilitar que la comunidad supervise su administración y proporciona a las partes un entorno transparente para ejercer plenamente sus derechos. Este principio abarca la opción de que el público asista

directamente a las actuaciones (publicidad inmediata) y la posibilidad de recibir información sobre el desarrollo de estas a través de los medios de comunicación (publicidad mediata).

El principio de publicidad, para Ferrajoli, se trata de una garantía de garantías o de segundo grado; por lo que sólo si el proceso se desarrolla en público es posible tener una relativa certeza de que han sido satisfechas las garantías primarias, más intrínsecamente epistemológicas, de la formulación de la acusación, la carga de la prueba y el contradictorio con la defensa. Por eso, la publicidad y la oralidad son también rasgos estructurales y constitutivos del método acusatorio formado por las garantías primarias.

En el ámbito de los procesos penales, el principio de publicidad se apoya en tres pilares fundamentales: a) Proteger a las partes de una justicia sin supervisión pública; b) Mantener la confianza de la comunidad en los tribunales; c) Evitar que el acusado vea restringido su derecho a la defensa al desconocer las actuaciones sumariales, impidiéndole aportar pruebas que aclaren o refuten las que se acumulan en su contra (Pose, 2011)

Por consiguiente, este principio hace referencia a la idea de que tanto los participantes en el proceso judicial, y la sociedad tienen derecho a acceder a la justicia y ejercer control sobre sus procedimientos y decisiones. Este principio permite que la justicia transmita valores a la sociedad, inclusive para los jueces, ya que al actuar en público pueden protegerse contra ciertas presiones que podrían surgir en el caso de actuaciones cerradas y secretas (Carbonell y Ochoa, 2008).

Este principio esta estatuido tanto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), el artículo 8, núm. 5, "*El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia*." (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969, p. 8).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en el Art. 10, señala:

> *Toda persona acusada de delito tiene derecho, en condiciones iguales, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal* (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, p. 10).

El principio de publicidad, se encuentra en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su Artículo168 numeral 5, hace referencia lo siguiente: "*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: … 5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley"*(CRE, 2008, p.14).

En el COIP, el artículo 561 sobre la publicidad de las audiencias señala: "*Las audiencias son públicas en todas las etapas procesales. Son reservadas las audiencias sobre delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y contra la estructura del Estado constitucional"* (COIP, 2014, p.17).

*D*e igual manera el mismo Código establece en el Art. 563 las reglas a seguirse en las audiencias, entre las que consta la del numeral 2. "*Son públicas, con las excepciones establecidas en este Código. La deliberación es reservada. En ningún caso las audiencias podrán ser grabadas por los medios de comunicación social*" (COIP, 2014, p. 12), de tal manera el principio de publicidad este sujeto a límites que impone la propia ley sustantiva (COIP, 2014).

En resumen, el principio de publicidad garantiza la veracidad de lo expresado durante las audiencias, dando la oportunidad a los presentes para revelar posibles parcialidades por parte de los jueces; a su vez comprobar que se haya llevado a cabo bajo el principio de inmediación. Además, asegura el cumplimiento de las formalidades esenciales requeridas por la ley, así como el respeto inquebrantable de los derechos humanos, Bentham, en su Tratado de las Pruebas Judiciales, afirma que: "*la publicidad es el alma de la justicia*".

2.2.2.7.1 Principio de inmediación

Guillermo Cabanellas (2012) define la inmediación en el sistema procesal oral como la participación directa del juez en la recepción de la prueba, interactuando con las partes, testigos y peritos. Esto facilita que la decisión judicial se base en información de calidad obtenida durante la audiencia.

> *Un principio de derecho procesal encaminado a la relación directa de los litigantes con el juez, prescindiendo de la intervención de otras personas. Constituye el medio de que el magistrado conozca personalmente a las partes y pueda apreciar mejor el valor de las pruebas, especialmente de la testifical, ya que todas ellas han de realizarse en su presencia. El tema de la inmediación se encuentra íntimamente ligado a la oralidad del procedimiento*. (Cabanellas, 2012, p. 179).

Como menciona Cabanellas, la inmediación implica una conexión directa entre el juez y las partes, conocida como inmediación subjetiva. Asimismo, comprende el contacto directo del juez con los hechos en disputa, denominado inmediación objetiva, y su participación directa en la realización de pruebas, conocida como inmediación en la actividad. Este contacto directo tiene como objetivo lograr una solución más adecuada y una

depuración más precisa de los hechos, al mismo tiempo que asegura el cumplimiento de los otros principios del sistema oral penal acusatorio.

El artículo 75 de la Constitución (2008) establece entre los derechos de protección, lo siguiente: "*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión*" (CRE, 2008, p.14).

La inmediación como principio procesal en el Código Orgánico Integral Penal (2014), está previsto en el Artículo 5 numeral 17: "*Inmediación: la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal"* (COIP, 2014, p. 17).

Sobre los principios aplicables al anuncio y práctica de la prueba, el artículo 454 señala en el numeral 2: *"Las o los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba*" (COIP, 2014, p. 15). Y, en referencia a la etapa de juicio el artículo 610 del mismo cuerpo legal prevé lo siguiente: "*En el juicio regirán, especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria*… (COIP, 2014, p. 21).

2.2.2.8 Principio de imparcialidad

El término *imparcial*, en su origen etimológico *in-partial*, hace referencia directa a alguien que no tiene un interés personal en un asunto que debe decidir; por lo tanto, no está involucrado como parte en el mismo. Además, desde el punto de vista semántico, el concepto implica *la ausencia de prejuicios a favor o en contra de las personas o de la materia sobre la cual se debe tomar una decisión*. Quienes forman parte de un tribunal de

justicia, ya sea de manera individual o colectiva, son personas con atributos fundamentales idénticos a sus semejantes que están siendo juzgados por ellos. Todos comparten el mismo tiempo y forman parte de una misma comunidad social y política, guiados por los mismos valores ético-culturales que rigen esa asociación, así manifiesta (Maier, 2004).

A su vez, Bastidas (2004 citado en Duran 2021), quien afirma lo siguiente:

> *Este principio deriva de la esencia del proceso penal que se concibe como un acto en el cual, junto a dos partes parciales y contradictorias, tiene que existir un tercero neutral, por lo tanto, se imposibilita la acumulación en un mismo funcionario de la parte investigativa y de juzgamiento en el proceso penal, a su vez, tiene que ver con el derecho al recurso, ya que no puede actuar el mismo juez en las dos instancias o en sede extraordinaria* (Duran, 2021, p. 515).

Como se ha mencionado en la descripción de los otros principios, la Constitución, en el artículo 75, garantiza la tutela imparcial de los derechos e intereses de las partes procesales. En sujeción a la norma supremas, el COIP, en el artículo 5, inherente a los principios procesales, en el numeral 19 señala: "*La o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley*" (COIP, 2014, p15).

Varios instrumentos internacionales de derechos humanos, de igual manera hacen hincapié en el principio de imparcialidad, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), La Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969), que promulgan que todas las personas sin discriminación alguna tienen el derecho de ser escuchados por un tribunal, con la condicionante que este sea independiente e imparcial,

lo que garantizará la plena igualdad. Este principio se ejerce tanto para la determinación de sus derechos y obligaciones, o como para el reconocimiento o negación de cualquier acusación penal en contra.

2.2.1.1. Principio de igualdad

Según Hidalgo et al. (1992) señala que la igualdad es: "*el equilibrio que existe entre distintos de aceptar que los deseos y necesidades de todos son respetables*" (p.197). Desde el campo de la igualdad formal, el principio de igualdad formal o ante la ley significa: "*Que a todos los individuos se les debe aplicar la ley de forma equiparada y de la misma manera la ley debe brindar la seguridad de esto a todos por igual. El principio de igualdad formal rechaza todo trato diferente que sea abusivo e injustificado"* (Hidalgo et al., 2022, p.140).

La igualdad ante la ley implica un trato objetivo que debe ser garantizado a todas las partes involucradas en cualquier procedimiento, especialmente en el ámbito penal. Este principio impone que se reconozcan los mismos derechos y obligaciones a todos, sin excepciones. Su importancia se destaca aún más en el proceso penal, especialmente cuando hay conflictos entre la parte procesada y la presunta víctima, requiriendo una atención especial.

En el contexto ecuatoriano, la igualdad es un principio constitucional y procesal en el ámbito penal. Acerca de la igualdad y el rechazo hacia la discriminación ante la ley, la Constitución ecuatoriana, establece en el Art.11 numeral 2 de la Constitución donde señala que:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, nadie podrá ser discriminado por su etnia, origen, edad, genero, color de piel o cultura … ni ninguna otra razón, individual o grupal, momentánea o establecida, con

el fin de disminuir o eliminar el reconocimiento, uso o ejecución de sus derechos. La norma castigara cualquier tipo de discriminación. (CRE, 2008, p.12). *Y el Art. 66 "Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación*" (CRE, 2008, p.12).

El Código Orgánico Integral Penal, en la parte pertinente a las garantías y principios rectores del proceso penal, en su Art. 4, señala: "*Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales"* (COIP, 2014, 8) y en el Art. 5 del mismo cuerpo legal, taxativamente *"obliga a los y las judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad*"(COIP, 2014, p.8).

En el mismo cuerpo legal, sobre el anuncio y práctica de la prueba en el Art. 454 numeral 7, señala: "*El principio de igualdad de oportunidades para la prueba, garantiza la efectiva igualdad material y formal de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal"* (COIP, 2014, 127).

2.2.2. Procedimiento en las audiencias del sistema acusatorio oral penal

Según las disposiciones de la Constitución, todas las garantías deben ser desarrolladas en la legislación secundaria, específicamente a través del Código Orgánico Integral Penal. Esto fue necesario para adaptar completamente el sistema procesal penal y regular las actuaciones de los sujetos procesales de acuerdo con los principios constitucionales establecidos en los artículos 168 y 169. Estos artículos se refieren a la administración de justicia y a las normas procesales, respectivamente, asegurando que las audiencias se rijan por principios y reglas claras.

La Constitución de la República (2008) como principio determinado en el artículo 168.6 de la Carta Magna, que señala: *"La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo*" (CRE, 2008, p. 62). Por ende, el Código Orgánico Integral Penal (2014), como expresión de la constitucionalización del procedimiento penal ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) incorpora y desarrolla la oralidad en su cuerpo normativo. Esto reafirma el sistema acusatorio oral, que ha sido reconocido y valorado desde hace mucho tiempo, fortaleciendo su aplicación en el contexto actual del sistema judicial de Ecuador. el artículo 5. Numeral 11:

> *El proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código. El Sistema procesal penal se fundamenta en el principio de oralidad que se desarrolla en las audiencias previstas en este Código* (COIP, 2014, p.9).

La oralidad como principio rector del procedimiento penal ecuatoriano, se materializa en las audiencias públicas y contradictorias, en donde en inmediación ante el juez, los sujetos procesales introducen los hechos, los mismo que son sometidos a debate público, y sobre ellos el juez resuelve, aquella resolución debe darse en el mismo acto y de forma oral, y será debidamente motivada, siendo los sujetos procesales notificados con el solo pronunciamiento de la decisión oral (COIP, 2014).

El artículo 562 ibidem, establece que las audiencias se rigen por el principio de publicidad: "*Las audiencias son públicas en todas las etapas procesales. Son reservadas las audiencias sobre delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y contra la estructura del Estado constitucional"* (COIP, 2014, p.202)*;* por tanto, son dos principios importantes y obligatorios en el procedimiento de las audiencias, con las excepciones expuestas.

El artículo 563 establece las reglas para las audiencias, reitera que son públicas, con las excepciones establecidas en este Código, pero la deliberación es reservada, y no podrán ser grabadas por ningún medio de comunicación social. A su vez dispone que las audiencias se rigen por el principio de contradicción, es decir las partes tienen el derecho a argumentar en igualdad de oportunidades para confrontar las pruebas conducentes a fin de justificar su teoría del caso, y la contraria el derecho de controvertirlas (COIP, 2014, p.203).

El idioma oficial a usarse en la audiencia es el castellano, pero en los casos en los que existiere dificultad de comprensión o de expresión del idioma oficial, por parte de la persona procesada, la víctima u otros intervinientes, la ley señala que deben ser asistidos por una o un traductor y que debe ser designado por el juzgador. De igual manera cuando la persona procesada, la víctima u otros intervinientes, tienen dificultad para escuchar o entender oralmente, el juez dispondrá sean asistidos por un intérprete, pudiendo también ser uno de su confianza (COIP, 2014, p. 203).

La o el juzgador controlará la disciplina en la audiencia, incluso podrá limitar el ingreso del público por la capacidad o seguridad de la sala, establecerá el tiempo de intervención de los sujetos procesales, de acuerdo con la naturaleza del caso y respeto al

derecho de igualdad de las partes (COIP, 2014, p.203). Estas reglas están sujetas a los principios de igualdad de las partes en todas las instancias del proceso.

Al inicio de cada audiencia la o el juzgador dispondrá que se verifique la presencia de los sujetos procesales indispensables para su realización y, de ser el caso, resolverá cuestiones de tipo formal. El mismo cuerpo legal señala que, una vez instalada la audiencia, le da la potestad al juzgador/a para conceder la palabra a quien lo solicite; y, se abre la debate solamente sobre los temas que son admisibles. Pero en el caso de haber debatidos podrá la defensa de las partes pedir ser revisada la legalidad de esa detención, y este será el primer punto a tratar. Como regla general otorga la libertad a los fiscales y defensores públicos o privados para presentar sus propuestas, intervenciones y sustentos, (COIP, 2014, p. 203).

En las audiencias, se debe contar con la presencia de los sujetos procesales, estos es la Fiscalía, la persona procesada, su defensa técnica, la víctima y/o su defensa. Los sujetos procesales tienen derecho a intervenir por sí mismos o a través de sus defensores públicos o privados. En el caso de las personas jurídicas de derecho público, a las audiencias podrá acudir el representante legal, delegados o el procurador judicial o sus defensores (COIP, 2014, p.203).

Si la persona procesada no está presente en la audiencia de juicio, esta no podrá llevarse a cabo, salvo en los casos previstos en la Constitución de la República. Asimismo, si el defensor del procesado no se presenta y la ausencia no es imputable a la administración de justicia, dicha inasistencia suspenderá automáticamente los plazos de la caducidad de la prisión preventiva hasta la fecha en que efectivamente se realice la audiencia. Es esencial que se registre oficialmente en los expedientes judiciales la suspensión de la audiencia y sus efectos sobre los plazos de la prisión preventiva, destacando la importancia de mantener

constancia oficial en los registros judiciales sobre la no celebración de la audiencia de juicio y sus implicaciones en los plazos relacionados con la prisión preventiva (COIP, 2014).

> *Si la persona procesada está prófuga, después de resuelta la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, la o el juzgador suspenderá la iniciación de la etapa de juicio hasta que la persona procesada sea detenida o se presente físicamente de manera voluntaria. Si son varias las personas procesadas y están prófugas y otras presentes, se suspenderá el inicio del juicio para las primeras y continuará respecto de las segundas (COIP, 2014, p.203).*

Las decisiones serán resueltas de manera motivada y se dará a conocer de forma oral en la misma audiencia, y las personas serán notificadas con el solo pronunciamiento oral de la decisión. Sin embargo, la decisión oral se reducirá a escrito y se notificará dentro del plazo de diez días. Dando lugar a presentar las impugnaciones que creyeren conveniente las partes, sea de la sentencia o de los autos definitivos no dictados en audiencia, los plazos correrán a partir de la notificación por escrito (COIP, 2014, p.203).

Las actuaciones y peticiones de los sujetos procesales que se presenten ante las o los juzgadores, serán despachadas de forma concentrada. (COIP, 2014, p.203). Es decir, en lugar de abordar cada asunto de forma independiente y dispersa, el tribunal se encargará de resolver múltiples asuntos al mismo tiempo, lo que puede agilizar el proceso judicial y mejorar la eficiencia en la administración de justicia.

De acuerdo con el artículo 564 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), y en consonancia con el artículo 563, las audiencias se desarrollarán bajo la dirección del juzgador, quien debe seguir ciertas reglas. Primero, debe controlar la actividad de los sujetos y otras partes procesales, planificando el tiempo en función del objetivo y los requerimientos

del caso, la audiencia y la duración del proceso. Segundo, debe evitar dilaciones o intervenciones repetitivas e impertinentes, pudiendo interrumpir a las partes para solicitar aclaraciones o dirigir el debate. Tercero, tanto las intervenciones como las decisiones deben expresarse en un lenguaje comprensible, claro, concreto e inteligible. Finalmente, todas las decisiones deberán adoptarse en la misma audiencia (COIP, 2014, p.204).

En el contexto de las audiencias telemáticas u otros medios similares, que han cobrado relevancia debido a las circunstancias actuales del país, así como por razones de cooperación internacional, seguridad o utilidad procesal, y en aquellos casos donde la comparecencia física es imposible (por enfermedad o ausencia del país), el artículo 565 del COIP (2014) establece que dichas diligencias pueden realizarse mediante comunicación telemática, videoconferencia u otros medios técnicos semejantes, previa autorización del juez. Este artículo dispone las siguientes reglas:

El dispositivo de comunicación de audio y video utilizado debe permitir al juez observar y establecer comunicación oral y simultánea con la persona procesada, la víctima, el defensor público o privado, el fiscal, el perito o el testigo. Además, se debe permitir que la persona procesada mantenga conversaciones privadas con su defensor público o privado. La comunicación debe ser real, directa y fidedigna, tanto en imagen como en sonido, entre quienes se presentan a través de estos medios y los jueces, las partes procesales y los asistentes a la audiencia. El juez adoptará las medidas indispensables para garantizar el derecho a la defensa y el principio de contradicción. Las audiencias telemáticas podrán ser presenciadas por el público, salvo en los casos donde exista una medida de restricción a la publicidad (COIP, 2014, p.204)..

En resumen, la transición hacia un sistema penal acusatorio oral representa un cambio fundamental en el sistema de justicia, centrando la atención en audiencias públicas, argumentativas y confrontativas, con las excepciones establecidas por el COIP. Este enfoque agiliza los procesos judiciales y refuerza la garantía de los derechos fundamentales al promover una comunicación más directa entre las partes y el juzgador. Además, la apertura de las audiencias al público contribuye a la legitimidad del sistema de justicia, fomentando la confianza en la administración de justicia. La utilización de medios telemáticos es un avance que responde a las demandas contemporáneas de la justicia, facilitando la participación y garantizando el acceso a la misma en diversas circunstancias.

2.2.2.1. El procedimiento en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio

Es importante subrayar la importancia de comprender las etapas del procedimiento ordinario en el sistema de justicia acusatoria penal, conforme el capítulo segundo, artículo 589 del COIP, que señala que el procedimiento ordinario se desarrolla en las siguientes etapas: 1. Instrucción 2. Evaluación y preparatoria de juicio 3. Juicio.

La instrucción fiscal es la primera etapa del procedimiento ordinario en materia penal, de acuerdo al artículo 590 del Código Orgánico Integral Penal (2014), tiene como finalidad determinar los elementos de convicción de cargo y descargo. Estos elementos permiten formular o no una acusación en contra de la persona procesada. y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 591 ibidem, indica que *"esta etapa se inicia con la audiencia de formulación de cargos, debe convocar la o el juzgador a petición de la o el fiscal, cuando la o el fiscal cuente con los elementos suficientes para deducir una imputación*" (COIP, 2014, p.212).

La etapa de evaluación y preparatoria de juicio, es la segunda, esta etapa estipulada en el artículo 601 del COIP (20149, señala que tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes (COIP, 2014, p. 215).

La tercera etapa, la de juicio, en el sistema de justicia acusatorio penal está establecida desde el artículo 615 hasta el 622 del Código Orgánico Integral Penal, es el punto culminante donde las partes presentan alegatos y pruebas, argumentos ante el Tribunal, y este emite la resolución y sentencia del caso, en la que dispone la condena y el tiempo de la pena, así como las demás penas restrictivas de derechos (COIP, 2014).

Delimitando ya en concreto el punto central de la investigación, tenemos la sección segunda del Capítulo III del COIP, que a su vez se divide en tres parágrafos donde se definen los fines, las reglas y más actuaciones que se dan y pueden suceder dentro de la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, para mayor comprensión nos referiremos a los artículos referentes a la etapa de evaluación y preparación del juicio.

El artículo 563 del COIP (2014), sobre las audiencias prescribe:

> *Audiencias. - Las audiencias se regirán por las siguientes reglas: … 5. Se resolverá de manera motivada en la misma audiencia. Las personas serán notificadas con el solo pronunciamiento oral de la decisión. Las sentencias se reducirán a escrito y se notificará dentro del plazo de diez días. Los plazos para las*

> *impugnaciones de las sentencias y autos definitivos no dictados en audiencia correrán a partir de la notificación por escrito* (COIP, 2014, p. 203).

En esta etapa de evaluación y preparatoria de juicio, se pueden dar dos resultados significativos: el sobreseimiento del procesado o el llamamiento a juicio. El sobreseimiento ocurre cuando el fiscal no encuentra méritos suficientes para continuar con la acusación, protegiendo así al procesado de acusaciones infundadas. Por otro lado, el llamamiento a juicio implica que el juez o jueza cierra esta etapa intermedia y envía el proceso ante el Tribunal Penal para una revisión más detallada. Ambos escenarios destacan la importancia de un proceso judicial justo y equitativo, asegurando que solo los casos con méritos suficientes procedan a juicio y resguardando a los individuos de ser procesados sin fundamento.

Esta etapa tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento. Además, de establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes (COIP, 2014, p.215).

Es decir, resolver cuestiones procesales cuya inobservancia pueda acarrear nulidad, evaluar los elementos de convicción, el fiscal efectúe su dictamen de acusación y las partes puedan hacer su anuncio de pruebas, y sobre todo el Juez luego de cumplidas las fases de esta audiencia vea si es meritorio declarar nulidad, sobreseer al procesado o llamar juicio, así como dar paso al anuncio probatorio y sus acuerdos.

De acuerdo a Ibáñez (1990 citado en Crespo, 2019), manifiesta que es importante destacar que la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio tiene "*como una función primordial la de controlar el requerimiento acusatorio del fiscal y, más precisamente, evitar que cualquiera pueda ser acusado sin fundamento suficiente*" … "*En esta etapa la labor del juez se centra en el control de acusación"* (Ibáñez 1990 citado en Crespo, 2019, p.32).

En esta etapa, se lleva a cabo el debate que involucra dos posturas opuestas: por un lado, la Fiscalía respalda la acusación utilizando los elementos de prueba obtenidos durante la fase de investigación e instrucción fiscal, argumenta a favor de la constitucionalidad y legalidad. Por otro lado, la defensa contradice e impugna esos elementos de prueba, solicitando en casos pertinentes la exclusión, inadmisibilidad o rechazo de los mismos.

De acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de 2014, en su artículo 602, las reglas para la etapa de evaluación y preparatoria de juicio se basan en la acusación fiscal y se desarrollan conforme a las siguientes directrices: El fiscal solicitará al juez que fije día y hora para la audiencia, y el señalamiento de esta deberá hacerse dentro de los cinco días siguientes a la solicitud fiscal, realizándose la audiencia en un plazo no mayor a quince días desde la notificación. Si el fiscal no solicita la audiencia dentro de los plazos establecidos, el juez, de oficio, requerirá al fiscal que manifieste su decisión y comunicará dicha omisión al Consejo de la Judicatura. Estas reglas aseguran que el proceso avance de manera oportuna y conforme a los plazos establecidos, garantizando así la celeridad y eficiencia en la administración de justicia (COIP, 2014, p.215).

En el sistema acusatorio penal, la acusación es un requisito indispensable. El artículo 603 del COIP establece que la acusación debe contener de manera clara y precisa: la individualización concreta de la persona o personas acusadas y su grado de participación en

la infracción; la relación clara y sucinta de los hechos atribuidos de la infracción en un lenguaje comprensible; los elementos en los que se funda la acusación, debiendo referirse individualmente a cada acusado y describiendo los actos en los que participó en la infracción; la expresión de los preceptos legales aplicables al hecho que se acusa; el anuncio de los medios de prueba con los que el fiscal sustentará su acusación en el juicio; si se ofrece rendir prueba de testigos o peritos, se presentará una lista individualizándolos; y, la solicitud de aplicación de medidas cautelares o de protección no dictadas hasta el momento o su ratificación, revocación o sustitución de aquellas dispuestas con antelación. Estas disposiciones aseguran que la acusación esté debidamente fundamentada y detallada, lo cual es esencial para un proceso penal justo y equitativo. La acusación debe limitarse exclusivamente a los hechos y personas mencionados en la formulación de cargos, según lo dispuesto por el COIP (COIP, 2014, p.215).

El párrafo anterior refleja un principio fundamental del sistema acusatorio penal, donde la acusación debe ser precisa y estar claramente delimitada. Esto significa que la Fiscalía, al formular la acusación, está obligada a identificar específicamente a las personas acusadas y describir detalladamente los hechos atribuidos en un lenguaje comprensible. Además, la acusación debe fundamentarse en elementos concretos que respalden los cargos formulados, citando los preceptos legales aplicables y anunciando los medios de prueba que se utilizarán en el juicio para sostener la acusación. Este enfoque garantiza que tanto las partes procesales como el juzgador tengan claridad respecto a los límites y alcances de la acusación, asegurando así un proceso justo y conforme a derecho.

Sobre la audiencia preparatoria de juicio, según el artículo 604 del COIP, se divide en tres fases fundamentales: saneamiento, presentación del dictamen y anuncio de pruebas,

y resolución judicial. Durante la fase de saneamiento, el juez solicita a las partes que se pronuncien sobre posibles errores formales, los cuales pueden ser corregidos en esa misma audiencia (COIP, 2014).

En la siguiente fase, el juez resuelve cuestiones cruciales como requisitos procesales, competencia y otros procedimientos que puedan afectar la validez del proceso, asegurando que cualquier omisión que pueda influir en la decisión del caso se trate adecuadamente (COIP, 2014).

Posteriormente, se concede la palabra al fiscal para que exponga los fundamentos de su acusación, seguido por la intervención del acusador particular y el defensor de la persona procesada (COIP, 2014). Concluidas las intervenciones, y si no existen vicios procesales significativos, se procede a anunciar todas las pruebas que serán presentadas en el juicio, permitiendo a las partes formular solicitudes y objeciones pertinentes (COIP, 2014).

Es importante destacar que el juez no tiene la facultad de iniciar pruebas de oficio y debe decidir sobre la admisibilidad de las pruebas presentadas de manera justa, excluyendo aquellas obtenidas ilegalmente o que no cumplen con los requisitos legales y constitucionales (COIP, 2014).

Finalmente, el juez comunica de manera verbal su resolución, la cual se considera notificada en el mismo acto. Se procede a documentar todas las actuaciones y decisiones tomadas en la audiencia para mantener un registro detallado de los procedimientos (COIP, 2014).

Este proceso evidencia un enfoque detallado y estructurado para garantizar la integridad y eficiencia del juicio penal. La audiencia preparatoria no solo permite la corrección de errores preliminares, sino que también asegura que las partes involucradas

tengan la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas de manera adecuada y bajo las reglas establecidas. La exclusión de pruebas ilegales y la documentación exhaustiva de todas las actuaciones refuerzan la transparencia y el debido proceso, fundamentales para la administración de justicia equitativa.

Por lo que, toda la mecánica de la audiencia se sustenta en la oralidad y la contradicción. Por lo tanto, los argumentos de las partes, debe sustentarse en técnicas de litigación oral, pues es su derecho el ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

En vista de que, en la fase preparatoria de juicio y dictamen de acusación, el fiscal debe anunciar los medios de prueba; aquí la objeción que debe hacer la defensa de la persona procesada requiere una oportuna y acertada técnica de litigación oral, pues le corresponde pedir exclusión de pruebas o llegar acuerdos probatorios, según mejor corresponda a su estrategia de defensa.

Es decir, en la audiencia preparatoria de juicio se anuncia la totalidad de las pruebas, que serán presentadas en la audiencia de juicio, tal cual lo establece el Art. 454 de la norma en mención cuando señala: "*El anuncio y práctica de la prueba se regirá por los siguientes principios: 1. Oportunidad. - Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio"* (COIP, 2014, p.165). Además, esta disposición tiene como finalidad el respeto a los principios procesales de oportunidad y preclusión, que, a su vez brindan seguridad jurídica.

En esta etapa, el Fiscal debe sustentar una acusación en derecho, utilizando las herramientas de la litigación oral; de la misma forma los defensores públicos o privados del

procesado y de la víctima, deben realizar una defensa efectiva apoyada en técnicas de litigación oral que garantice el derecho a una defensa efectiva y eficaz, como dispone nuestra Constitución *"...El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento..."*(CRE, 2008, p.34).

2.2.3 La litigación oral en el sistema acusatorio oral penal

En el sistema procesal penal acusatorio, surge la *Litigación Oral* como el mecanismo más apropiado para la defensa de los derechos de las partes, esto es la víctima, su defensa Fiscalía y la persona procesada y su defensa. De acuerdo al diccionario de la RAE "*la palabra Litigar nace del latín "litigare" que significa pleitear, disputar, alegar en juicio sobre algo en específico"* (RAE, 2014, p.121).

Según Matos (2023), señala:

> *La litigación oral se entiende como una forma de discusión, de pleito, de confrontación de dos o más partes ante un tercero imparcial que las escucha, les contesta y decide a cuál de ellas le corresponde el papel de merecedor o no, de las pretensiones que ha manifestado argumentadamente en un procedimiento judicial. Como se desprende de lo antes dicho, es una discusión en la que prima la expresión hablada, hay diálogo, contradicción y un argumento coherente en defensa de algún derecho, así se puede entender la litigación oral* (Matos , 2023, p.1).

La litigación oral aglutina un conjunto de técnicas que los abogados emplean durante el proceso legal, especialmente durante las audiencias orales. En estas audiencias, exponen sus teorías del caso, en el cual describen cómo ocurrieron los hechos y la implicación del acusado. Su objetivo es persuadir al juez o tribunal mediante argumentos convincentes.

Según Ortiz y Ortega (2023) señalan:

> *La litigación oral se alude al ejercicio estratégico científico, utilizado eficientemente tanto por quien acusa cuanto por quien defiende un injusto". En el contexto obliga la elaboración estructurada de una "teoría del caso*. *En el contexto de la misma implica la elaboración estructurada de una teoría del caso, en la que cada una de las partes procesales adecua su explicación de cómo ocurrieron los hechos con la participación o no del imputado en aquellos actos, con la finalidad de llevar al juzgador al convencimiento de la tesis planteada* (Ortiz y Ortega, 2022, p. 697).

La litigación oral representa el principio central del proceso penal en Ecuador, manifestándose a través de audiencias públicas y contradictorias. En este escenario, los sujetos procesales presentan sus argumentos y hechos directamente ante el juez, quien decide sobre ellos de manera inmediata y oral. Es crucial que las resoluciones judiciales sean emitidas de forma inmediata y oralmente, con una adecuada fundamentación. La notificación de estas decisiones se realiza al momento de ser pronunciadas, garantizando así un proceso transparente y accesible para todas las partes involucradas (COIP, 2014).

2.2.4 Estrategias de litigación oral

Para un mejor entendimiento de este punto, es menester partir de la definición que la RAE, realiza sobre la palabra estrategia, indicando que es: *"1. f. Arte de dirigir las operaciones militares.2. f. Arte, traza para dirigir un asunto. 3. f. Mat. En un proceso regulable, conjunto de reglas que buscan una decisión óptima en cada momento"* (RAE, 2023, p. 148); cito esta definición, para señalar que, dentro de un proceso judicial especialmente el penal, dado que existe la obligación de la oralidad en todas las etapas del

procedimiento conforme la CRE y el COIP, los abogados litigantes deberán trazar una ruta cual, si fuera una batalla militar, dentro de esta lucha de ideas jurídicas y verdades procesales, sea para lograr la condena del enjuiciado o la absolución en los cargos imputados.

Una estrategia está conformada por un objetivo central, que conlleva la revisión del proceso penal en su integralidad, destacando las debilidades y fortalezas de las partes que utilizará el contrincante; debe estar desarrollado en atención a los hechos para así plantearlos como hipótesis que llevará a una conclusión y esto al convencimiento del juez.

Según Imbaquingo (2022)

> *Litigar en un juicio oral es un ejercicio profundamente estratégico, tanto para quien acusa como para quien defiende, implica el diseño de una teoría del caso, en donde cada parte busca explicar cómo ocurrieron los hechos y la participación del imputado en ellos, con la única finalidad de convencer al Juez de que su versión es la verdadera* (Imbaquingo, 2022, p. 82)

Sin embargo, lo cierto es que esa verdad que se pretende hallar está en el pasado y que, lamentablemente, nunca llegaremos a saber lo que exactamente ocurrió, incluso en los casos en donde existen pruebas muy poderosas hay zonas de la verdad que nunca se llegaran a conocer, por ejemplo, lo que estaba en la mente de las personas cuando realizaron sus conductas, cuáles fueron sus motivaciones, etc. (Bonifaz, 2008) .

2.2.5 Técnicas de la litigación oral

Las técnicas de litigación oral se refieren al conjunto de habilidades y estrategias que los abogados emplean al presentar sus argumentos y pruebas de manera verbal ante un tribunal. Estas técnicas buscan optimizar la capacidad de persuasión y comunicación del abogado en un entorno judicial, especialmente en sistemas procesales que favorecen la expresión oral de los argumentos, como el sistema acusatorio.

> *Por tanto, las técnicas de litigación oral son un constructo teórico que permite vislumbrar herramientas y metodologías para trabajar en el marco de la oralidad, entre las que destaca la teoría del caso y sus elementos fácticos, jurídicos y probatorios. Estos elementos deben ir armonizados y de la mano, en aras de probar en juicio algún acontecimiento histórico, de acuerdo a distintas fases o momentos: la planificación del caso, el alegato de apertura o inicial, la práctica de pruebas —que incluye el examen, el contra examen de testigos y expertos el reconocimiento de objetos y la prueba documental—, y, finalmente, el alegato de cierre* (Mila y Yanez, 2023, p.81).

Las técnicas de litigación oral tienen como objetivo principal presentar de manera efectiva y persuasiva los casos ante un tribunal, asegurando que los hechos y argumentos legales sean comprendidos fácilmente. Estas técnicas son esenciales para garantizar que la información presentada sea clara y accesible para el juez, facilitando así la capacidad del abogado para convencer al tribunal de la validez de su posición y la justicia de su causa. Además, permiten una gestión eficaz de la interacción con testigos, facilitando la obtención de información crucial de manera coherente y enfocada.

Además, permite enfrentar de manera efectiva las argumentaciones de la contraparte, respondiendo a objeciones y desafíos con solidez. Contribuyen a un uso eficiente del tiempo durante el juicio, evitando dilaciones innecesarias. Admite utilizar elementos visuales, como gráficos o presentaciones, para respaldar los argumentos orales.

2.2.6 Teoría del caso

Entre los aspectos transformadores del sistema acusatorio penal oral, está el uso de las técnicas de litigación oral, entre las más importantes y que en la actualidad es materia de estudio es la *teoría del caso*; debido a que de su estructura depende el éxito o fracaso, sea del órgano de acusación, o de la defensa.

Siguiendo a Benavente (2011), la teoría del caso es el análisis estratégico del proceso; ordenando y clasificando la información; adecuando los hechos al tipo penal y obteniendo los argumentos básicos para tomar decisiones importantes. … La teoría del caso se construye desde el primer momento en que se tiene conocimiento de los hechos materia de proceso, e implica la articulación de varios elementos, como son lo fáctico, jurídico y probatorio (Benavente, 2011). Esta definición es la pauta para que la teoría del caso no se contemple tan solo como el relato de hechos, sin considerar los otros elementos.

En consonancia a lo antes mencionado, Mila y Yánez (2023), exponen que la teoría del caso es:

> *La presentación de una versión de hechos que cuente con un respaldo probatorio y que, a su vez, permita subsumir dichos hechos en el ámbito jurídico en conformidad con las fuentes pertinentes. Para ello, debe existir una coherencia entre los aspectos fácticos, jurídicos y probatorios de cara a su presentación en un juicio,*

> *que puede realizarse o no, pero que, en todo caso, permitirá tener un sustento sólido que se traduzca en eficacia y eficiencia frente a cualquier caso concreto (p.78).*

Siguiendo la definición de Mila y Yánez (2023), y Benavente (2011), estos autores manifiestan que la teoría del caso está compuesta de tres elementos estructurales de análisis exigibles tanto a la Fiscalía, como a la defensa del imputado.

A lo que Calderón (2012), los conceptúa así:

> *1) El análisis fáctico, que atiende a los hechos materia del proceso.*
>
> *2) El análisis jurídico, que debe configurarse en los hechos.*
>
> *3) El análisis probatorio, como el conjunto de pruebas que causarán certeza respecto a la hipótesis asumida* (Calderón, 2012, p.137).

En atención al nivel fáctico, *en este nivel inicial de análisis, las partes a partir de los hechos y actos de investigación llevados a cabo en la etapa de investigación, construirán un relato factico que deberá contener las circunstancias de tiempo, espacio y modo en que –a su parecer– se desenvolvieron los hechos relacionados con la presunta comisión del delito* (Calderón, 2012, p.137). Por tanto, es necesario que, en esta fase la defensa realice la preparación y presentación efectiva para influir en la percepción inicial del juez, acerca de la versión de los hechos que cada parte intentará respaldar con la evidencia presentada posteriormente en el juicio.

En relación al análisis jurídico, tiene como finalidad encuadrar o calzar los hechos en las normas legales, ya sean sustantivas o procesales. En tal sentido, se entiende que cada hecho o proposición fáctica dada por el Fiscal o la defensa tiene como finalidad corroborar el cumplimiento o la inexistencia de un supuesto fáctico (Calderón, 2012, p.137).

Finalmente, la construcción de la teoría del caso, se establece por medio de pruebas sólidas que logren crear convencimiento en el juez o tribunal respecto de las proposiciones contenidas en el relato fáctico; solo estando probados los hechos, se procederá a realizar un análisis jurídico de los mismos. Según Calderón (2012) , señala: "*No obstante, no cualquier medio de prueba ofrecido podrá ser valorado por el juez, sino solamente aquellos que sean útiles, pertinentes e idóneos con el propósito de corroborar cada una de las proposiciones fácticas que han expuesto las partes"*(p.137).

Como señala Delgado (2016), "*las pruebas son la vida del proceso o más bien son el proceso mismo*"(p. 9). La importancia de la prueba en el proceso penal subraya el conocimiento profundo de la terminología jurídica, las partes involucradas, objetos, medios, métodos, y la práctica de prueba. Se focaliza en tres medios de prueba: documental, testimonial y pericial, siendo esenciales el examen y el contra examen en los dos últimos medios de prueba.

Sobre las funciones que cumple la construcción de la teoría del caso, estas permiten según Calderón (2012):

> *a) Definir nuestra versión de los hechos; b) Realizar un análisis estratégico del caso; c) Ordenar y clasificar la información del caso; d) Adecuar los hechos al tipo penal, lo cual servirá para defender la tesis asumida; e) Determinar qué es lo esperamos de la investigación; f) Seleccionar la evidencia relevante; g) Detectar debilidades propias; h) Identificar las debilidades de la parte contraria; i) Disponer de los elementos básicos para tomar decisiones importantes* (p. 137).

Por tanto, la construcción de la teoría del caso es un elemento imprescindible en la práctica legal, y especialmente en la penal. La teoría del caso es una guía estratégica que

orienta la planificación y ejecución de la defensa o acusación. En este contexto, es categórico destacar la importancia de contar con una metodología de trabajo precisa, que debe ser planificada y construida con anticipación al inicio del caso, y ser aplicada desde su inicio. La aplicación de esta metodología facilitará la creación de una narrativa razonable y concluyente que respalde la posición del abogado y que lleven a la convicción al juez.

Otro elemento importante para la construcción de la teoría del caso, dentro de los elementos jurídicos es la *Teoría del Delito*, constituye.

> *Un instrumento básico para la parte acusadora y la defensa, porque permite, saber si un hecho puede ser considerado o no delito, el grado de ejecución, formas de intervención, naturaleza de la conducta, razón de mérito justificante o atenuante y las consecuencias jurídicas a que se haría acreedor su autor o participe* (*Arellano y Mendivil, 2020, p. 5).*

En relación a los beneficios de elaborar una teoría del delito, Villacis (2019), señala los siguientes: "1. *Facilitar el estudio del material jurídico; 2. Permitir la existencia de una jurisprudencia racional y objetiva e igualitaria 3. Ofrecer al legislador las bases y criterios para realizar las reformas pertinentes"* (p.5).

En resumen, la utilidad de la teoría del caso, se manifiesta en la coherencia interna del caso, el diseño efectivo de argumentos, la organización de pruebas, la orientación en el examen y contra examen de testigos, y la capacidad para adaptarse estratégicamente a lo largo del proceso legal. Esta herramienta se convierte así en un pilar esencial para el éxito en la práctica jurídica. Y a utilidad de la teoría del delito, porque proporciona un marco conceptual para entender, definir y aplicar las leyes penales. Como también, contribuye a

establecer la responsabilidad penal, a través de un análisis coherente de las conductas delictivas.

2.2.2.2. El alegato de apertura

Según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de 2014, artículo 614, en el día y hora designados, el juez procederá a iniciar la audiencia de juicio oral una vez confirmada la presencia de las partes procesales. En este momento, se otorgará la oportunidad tanto al fiscal, a la víctima y al defensor público o privado de la persona procesada para que presenten sus argumentos iniciales antes de proceder a la presentación y práctica de las pruebas (COIP, 2014).

Según Ortiz y Ortega (2022), señalan:

> *El alegato de apertura o la verdad procesal como también se la conoce deberá ser sustentado de manera oral en audiencia pública y contradictoria. El alegato de apertura es la presentación inicial realizada por las partes en un juicio, en lo que fuere posible debe ser expuesto con un lenguaje sencillo, ordenado, sistemático y organizado de una manera cronológica, sobre la tesis planteada por cada una de las partes procesales en litigio y lo que ofrecen acreditar en el momento procesal oportuno* (Ortiz y Ortega, 2022, p. 698).

En concordancia con la doctrina el Diccionario Panhispánico define: "*es la intervención del Ministerio Público y de la defensa, en la fase de juicio oral, cuya finalidad es exponer su teoría del caso y así fijar ante el juez sus posturas y pretensiones"* (Panhispánico, 2023, p.143*)*. Es decir, es en donde se exponen la fundamentación fáctica, jurídica y probatoria. De acuerdo a Acosta y Medina (2019), destacan lo siguiente:

> *La teoría del caso es la estrategia de la parte, fundada en hechos y en pruebas, el alegato inicial es la hoja de ruta expresada de viva voz al juez para que este pueda comprender qué va a ocurrir en el juicio. Mientras la teoría del caso existe desde siempre, el alegato inicial solo se produce en la audiencia del juicio oral* (p. 41) Lo subrayado me pertenece.

Si bien ambos conceptos están interrelacionados, pero uno es la estrategia general, y el otro es una expresión específica durante el juicio.

En el alegato de apertura debe tener las siguientes características:

- *Contenido informativo:* El alegato de apertura debe proporcionar información clara y precisa sobre la posición del fiscal o la parte acusadora. Debe exponer de manera sucinta la teoría del caso, los hechos relevantes y la evidencia que se presentará durante el juicio.
- *No debe ser argumentativo*: Según el COIP, el alegato de apertura no debe contener argumentos o conclusiones. Debe centrarse en establecer los hechos que se pretenden demostrar durante el juicio.
- *Presentación objetiva*: La presentación del alegato debe ser objetiva y no debe incluir valoraciones subjetivas ni juicios de valor sobre la culpabilidad del acusado.
- *Relación con la evidencia*: Debe haber una conexión clara entre el alegato de apertura y la evidencia que se presentará durante el juicio. La parte acusadora debe ser coherente y consistente en su exposición.
- *Respeto al derecho de Defensa*: Se debe respetar el derecho de la defensa a impugnar la acusación. El alegato de apertura no debe contener afirmaciones que puedan ser consideradas como pruebas concluyentes.

- *Presentación de Testigos y Pruebas*: Aunque el alegato de apertura no es el momento para presentar pruebas, se debe hacer referencia a los tipos de pruebas y testigos que se presentarán durante el juicio.
- *Debe ser presentado en forma futura*: No debe ser narrado en tiempo pasado, y porque cuando se termina el alegato de apertura se anuncia lo que se va a solicitar.

La estructura del alegato de apertura está compuesta de:

- *Tema o lema:* Se recomienda se abra con una idea o frase que pueda resumir la teoría del caso y destaca sus características particulares. Debe ser repetida dicha frase durante el desarrollo de la argumentación y al final del alegato.
- *Elemento fáctico*: Se deben narrar los hechos de cómo se cree que sucedieron las cosas, sin ser conclusivo.
- *Identificación de los principales intervinientes en el caso*: Identificar a los principales intervinientes en un caso es crucial porque permite a los abogados personalizar y humanizar el conflicto que hasta entonces era conocido solo de manera abstracta por los jueces. Es esencial conectar las primeras ideas con el nombre de la víctima o del acusado, dependiendo del rol del litigante, para construir un relato que destaque su posición dentro de la teoría del caso. Esto facilita la comprensión y empatía del tribunal hacia los protagonistas del proceso judicial.
- *Descripción clara del lugar donde ocurrieron los hechos:* Esta descripción no debe ser asumida como una pura formalidad, sino que es de importancia para identificar otros elementos.

- *Elemento probatorio:* Se debe hacer referencia a los medios de prueba que serán presentados en la audiencia.
- *Elementos jurídicos:* Sin justificar se indicará la posición acerca si cumple o no el tipo penal.
- *Petición o solicitud del fallo*: Se solicitará a la Corte se condene o absuelva.

El alegato de apertura tiene una especial connotación porque es la primera impresión que tiene el juez del caso y de la participación de las partes en las audiencias, así como de la promesa que hacen las partes sobre lo que se probará durante el juicio. Siendo la primera oportunidad que tienen los sujetos procesales para demostrar al Juzgador sus razones, contenidas dentro de una estrategia; el alegato de apertura siempre debe contener una dosis de humanidad sin perder la solemnidad y solidez que deben tener el alegato.

Por lo antes mencionado, el alegato de apertura va más allá de una simple exposición de hechos y normas; persigue presentar la controversia dese una perspectiva humana, esto implica la oportunidad de mostrar el lado emocional y personal del caso, haciendo que el juez se conecte con la situación desde una perspectiva humanística. Por tanto, la presentación de la teoría del caso en el alegato de apertura debe ser diligentemente planificada y elaborada para transmitir confianza en la versión de los hechos presentados y establecer una base sólida para la evidencia que se presentará posteriormente.

2.2.6.1 Interrogatorio

Según el art. 501 del Código Orgánico Integral Penal (2014): "*El testimonio, es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal*" (COIP, 2014, 182). A su vez, la Constitución del

Ecuador (2008) en su artículo 76, numeral 7, literal j), manifiesta: "*quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo*" (CRE, 2008, p. 34).

El interrogatorio es un mecanismo por el cual se incorpora la declaración que brinda el testigo (s) entregado por las partes, se refiere al acto de formular preguntas a una persona, ya sea como testigo o como parte involucrada en un proceso legal. El Diccionario Panhispánico, al respecto lo define:

> *El interrogatorio se constituye en el medio procesal de prueba por el que cada parte puede solicitar del tribunal la declaración de las demás partes en el proceso, formulando preguntas sobre hechos y circunstancias de los que tenga noticia y que guarden relación con el objeto del proceso* (Panhispánico, 2023).

Luna (2023), señala que el interrogatorio es:

> *Un mecanismo por el cual se incorpora la declaración que pueda brindar el testigo ofrecido (s) por las partes, y en razón a sus percepciones respecto de los hechos. Y el juez que presida la audiencia intermedia o de juicio oral identificará al perito o testigo, le tomará protesta de conducirse con verdad y le advertirá de las penas que se imponen si se incurre en falsedad de declaraciones* (Luna , 2023, p. 156).

En virtud de lo manifestado, en un juicio, el interrogatorio representa una etapa crucial donde las partes buscan fortalecer sus teorías del caso, establecer la credibilidad de los testigos, introducir evidencia material y documental al juicio, y obtener información relevante para evaluar otros elementos probatorios que pueden demostrar el grado de perjuicio sufrido por la víctima o la inocencia del acusado.

Para realizar un buen interrogatorio, es fundamental seguir ciertas pautas. En primer lugar, es crucial permitir que sea el testigo quien proporcione la información principal. El interrogatorio debe seguir un orden lógico y cronológico para mantener la claridad y coherencia. Es importante evitar hacer demasiadas preguntas para no agotar mentalmente al testigo ni causar molestias al juez. Cada pregunta debe tener un objetivo claro y estar directamente relacionada con el tipo penal en cuestión. Además, es esencial conocer y preparar al testigo, comprendiendo tanto sus fortalezas como sus debilidades antes de proceder con el interrogatorio (Jacobo y Pachano, 2023).

Al respecto Rúa (2015 citado en Maldonado, 2023), señala:

> *La acreditación del testigo, la acreditación de las proposiciones fácticas — aquí se debe mantener un relato ordenado y lógico, que evite lo superficial y permita captar la atención de los presentes, utilizando recursos audiovisuales de ser el caso y controlando al testigo—, la acreditación e incorporación de la prueba material y el aporte de información relevante para acreditar, en su lugar, otra prueba, sea material o testimonial* (p.80).

Se puede deducir que la estrategia de defensa en el examen de testigos y peritos es fundamental para lograr el objetivo propuesto. Por lo que es necesario que el abogado tenga la habilidad para formular preguntas efectivas y resaltar aspectos clave que puedan influir en la calidad de la información obtenida. Exactamente, en la defensa legal, tanto en el análisis de testigos como en el de peritos, se busca obtener información precisa y de calidad. Esto incluye evaluar la credibilidad de los testimonios presentados. La búsqueda activa de esta información y la evaluación cuidadosa de los testimonios son fundamentales para construir una estrategia legal sólida y persuasiva.

A esto debe sumarse que existen preguntas permitidas, abiertas y cerradas. Las preguntas abiertas son aquellas que buscan que el testigo ofrezca un relato continuo y extenso sobre todos los puntos de los hechos, según conoce. Estas preguntas fomentan respuestas detalladas y suelen utilizarse para obtener información completa y reveladora. Y las preguntas cerradas, buscan respuestas específicas, generalmente de sí o no, o con información limitada. Estas preguntas se utilizan para obtener respuestas más precisas y controlar la dirección del testimonio (Jacobo y Pachano, 2023).

Se prohíben las preguntas sugestivas, salvo que se trate de preguntas de transición, introductorias, de testigo hostil o por la negativa (Rúa, 2020). Para ello, el abogado debe dominar los mecanismos adecuados, como las objeciones, para controlar de manera inmediata dicho acto. En ningún caso se permitirán preguntas ambiguas o poco claras, conclusivas, impertinentes o irrelevantes o argumentativas, que tiendan a ofender al testigo o peritos o que pretendan coaccionarlos. Así lo manifiesta el artículo 502 del COIP, numeral 15.- "*no se podrán formular preguntas auto incriminatorias, engañosas, capciosas o impertinentes.* Numeral 16. *No se podrán formular preguntas sugestivas en el interrogatorio, excepto cuando se trate de una pregunta introductoria o que recapitule información ya entregada por el mismo declarante"* (COIP, 2014, p.183).

Las preguntas deben ser orales y referirse a hechos específicos. Antes de declarar, los testigos deben permanecer en una sala aparte sin comunicarse entre sí. Durante la audiencia, tanto peritos como testigos deben ser interrogados en persona; no se permite la lectura de registros anteriores. Después de jurar y ser identificados, la parte que propuso al testigo inicia el interrogatorio, seguida por los demás participantes en orden. La parte contraria tiene derecho a realizar el contrainterrogatorio de inmediato (Luna, 2023).

2.2.6.2 Contrainterrogatorio

El contrainterrogatorio es la fase del proceso legal en la que la parte opuesta tiene la oportunidad de hacer preguntas al testigo o perito presentado por la otra parte, con el objetivo de cuestionar la credibilidad, consistencia o veracidad de sus declaraciones. Es una parte crucial del juicio donde se busca resaltar contradicciones, debilidades o prejuicios en el testimonio para influir en la percepción del tribunal sobre la evidencia presentada. Los abogados utilizan estrategias específicas durante esta fase para fortalecer su posición en el caso (Mila, 2023).

En sí, el contrainterrogatorio es el cuestionamiento que se realiza al testigo, o peritos presentados por la contraparte, su función es desacreditar, restar credibilidad, buscar contradicciones e indagar en la verdad. Al igual que en el interrogatorio, se debe exponer los argumentos con un lenguaje común, para que la persona a la que se le interroga comprenda de manera clara y puedan responder al contrainterrogatorio, comprendiendo que quienes van a responder son personas que no conocen el lenguaje jurídico, por lo que es necesario ajustar al lenguaje común.

El fundamento del contrainterrogatorio es el principio de contradicción que garantiza que en el adelanto de la actuación procesal los sujetos procesales tendrán derecho a presentar y debatir las pruebas y en este ejercicio de controversia probatoria lo hacen contra interrogando los testigos de la contraparte.

En el contrainterrogatorio, resulta fundamental plantear preguntas que se centren exclusivamente en los hechos, evitando basarse en nuestras propias conclusiones o teorías. Esto se debe a que el testigo, al ser parte contraria, podría reaccionar de manera hostil y no compartir nuestras interpretaciones, generando un debate innecesario. Es crucial evitar

entrar en discusiones con el testigo, ya que el interrogatorio carecería de seriedad y daría la impresión de que no se cuenta con los argumentos suficientes para impugnar al testigo o su testimonio (Luna, 2020).

A partir de la tesis de Cedeño (2017), en la fase del contrainterrogatorio, resulta estratégico que el abogado formule preguntas sugestivas focalizadas en aspectos relevantes para el litigante, con la finalidad de cuestionar la credibilidad. Es crucial evaluar la autenticidad de la evidencia y la credibilidad de los testimonios durante esta etapa, evitando preguntas argumentativas o excesivas. El contrainterrogatorio se centra en lo abordado durante el interrogatorio, permitiendo a la contraparte retomar puntos clave y utilizar preguntas cerradas para desafiar la credibilidad del testigo, generando dudas y refutando la impresión inicial (Cedeño, 2017)

Según el mismo autor, se debe tener claro las diferencias con el interrogatorio, en el interrogatorio es el testigo declara, en cambio en el contrainterrogatorio es el abogado quien declara, y el testigo confirma. Las preguntas en el interrogatorio deben ser abiertas, en el contrainterrogatorio deben ser cerradas y sugestivas. A diferencia del interrogatorio, el contrainterrogatorio no busca nueva información, ya que esta ha sido proporcionada durante la fase anterior (Cedeño, 2017).

Continuando lo manifestado por Cedeño (2017), en el interrogatorio la pertinencia determina el tema, mientras que en el contrainterrogatorio el tema se basa en lo expresado durante el interrogatorio. En el interrogatorio, el testigo es el protagonista; en el contrainterrogatorio el protagonista es el abogado. El interrogatorio busca una narración lógica, mientras que el contrainterrogatorio se enfoca en identificar fragmentos débiles. La estructura del interrogatorio es cronológica, en el contrainterrogatorio sigue una estructura

temática. En el contrainterrogatorio, se utiliza un solo hecho por pregunta y se emplean estrategias como graficar lugares, pasar de lo general a lo específico y destacar inconsistencias (Cedeño , 2017).

2.2.6.3 Alegatos de cierre

El alegato de clausura o de cierre es la última instancia del debate legal, donde los litigantes tienen la oportunidad final de persuadir a quienes tomarán la decisión. Es crucial porque permite a los abogados resumir y destacar los puntos clave del caso, reforzar sus argumentos y refutar las afirmaciones contrarias. Esta fase busca dejar una impresión duradera en los decisores sobre la fortaleza de la posición del litigante y la justicia de su causa (Chaia, 2020). En estos momentos, el abogado litigante debe emplear la técnica de litigación oral, especialmente la argumentación jurídica, para consolidar un alegato que cumpla con las expectativas procesales. Esto implica presentar de manera clara y convincente los argumentos legales que respaldan la posición de su cliente. La argumentación jurídica debe ser coherente, fundamentada en normativas y precedentes relevantes, y orientada a persuadir al tribunal sobre la validez de su argumento. Es crucial para influir en la decisión judicial final y asegurar una representación efectiva de los intereses de su cliente en el proceso legal.

Al respecto, Blanco (2018) señala:

> *El eje central del Discurso de Clausura gira en torno a las evidencias rendidas, y a la forma en que la información aportada por tales pruebas permite acreditar la Teoría del Caso, y consecuencialmente, la teoría jurídica de la parte. En este alegato se pueden mencionar las debilidades, pero sin dejar un marco que posibilite el ataque de la contraparte. En todo caso, este acto debe ser claro, sucinto,*

> *preciso y contundente, y debe dejar patente que fue demostrada nuestra teoría del caso* (Blanco, 2018, p.134).

Según el mismo autor Blanco (2018), la estructura y temas del discurso de clausura está compuesta de la fase inicial, el sujeto procesal debe concentrarse en recordar al tribunal de modo sintético, los contenidos de la Teoría del Caso, con énfasis en el Alegato de Apertura, que prometió acreditar al inicio del juicio.

Fase de argumentación sobre la prueba propia: De la misma manera, es la parte del cierre donde la parte procesal emplea las pruebas propias (y eventualmente las del contrario) para acreditar el modo en que los hechos centrales quedaron probados.

Fase de argumentación sobre la prueba del contrario: Esta fase corresponde a la parte del cierre donde el defensor evidencia las debilidades, errores, contradicciones e inconsistencias de las pruebas de la contraparte.

Fase de argumentación jurídica: Esta fase corresponde a las consideraciones y argumentaciones jurídicas del caso, donde el defensor debe utilizar las referencias normativas, doctrinarias y de jurisprudencia, para entregar al tribunal los soportes legales que validan la posición jurídica sostenida durante las alegaciones del juicio. Asimismo, es la fase donde deben argumentarse las razones por las cuales los hechos probados son suficientes para cumplir con las exigencias normativas del sistema (Blanco Suárez , 2018).

2.8. Argumentación Jurídica

Desde un campo amplio o general la palabra argumentación, se deriva del término latino *argumentum* y se refiere al proceso mental o razonamiento utilizado para respaldar una postura o demostrar la veracidad o falsedad de una proposición o premisa. También implica persuadir o convencer a alguien sobre lo afirmado o negado. En este sentido, puede

ser conceptualizada como la presentación de argumentos con el propósito de respaldar o rebatir una tesis específica (Franco, 2022).

La RAE (20149 "*considera que argumentación viene del latín argumentatio. que es la acción de argumentar, entendiendo el argumento como un razonamiento para convencer"* (RAE, 2014, p.789). Por lo tanto, la argumentación es una herramienta fundamental no solo para la demostración lógica de ideas, sino también para ser capaz de influir en las creencias o convicciones de otros.

En relación con la a la argumentación jurídica la doctrina define y caracteriza como un ejercicio racional de orden formal, material y pragmático que consiste en exponer razones en la forma adecuada para justificar una decisión judicial (Castro y Proaño, 2018). Pero, desde mediados del siglo pasado es considerada también como una disciplina para lograr conclusiones apropiadas mediante el uso de las herramientas de la lógica como arte y como técnica, o sea, a través del juego de premisas que permitan llegar a inferencias acertadas, a través del debate, el diálogo, la conversación, la persuasión, el consenso y el disenso. Al respecto Navas menciona:

> *La argumentación jurídica es una disciplina del derecho con una naturaleza dual, es teórica porque tiene elementos de lógica jurídica, metodología del derecho, teoría y filosofía del derecho; y es práctica porque el razonamiento jurídico está ligado a normas sustantivas y procesales, a criterios interpretativos de la norma y la doctrina y a formas de razonamiento probatorio* (Nava 2020 citado en Fuentes, 2023, p. 8338).

Por lo que, la argumentación jurídica es una habilidad fundamental en el campo del derecho, que implica la construcción de argumentos lógicos y persuasivos basados en

normas y principios legales para influir en la toma de decisiones en contextos legales. Este proceso implica el uso de principios legales, precedentes, legislación, doctrina jurídica y razonamiento lógico para respaldar una posición específica sobre un caso o cuestión legal.

Para Manuel Atienza (2006), quien textualmente dice en la obra "El Derecho como argumentación", manifiesta que la argumentación jurídica es:

> *Un ingrediente importante e incluso indispensable de la experiencia jurídica, prácticamente en todas sus facetas: tanto si se considera la aplicación como la interpretación o la producción del derecho; y tanto si uno se sitúa en la perspectiva del juez como en la del abogado, el teórico del derecho o el legislador" (*p. 67).

La argumentación, permite llegar a conclusiones lógicas esto con el fin de alcanzar soluciones que están fundamentadas en razones aceptadas desde el punto de vista legal. Las actuaciones en las audiencias de los jueces y de sujetos procesales en especial de los defensores de los procesados deben ser sustentadas en la jurisprudencia, la doctrina, las ciencias sociales, las ciencias exactas o cualquier otra fuente de argumentación que sea susceptible de aportar elementos para la defensa de sus intereses y así garantizar los derechos de los ciudadanos.

En la legislación nacional sobre la argumentación jurídica al referirse a los principios procesales, en su artículo 4 numeral 9, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) tipifica:

> *La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los*

argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso (p.4).

Por tanto, la obligación no solo recae en los abogados sino también en los justiciables. Para que el derecho de defensa del procesado se cumpla de manera objetiva y eficiente es necesario que la defensa conozca y aplique técnicas propias de litigación oral, resaltando y garantizando sobre todo la presunción de su inocencia; también el derecho de la víctima a la reparación de los daños sufridos por el delito debe estar garantizado a través de la argumentación jurídica dentro de la litigación oral; en definitiva, el derecho de las partes a la tutela judicial efectiva y expedita de sus derechos y de la dignidad humana, es lo que debe primar en un proceso penal y esto se garantiza con la argumentación jurídica como parte de las técnicas de litigación oral.

En el sentido sobre la definición de la argumentación jurídico es indispensable tomar la del jurista Atienza (2006)"*... la doctrina caracteriza la argumentación jurídica como un ejercicio racional de orden formal, material y pragmático que consiste en exponer razones en la forma adecuada para justificar una decisión judicial*" (Atienza, 2006, p. 316).

Así es, la argumentación jurídica se refiere a los razonamientos lógicos y jurídicos que los abogados utilizan para fundamentar su teoría del caso, probar los hechos en disputa, buscar la verdad procesal y motivar adecuadamente sus decisiones. Este proceso es fundamental para garantizar una defensa técnica efectiva que cumpla con la normativa legal y los principios procesales como la oralidad, la inmediación, la contradicción y la concentración.

Al articular argumentos sólidos y coherentes, los abogados no solo buscan persuadir al tribunal sobre la validez de sus puntos de vista, sino también asegurar que se respeten los derechos de las partes y se administre justicia de manera equitativa.

Según Guamán (2018), indica que:

> *La argumentación jurídica implica el análisis discursivo que realiza en esencia cualquier jurista, por lo que puede ser ejercitado tanto por un juez, abogado, fiscal u otro operador del Derecho. En primer lugar, como una de sus facetas implica la posibilidad que dicho jurista se percate de la existencia real de un derecho de otra persona, y ante la incapacidad de ese individuo o de otras que le rodean, de comprender el verdadero sentido y naturaleza del mismo, les ofrece por medio de la argumentación, ello es, de la explicación motivada y razonada, la esencia del mismo de forma tal que se lleva a cabo un proceso de convencimiento, con el consecuente respeto al mismo* (Guamán , 2018, p. 567).

Sobre la importancia de la argumentación jurídica Carbonell (2020) explica que, en virtud de la definición dada, la argumentación jurídica es importante para que el sistema legal sea justo y equitativo, garantice la protección de los derechos individuales, y la legitimidad de las decisiones judiciales. Además, la argumentación jurídica es un medio para establecer y clarificar normas y precedentes legales

> *La capacidad de argumentar eficazmente es crucial para los abogados, ya que enfrentan los desafíos de determinar las normas aplicables y hacer cumplir el control de convencionalidad en la argumentación jurídica, particularmente en el contexto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos…La argumentación jurídica implica interpretar y aplicar normas jurídicas, acreditar hechos e*

> *identificar leyes aplicables, lo cual es complejo y requiere una cuidadosa consideración* (Carbonell, 2018, p. 145).

2.2.7 Fines de la argumentación jurídica

Entre los fines de la argumentación jurídica, destacan la importancia y la justificación de proposiciones hasta la persuasión, el control de la racionalidad y la motivación de decisiones jurídicas, entre otros aspectos. Al respecto Moreno Cruz, analiza por qué es importante argumentar:

> *Es necesario argumentar, en materia jurídica, porque una importante cantidad de disposiciones normativas contenidas en los textos legales tienen una textura abierta (producto de la ambigüedad, vaguedad, lagunas, contradicciones del lenguaje jurídico o por las diversas lecturas ideológicas permitidas por los propios textos) que pueden producir diferencias legítimas, y en consecuencia disputas* (Moreno , 2012, p. 365).

Según Galindo Sifuentes (2013), quien describe como fines de argumentación jurídica los que se describen a continuación:

1. La necesidad de respaldar la propia postura, respecto a una cuestión legal implica la justificación mediante razones convincentes y aceptables.
2. La correcta elaboración de la argumentación, por parte de los jueces, es necesario por diversas razones:

- Las partes involucradas en un juicio buscan entender las razones detrás de las decisiones para evaluar la posibilidad o necesidad de apelación.
- Asimismo, el Tribunal se beneficia al auto controlarse a través de argumentos bien formulados, probando así la solidez de sus resoluciones.

- En instancias superiores, como Tribunales de Apelación y la Corte de Casación, se asegura una mayor protección jurídica, cuando las decisiones de los Tribunales inferiores están debidamente argumentadas.
- La deliberación entre Jueces, es un diálogo basado en argumentos, y la mejor decisión se alcanza mediante un conjunto coherente y robusto de argumentos.

3. El propósito y función de la argumentación jurídica es abordar un problema central en la aplicación del derecho: cómo justificar la elección entre alternativas legalmente justas, correctas, ciertas y válidas. Esto se logra a través de criterios de racionalidad y razonabilidad.
4. Lograr la persuasión y convencimiento del público objetivo, que puede incluir partes en un juicio, autoridades judiciales, destinatarios de nuevas leyes, público en eventos académicos o contrincantes en debates jurídicos, constituye un objetivo fundamental de la argumentación jurídica.
5. La argumentación jurídica busca establecer posibilidades de racionalidad práctica específica, diferente de la teórica, especialmente en el contexto de decisiones judiciales.
6. Controlar la racionalidad de una decisión jurídica es esencial para evitar que sea arbitraria y carezca de una justificación adecuada y suficiente.
7. La argumentación de una decisión jurídica implica proporcionar razones adecuadas y suficientes que garanticen el cumplimiento de la garantía constitucional de motivación y fundamentación.
8. Se plantea la necesidad de establecer mecanismos y criterios para controlar la racionalidad de la interpretación legal, evitando arbitrariedades y subjetividades.

9. Controlar la motivación en la valoración de pruebas implica analizar y valorar individualmente cada prueba, proporcionando razones claras sobre por qué se concede o no valor probatorio y qué parámetros se consideraron en su apreciación.
10. Justificar externamente una decisión jurídica, además de internamente, implica explicar por qué se eligen ciertas premisas y no solo su corrección lógica como silogismo o deducción.
11. La argumentación jurídica incluye la habilidad de refutar y contradecir los argumentos y pretensiones del abogado contrario, así como refutar los fundamentos y motivaciones de las autoridades en las sentencias (Galindo, 2013).

Por tanto, en el ámbito del juicio oral, los abogados deben usar la persuasión a través del uso moderado de argumentos emocionales razonables, mediante imágenes visuales y con expresiones verbales al presentar los alegatos. Asimismo, los abogados deben equilibrar la lógica e ilógica al buscar convencer al juez de la razonabilidad de su teoría, respaldándose con las pruebas. Por otro lado, es necesario demostrar el convencimiento a través del intelecto, utilizando argumentos racionales fundamentados en el derecho y en los hechos. Este discurso debe ser convincente; pero, no solo para persuadir, sino también para generar debates, que alimentan positivamente al sistema penal adversarial.

2.3 Técnicas de la argumentación jurídica del abogado litigante

En el ámbito legal, la capacidad de argumentación jurídica es fundamental y puede ser determinante para favorecer una posición legal sobre otra. Construir una argumentación sólida requiere una investigación profunda, análisis legal y la habilidad de presentar razonamientos persuasivos de manera efectiva. A través de una formación especializada en

argumentación jurídica, los profesionales del derecho pueden mejorar su destreza en la elaboración de argumentos efectivos y convincentes.

Al hablar de técnicas argumentativas, estamos refiriéndonos a los diferentes mecanismos de argumentación, realizados por los sujetos procesales frente al juez o tribunal utilizando lenguaje verbal e incluso no verbal, cuyo objetivo principal y central es posicionar una propuesta, su verdad, y lograr que esa proposición luego de la contrastación con otras tesis, sea aceptada por el juzgador y por el gran auditorio social.

La argumentación en el ámbito judicial presenta notables diferencias entre jueces y abogados. En el caso de los jueces, se encargan de tomar decisiones, buscan justificar de manera objetiva e imparcial, sus decisiones se apoyan en argumentos formales y veraces basados en normas. Por otro lado, los abogados asumen posturas subjetivas y parciales, centrándose en persuadir y convencer mediante argumentos retóricos, a veces recurriendo a falacias (Franco Monserrate, 2022).

De igual manera hay que mencionar que el rol de los abogados es asesorar y defender los intereses de sus clientes, adaptando sus argumentos para obtener resultados favorables. Al contrario, el rol de los jueces implica mantener un alto grado de imparcialidad, objetividad y discreción en sus argumentaciones, buscando lo que consideran correcto según el derecho. Por tanto, existe diferencias fundamentales en los fines de la argumentación analizados desde las dos partes enunciadas, porque mientras los jueces persiguen la imparcialidad judicial, esto contrasta con la parcialidad interesada de los abogados. Con estos antecedentes, se revisan las técnicas de argumentación jurídica desde la actividad de los abogados, según Galindo (2013), son los siguientes:

1. Distinguir entre premisas y conclusiones, las premisas son las afirmaciones a favor de las cuales se ofrecen las razones; la conclusión es la afirmación a favor de la cual se dan las razones, es decir, las premisas inician el argumento, la conclusión lo cierra.
2. Presentar las ideas en orden natural, poner primero la conclusión seguida de las razones o exponer primero las premisas y extraer la conclusión al final, pero no mezclar los elementos.
3. Partir de premisas fiables, porque si se parte de premisas débiles o poco plausibles la conclusión correrá la misma suerte, por ello, las premisas deben de justificarse con premisas aceptadas y reconocidas por el auditorio a quien se dirige el argumento.
4. Relacionar los argumentos con hechos y pruebas concretas que se hayan mencionado en el juicio o que aparezcan en los diferentes documentos.
5. Utilizar en todo momento un lenguaje claro, sencillo y respetuoso, pero a la vez debe ser un lenguaje completo específico y definitivo, y evitar términos generales, vagos y abstractos.
6. Evitar lenguaje emotivo, cuya única función sea influir en las emociones del auditorio ya sea a favor o en contra de las opiniones que está discutiendo.
7. Usar términos consistentes, y sólo un conjunto de términos para cada idea, pues son importantes cuando el propio argumento depende de las conexiones entre las premisas, de tal manera que el argumento sea más fácil de leer y entender.
8. Usar un único significado para cada término, esto para evitar la falacia de la ambigüedad en la que un argumento puede ser plausible a primera vista, pero opera en dos sentidos

diferentes por igual; para evitarlo se debe definir el término que se esté usando y luego utilizarlo sólo como se ha definido

9. Escucha con atención, para poder dar respuesta a los cuestionamientos planteados y comprender la postura del otro.
10. Maneja tonos de voz adecuados que capten la atención del auditorio.

Considero que una de las características principales de la argumentación, por su naturaleza es persuasiva; siendo esta capacidad del abogado litigante primordial, para que, a través de su debate y expresión de ideas, persuada al Tribunal, entendiendo que el argumento persuasivo está estructurado por una condición de expresión corporal y también oral; el argumento debe ser elocuente, que incluso la contraparte asuma esa verdad que construye el abogado dentro de un proceso penal. Un abogado litigante preparado evitará siempre, el presentar un argumento retorico, falaz, ya que este tipo de argumento, pese a su estructura frente a la intervención de la otra parte quedara en meros dichos, por la deficiencia probatoria; es decir, el argumento persuasivo debe estar fundamentados en hechos procesalmente probados y que merecen ser resaltados con un argumento de persuasión.

Por otro lado, la autora, una vez revisada la doctrina acoge la teoría de Perelman sobre la argumentación jurídica, porque abre una visión innovadora que va más allá de las tradicionales. La nueva visión propuesta por Perelman destaca la importancia de la persuasión y la adaptabilidad al auditorio, desafiando las limitaciones de las estructuras lógicas formales en la argumentación jurídica. Este enfoque, centrado en la retórica y la capacidad de convencimiento, abre el camino para explorar cómo los abogados utilizan técnicas específicas, como la identificación de lugares comunes y la adaptación al público, para construir argumentos sólidos (Cervantes, 2019).

Si bien Perelman, en su teoría sobre la argumentación jurídica, pone énfasis en la retórica y la persuasión. Aunque no detalla técnicas de manera exclusiva, se puede identificar estrategias que se alinean con sus principios. Estas estrategias incluyen la identificación y aplicación de lugares comunes para fortalecer la persuasión, ajustar el discurso según la audiencia específica, utilizar imágenes visuales y metáforas, aplicar técnicas retóricas para hacer el discurso más notable, construye narrativas persuasivas, incorporar argumentos éticos y morales, resalta la verosimilitud de los argumentos y apelar a conceptos compartidos universalmente (Cervantes, 2019).

También como resultado de la investigación considero, que es factible combinar con la teoría de Alexy. En esta teoría Robert Alexy destaca la importancia de la argumentación lógica en la toma de decisiones jurídicas. Según Alexy, la aplicación e interpretación del derecho requiere un proceso de argumentación en el que se presenten razones lógicas para justificar las decisiones legales. Incluye el concepto de *discurso jurídico argumentativo*, que implica la comunicación de argumentos entre participantes jurídicos para resolver conflictos jurídicos (Atienza , 2005). En

> *Robert Alexy ha desarrollado una teoría conocida como la teoría del discurso argumentativo que busca proporcionar una base para la argumentación jurídica. Así, una teoría de la argumentación jurídica tiene que satisfacer la exigencia de los juicios jurídicos (i) dentro del marco de las normas jurídicas vigentes, (ii) tomando en cuenta los precedentes judiciales y (iii) enmarcada en la dogmática elaborada por la ciencia del derecho practicada institucionalmente, (iv) para así ser fundamentalmente correcta o razonable* (UNAM, 2018, p.190).

Uno de los elementos clave de la teoría de Alexy es la distinción entre reglas y principios, y aboga por una ponderación de principios en casos de controversia, considerando la relevancia de cada argumento racional en relación con los demás. En otras palabras, se trata de ponderar y comparar la fuerza o influencia de cada razón o evidencia presentada en el discurso jurídico. Alexy introduce el principio de proporcionalidad como un medio para evaluar la ponderación de principios en la toma de decisiones judiciales. Este principio establece que la concesión de un principio debe ser proporcional a la importancia del principio restringido. Se compone de tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto (Atienza , 2005).

Este trabajo de investigación, determina capacidades y cualidades fundamentales de un eficiente abogado litigante; así, debe desarrollar una condición única de conocimiento cognitivo amplio, esto permitirá que, al momento de estructurar una estrategia de defensa, utilice un leguaje forense apropiado que sea claro para el Juez y sea entendido en su mayoría por el auditorio, que implica esta capacidad de conocimiento cognitivo

Para García Cervigón (2007) citando a otro autor considera:

> *El discurso forense, la forma expresiva en la que se hacen llegar los argumentos ante los Tribunales, en su modalidad oral requiere una técnica específica, ya que a la precisión han de unirse otras características que avalen y den forma apropiada a lo que se dice y, sobre todo, a cómo se dice. Ante los Tribunales es necesario hablar con el depurado lenguaje de la precisión jurídica. El informe oral, en palabras de Antonio Hernández Gil, representa una puesta en situación del abogado ante el asunto, en presencia del contradictor y ante los que han de decidir. El anterior diálogo escrito mantenido desde los respectivos despachos, muy propicio*

> *a los circunloquios, se torna en la vista más vivo, directo y presente. La trama litigiosa se encuentra ya abocada al desenlace. Es la oportunidad de la recapitulación y del acabado definitivo* (p.236).

Ahora una vez que el abogado se vuelve experto en el manejo de un lenguaje forense, le será más fácil estructurar una teoría adecuada a través del conocimiento y uso de silogismos, que aplicados al mundo jurídico permitan esbozar premisas, hipótesis y razonamientos lógicos, teniendo claro que esta capacidad del abogado litigante le permiten establecer justificaciones más creíbles frente al Juez de los hechos probados dentro de un proceso y que a la postre servirán para persuadir al Tribunal subsumiendo los hechos a la norma legal, siendo parte primordial de las técnicas que el abogado litigante en razón de la oralidad debe desarrollar.

2.4 Derechos de los procesados en el sistema acusatorio oral penal

Efectuada la cita de los fundamentos normativos que garantizan la oralidad como una parte del debido proceso, en garantía de los derechos de las partes procesales; ahora es necesario referir sobre los derechos del procesado. Conforme la Constitución de la República del Ecuador, la persona procesada goza de garantias y derechos que deben ser respetados, ya que se la considera como la parte debil del proceso penal, pues el poder supremo del Estado esta representado en Fiscalía como organo acusador.

Los derechos de los procesados son garantías fundamentales que protegen a las personas que enfrentan un proceso penal. Estos derechos varían en cada jurisdicción estatal y pueden estar establecidos en la legislación nacional, en constituciones y en tratados internacionales de derechos humanos. A continuación, se menciona algunos derechos de los procesados.

2.4.1 Debido Proceso

Esta garantía básica del justo y debido proceso, se encuentra establecida en la Constitución de la República del Ecuador, donde se garantiza a todas las personas *por tanto a los procesados* la Tutela Judicial efectiva, imparcial y expedita en garantía de los derechos, prohibiendo su indefensión; así mismo garantiza la correcta valoración de pruebas, excluyendo las que hayan sido obtenidas contraria a derecho.

Según la Sentencia No. 001-14-SEP (2014):

> *…al debido proceso lo debe comprender como un derecho primordial que les asiste a las partes que se encuentran sometidas a un proceso judicial (…) por lo tanto existen garantías que deben ser observadas y aplicadas, con el objeto de que el proceso constituya un medio para la realización de la justicia…* (Sentencia No. 001-14-SEP-CC, 2014, p. 17).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), reconoce al debido proceso en su artículo 8, como:

> *El conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales… Es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, coadyuva para ello el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal, y que dichos actos sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho, y son condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial* (Convención de Derechos Humanos, 1969, p. 14)

Las garantías fundamentales del justo y debido proceso están consagradas en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador (2008). El artículo 76.7, letras a, b, c y h, garantiza el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento, asegura el tiempo adecuado para una defensa técnica, establece el principio de ser escuchado por el juez en el momento oportuno bajo el principio de inmediación, garantiza la igualdad de condiciones en la obtención y práctica de pruebas, y asegura el derecho a presentar argumentos orales en beneficio del procesado, todo ello en el marco de la oralidad y la contradicción.

De la misma forma el artículo 77. 7 de la CRE, desarrolla algunas garantías básicas en relación al procesado que se materializan en las etapas respectivas, como por ejemplo el derecho de acogerse al silencio, la imposibilidad de aceptar que el procesado declare contra sí mismo.

A su vez, sobre el debido proceso, nuestra Corte Constitucional se ha pronunciado de la siguiente forma:

> *El debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, constituye un derecho de protección elemental, siendo el conjunto de derechos y garantías, así como las condiciones de carácter sustantivo y procesal, que deben cumplirse en procura de que, quienes son sometidos a procesos en los cuales se determinen derechos y obligaciones, gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades(...)* (Sentencia No. 002-14-5EP-CC, 2014).

El debido proceso comprende un conjunto de principios y garantías que regulan la actuación de la administración de justicia y restringen el ejercicio del ius puniendi (poder

sancionador del Estado). Por tanto, los jueces tienen el deber de observar y asegurar el cumplimiento de estos principios y garantías en todo momento

2.4.2 Presunción de Inocencia

El fundamento de la Seguridad Jurídica en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia como en el caso de Ecuador, reside en el Principio de Presunción de Inocencia. Este principio, lamentablemente ha experimentado vulneraciones recurrentes por parte de las autoridades judiciales y policiales. Cuando se priva de libertad a una persona, incluso con fines de investigación, suele ser tratada como delincuente, enfrentando condiciones carcelarias deplorables y siendo sometida a tratos denigrantes por parte de los investigadores policiales (Sigcha, 2021, p.95).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH,1996), sobre la presunción de inocencia, dentro del caso Guillermo José Maqueda contra la República de Argentina, informe No. 12/96, caso 11.245, en la Sentencia No. 034-10-SCN-10, del caso No. 0079-10/CN, de la Corte Constitucional del Ecuador en el párrafo 5, emite una definición son respecto al principio de presunción de inocencia:

> *Constituye una presunción a favor del acusado de un delito, según el cual éste es considerado inocente mientras no se haya establecido su responsabilidad penal mediante una sentencia en firme. El contenido de la presunción de inocencia exige que la sentencia de condena y, por ende, la aplicación de una pena, solo puede estar fundada en la certeza (...). La exigencia impide que se trate como culpable a la persona solo sospechosa de haber cometido una conducta delictiva, sin importar el grado de verosimilitud de la sospecha, hasta que un tribunal competente no*

> *pronuncie una sentencia que afirme su culpabilidad e imponga una pena (*Sentencia No. 034-10-SCN-10, 2010, *p. 2).*

El principio de presunción de inocencia se inscribe en la tríada junto al debido proceso penal y la defensa adecuada, configurándose en favor del imputado. Este principio, en su calidad de Derecho Humano informador, goza de tutela constitucional y respaldo en tratados internacionales a favor del imputado a lo largo de todo el procedimiento penal. Funciona como una regla de trato procesal, incluso extraprocesal, no limitándose únicamente a la presunción de inocencia, sino extendiéndose en consideración del imputado como inocente en todos los aspectos (Aguilar, 2015).

Igualmente, en el contexto del estándar probatorio, se estipula que la valoración de la evidencia debe ser adquirida de manera lícita. Para rebasar el estado de inocencia del imputado, se demanda que la convicción de su culpabilidad sea alcanzada más allá de toda duda razonable. Además, el principio de presunción de inocencia conlleva la exigencia de que los juzgadores no aborden el proceso con prejuicios respecto a la culpabilidad del acusado, siendo responsabilidad de quien formula la acusación cargar con la prueba, y cualquier incertidumbre debe favorecer al acusado. La vulneración de este principio se materializa si, antes de que el imputado sea declarado culpable, alguna decisión judicial o incluso extrajudicial relacionada con él refleja la opinión de su culpabilidad (Ávila y Minor, 2023).

El principio de presunción de inocencia está normado en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República, que señala:

> *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las*

> *siguientes garantías básicas: … 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada* (CRE, 2008, p.76)

Art. 11 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica lo siguiente sobre el principio de inocencia: "*Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa*" (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948,p. 12), Este instrumento internacional lo caracteriza como derecho.

El Código Orgánico Integral Penal entre los principios procesales señala el de presunción de inocencia en el artículo 5. 4 "*Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutoríe una sentencia que determine lo contrario*" (COIP, 2014, p.9). Por tanto, profundizando lo descrito en las normativas expuestas, la presunción de inocencia es un principio, derecho, y garantía, que tipifica la Constitución, los instrumentos internacionales y las normas sustantivas.

Estas alusiones sobre el principio de inocencia están en otros instrumentos internacionales de derechos humanos tales como: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 19 de diciembre de 1966 (artículo 14.2). La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 22 de noviembre de 1969 (artículo 8.2). Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos (artículo 84, párrafo 2), de 1955. Por lo que, la presunción de inocencia al ser un derecho fundamental y derecho humano y estar regulado en los instrumentos internacionales y en la legislación nacional es de cumplimiento obligatorio.

El Comité de Derechos Humanos, en la Observación General No. 32, párrafo segundo del artículo 14), establece la presunción bajo tres parámetros:

> *1. Es un derecho humano de las personas a la presunción de inocencia, siempre y cuando no se demuestre lo contrario. 2. Impone la carga de la prueba al acusador; y 3. Garantiza que no se presuma la culpabilidad a menos que se haya demostrado la acusación, fuera de toda duda razonable, es decir, que el acusado tenga el beneficio de la duda* (Comité de Derechos Humanos, 1984, p. 15)

2.4.3 Derecho a un Juicio Justo

Los procesados tienen derecho a un juicio imparcial y justo. Esto incluye el derecho a ser informado de los cargos presentados en su contra, a ser escuchado ya presentar pruebas y argumentos en su defensa. Además, tienen derecho a contar con la asistencia de un abogado y ser juzgados por un Tribunal competente, independiente e imparcial. En cuanto a la necesidad de un juicio justo previo a determinarse la culpabilidad y condena de una persona acusada por un delito. Este derecho, se constituye en protección al derecho de libertad de las personas en precautela del estado y condición de su inocencia a través de la garantía a la seguridad jurídica, obtenida solamente a través de un proceso justo.

2.4.4 Derecho a la Defensa Legal

Los procesados tienen derecho a contar con una defensa legal efectiva. Esto implica que tienen derecho a ser representados por un abogado competente de su elección o, si no pueden pagarlo, a recibir asistencia legal gratuita del Estado.

Derecho a la no autoincriminación: Los procesados tienen derecho a no ser obligados a declarar en su contra. No pueden ser forzados a testificar en su propio juicio ni

a confesarse culpables. Además, tienen derecho a guardar silencio sin que esto sea utilizado en su contra.

2.4.5 Derecho a Confrontar a los Testigos

Los procesados tienen el derecho de interrogar y confrontar a los testigos presentados en su contra. Esto les permite cuestionar la veracidad de los testimonios y presentar su propia versión de los hechos.

Además, el artículo 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969) dispone durante el proceso, toda persona tiene derecho en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

> *(...) b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; c) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; (...); f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos* (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969, p. 7).

Es importante destacar que estos son solo algunos de los derechos comunes de los procesados y que pueden variar según la jurisdicción y el sistema jurídico aplicable. Los derechos de los procesados son fundamentales para garantizar la justicia y proteger los derechos humanos en el ámbito de la justicia penal.

2.5 Hipótesis

Hipótesis de la Investigación

Hi. El desconocimiento objetivo de las técnicas de litigación oral en la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio incide en los derechos de los procesados.

Hipótesis Nula

Ho. La aplicación de las técnicas de litigación oral en la etapa evaluatoria y preparatoria no incide en el derecho de los procesados.

2.6 Variables

Variable Independiente (causa)

- Técnicas de litigación oral

Variable Dependiente (efecto)

- Derechos de los procesados

2.2. Operacionalización De Las Variables

Variable	Dimensión	Indicador	Instrumento de Medición
Técnicas de litigación oral (Independiente)	Apertura del caso	Claridad y estructura de la presentación inicial	Observación directa, evaluación cualitativa
Técnicas de litigación oral (Independiente)	Interrogatorio directo	Preguntas claras y precisas	Observación directa, conteo de preguntas relevantes
Técnicas de litigación oral (Independiente)	Contrainterrogatorio	Preguntas que generan contradicciones	Observación directa, análisis de la técnica
Técnicas de litigación oral (Independiente)	Uso de recursos	Frecuencia y pertinencia del uso de evidencias	Observación directa, revisión de registros

Variable	Dimensión	Indicador	Instrumento de Medición
Técnicas de litigación oral (Independiente)	Argumentación final	Claridad y persuasión	Evaluación cualitativa, revisión de transcripciones
Derechos de los procesados (Dependiente)	Defensa adecuada	Acceso a un abogado defensor	Revisión de registros, encuestas a procesados
Derechos de los procesados (Dependiente)	Juicio justo	Violaciones procesales reportadas	Revisión de expedientes judiciales
Derechos de los procesados (Dependiente)	Presunción de inocencia	Comentarios o actuaciones que impliquen culpabilidad	Observación directa, análisis de decisiones
Derechos de los procesados (Dependiente)	Presentación de pruebas	Cantidad y calidad de pruebas aceptadas	Revisión de registros, evaluación cualitativa
Derechos de los procesados (Dependiente)	Información de cargos	Claridad y puntualidad en la notificación de cargos	Revisión de documentos, encuestas a procesados

Tabla 1 *Operacionalización de Variables*
Elaborado por: *Irlanda Jessenia Vega García*

3 CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

Para el desarrollo de la presente investigación, se ha considerado los criterios vertidos por algunos tratadistas por lo que, anclados en el campo del derecho penal, se ha podido evidenciar los elementos que llevan a la construcción del conocimiento dentro del tema planteado.

1.1.Ámbito de Estudio

El ámbito en el que se enmarca la investigación es dentro de la esfera jurídica penal ecuatoriana.

3.2 Método de Investigación

Se aplicó el método *mixto,* que implica un conjunto de procesos de recolección, análisis y vinculación de datos cualitativos y cuantitativos en un solo estudio para responder al planteamiento del problema. Según Hernández Sampieri, Fernández Collado, y Baptista Lucio (2014),

> *El método mixto representa un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implica la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio*, p. 34).

Según Hernández Sampieri, Fernández Collado, y Baptista Lucio (2014):

> *Este método permite lograr una perspectiva más amplia y profunda del fenómeno. Nuestra percepción de éste resulta más integral, completa y holística, los métodos mixtos "capitalizan" la naturaleza complementaria de las aproximaciones cuantitativa y cualitativa. La primera representa los fenómenos mediante el uso de números y transformaciones de números, como variables numéricas y constantes, gráficas, funciones, fórmulas y modelos analíticos; mientras que la segunda a través de textos, narrativas, símbolos y elementos visuales. Así, los métodos mixtos caracterizan a los objetos de estudio mediante números y lenguaje e intentan recabar un rango amplio de evidencia para robustecer y expandir nuestro entendimiento de ellos (p. 537).*

3.3 Tipo de Investigación

El tipo de investigación jurídica que guiará este estudio responde a la finalidad perseguida, por lo que *es aplicada*. Para Murillo (2008),

> *La investigación aplicada recibe el nombre de "investigación práctica o empírica", que se caracteriza porque busca la aplicación o utilización de los conocimientos adquiridos, a la vez que se adquieren otros, después de implementar y sistematizar la práctica basada en investigación. El uso del conocimiento y los resultados de investigación que da como resultado una forma rigurosa, organizada y sistemática de conocer la realidad* (p. 168).

La presente investigación parte desde los estudios científicos de autores reconocidos en materia penal, y las normas legales en las que se fundamenta, lo que permite al investigador construir un marco dogmático – jurídico respecto a la litigación oral en la audiencia preparatoria de juicio y su incidencia en lo derechos del procesado.

3.4 Nivel de Investigación

Consecuentemente, se aplicará el tipo Jurídico *descriptivo***,** que permitirá aplicar de manera pura el método analítico a un tema jurídico; es decir, en la presente investigación se describirá las diferentes teorías con su debido análisis de forma ordenada y razonada, y las normas de acuerdo con la jerarquía normativa.

Para dar cuenta la forma cómo se aplicó este nivel fue necesario recurrir a la investigación documental por medio del uso de textos, artículos, leyes, encontrados en las diferentes bibliotecas y repositorios físicos y digitales. Así, por ejemplo, se recurrió a la Constitución ecuatoriana, al Código Orgánico Integral Penal y a los artículos científicos y libros digitales que se encontraron en las bibliotecas virtuales como: Scopus, scielo,

digitalia, e-book, etc. El método analítico sintético ayudó a consolidar de una mejor la información recabada.

Así como también es jurídico *explicativo,* porque permite averiguar las causas o consecuencias de un determinado problema de naturaleza jurídica. Para lo que fue necesario también la aplicación de un nivel empírico dado que los estudios que asumen un enfoque cuantitativo reúnen diferentes condiciones para lograr su finalidad, involucrando aspectos como el análisis del fenómeno o hecho en estudio, la descripción de este y las relaciones, que se presentan entre las variables identificadas o involucradas (Hernández, Fernández, y Baptista, 2016).

Para mejor comprensión, la investigación seguirá los tres planos propuestos, según Diaz (1998):

> *En el primero, llamado plano científico de la descripción, se busca la determinación de los supuestos de hecho que resultan relevantes para el ordenamiento, para luego localizar la norma válida apta para la consideración del caso planteado. En el segundo plano científico de la explicación se ingresa a la interpretación de normas, de construcción -a partir de ellas- de instituciones y conceptos jurídicos fundamentales para la necesaria organización coherente de todo el sistema jurídico. Por último, en el tercer plano científico de la utilización de los conocimientos en la práctica, se tiene a la función de aplicación del derecho objetivo para la resolución judicial de conflictos (…)* p.161).

3.5 Diseño de la Investigación

La investigación propone elaborar un marco teórico que contenga la descripción de las variables de estudio que permita conocer sus características. Usando las teorías de investigadores y científicos reconocidos en el área penal. (cualitativo)

Se estudiará los momentos procesales de la audiencia preparatoria y evaluatoria de juicio, lo que permitirá establecer que técnicas de litigación oral deben ser utilizadas, se basa en el Código Orgánico Integral Penal reformado. (cualitativo)

Se identificará las técnicas de litigación oral que deben utilizarse de acuerdo con los momentos procesales de la audiencia preparatoria y evaluatoria de juicio, se revisará si han sido aplicadas en los procesos de la Unidad Penal de Guaranda, de igual manera se realizará un sondeo a los jueces penales y abogados. (cuantitativo)

Para finalmente una vez analizado los datos obtenidos llegar a establecer los momentos procesales de la audiencia preparatoria de juicio y la aplicación de las técnicas de litigación oral que deben ser practicadas y verificar como incide en los derechos de los procesados. (cualitativos).

3.6 Población y Muestra.

Conforme la metodología aplicable, además de lo cualitativo, es cuantitativo, siendo necesario levantar información respecto del planteamiento del problema , es ese sentido se trabajó obteniendo datos mediante la formulación de cuestionarios previamente definidos y relacionados con los objetivos de la investigación, aplicando técnicas de recolección de datos a un segmento de la población relacionadas con el conocimiento objetivo, en un número de dos entrevistados quienes son jueces relacionados con el ámbito penal y además encuestas aplicadas a un total de veinte profesionales en libre ejercicio.

3.7 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.7.1 Técnicas

Las técnicas son las reglas, operaciones y procedimientos que es necesario observar para la aplicación adecuada de un método, para que brinde información confiable y válida; por tanto, su connotación es práctica y operacional. Se usó las técnicas de revisión de documentos, observación, encuestas y entrevistas.

Observación. - Según Hernández, Fernández y Baptista, (2015) "la observación consiste en el registro sistemático, cálido y confiable de comportamientos o conductas manifiestas" (p. 309).

Investigación documental. - Para dar cuenta la forma cómo se aplicó este nivel fue necesario recurrir a la investigación documental por medio del uso de textos, artículos, leyes, encontrados en las diferentes bibliotecas y repositorios físicos y digitales. Así, por ejemplo, se recurrió a la Constitución ecuatoriana, al Código Orgánico Integral Penal y a los artículos científicos y libros digitales que se encontraron en las bibliotecas virtuales como: Scopus, Scielo, Digitalia, E-book, etc. El método analítico sintético ayudó a consolidar de una mejor la información recabada.

La entrevista. - Según Palella y Martins (2017) es una técnica que permite obtener datos mediante un diálogo que se realiza entre dos personas cara a cara: el entrevistador "investigador" y el entrevistado; la intención es obtener información que posea este último (p.119).

Encuestas. - Según Palella y Martins, (2017) la encuesta es una técnica destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones interesan al investigador. Para ello, a

diferencia de la entrevista, se utiliza un listado de preguntas escritas que se entregan a los sujetos quienes, en forma anónima, las responden por escrito (p.123), para lo que se aplicará:

3.7.2 Instrumentos

El instrumento de investigación es la herramienta para concretar el método; el medio a través del cual el investigador recolecta los datos y obtiene la información necesaria. En fenómenos sociales, tal vez el instrumento más utilizado para recolectar los datos es el cuestionario.

Un cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir (Chasteauneuf, 2009). Debe ser congruente con el planteamiento del problema e hipótesis (Brace, 2013). Se usó para las entrevistas y encuestas un cuestionario estructurado debido a su utilidad.

3.8 Procedimiento de recolección de datos.

Como se mencionó anteriormente, de acuerdo con la metodología aplicable, que incluye enfoques cualitativos y cuantitativos, se consideró necesario recolectar información para abordar el planteamiento del problema. En este sentido, se formularon cuestionarios previamente definidos y alineados con los objetivos de la investigación. Estos cuestionarios se aplicaron a un segmento de la población, específicamente a dos jueces del ámbito penal mediante entrevistas, y a veinte profesionales en libre ejercicio a través de encuestas.

Metodología combinada: La metodología empleada es mixta, es decir, utiliza tanto enfoques cualitativos como cuantitativos.

Recopilación de información: Se destaca la necesidad de recopilar datos para abordar el problema planteado.

Instrumentos de recolección: Se usaron cuestionarios previamente definidos que estaban alineados con los objetivos de la investigación. Estos cuestionarios reposan tanto en la entrevista como en la encuesta y por último el análisis documental.

Segmento de la población: Los datos se recogieron de jueces y fiscales, específicamente dos jueces del ámbito penal y veinte profesionales en libre ejercicio.

3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos.

Mediante las técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos, se propuso elaborar un marco teórico que contenga la descripción de las variables de estudio que permita conocer sus características. Usando las teorías de investigadores y científicos reconocidos en el área penal. (cualitativo)

Se estudió los momentos procesales de la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio, lo que permitió establecer que técnicas de litigación oral deben ser utilizadas, se basa en el Código Orgánico Integral Penal reformado. (cualitativo)

Se identificaron las técnicas de litigación oral que deben utilizarse de acuerdo con los momentos procesales de la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio, se revisará si han sido aplicadas en los procesos de la Unidad Penal de Guaranda, de igual manera se realizará un sondeo a los jueces penales y abogados. (cuantitativo)

Para finalmente una vez analizado los datos obtenidos aplicando los instrumentos de investigación se estableció los momentos procesales de la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio y la aplicación de las técnicas de litigación oral que deben ser practicadas y verificar como incide en los derechos de los procesados. (cualitativos).

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Una vez realizada la investigación, se detalla el análisis de los resultados obtenidos en las entrevistas a los profesionales del derecho Jueces de la Unidad de Garantías Penales de Guaranda, quienes mediante sus conocimientos fueron parte importante dentro del análisis al problema planteado y la aplicación de encuestas a Abogados conocedores de técnicas y estrategias en litigación, sus criterios apegados a la intervención en el patrocinio de causas en materia penal también fueron importantes. El análisis se presenta de manera organizada y divida en tres categorías, las cuales se detalla más adelante, la información fue obtenida de las siguientes personas.

4.1. Presentación de Resultados.

4.1.1. Encuestas a Abogados

PREGUNTA 1

OPCIÓN SI/NO	ESTADÍSTICA	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%

Tabla 2 *Estadísticas de la pregunta 1 dirigida a Abogados*
Elaborado por: *Irlanda Jessenia Vega García*

1. **¿Existe diferencia entre técnicas y estrategias de litigación penal?**

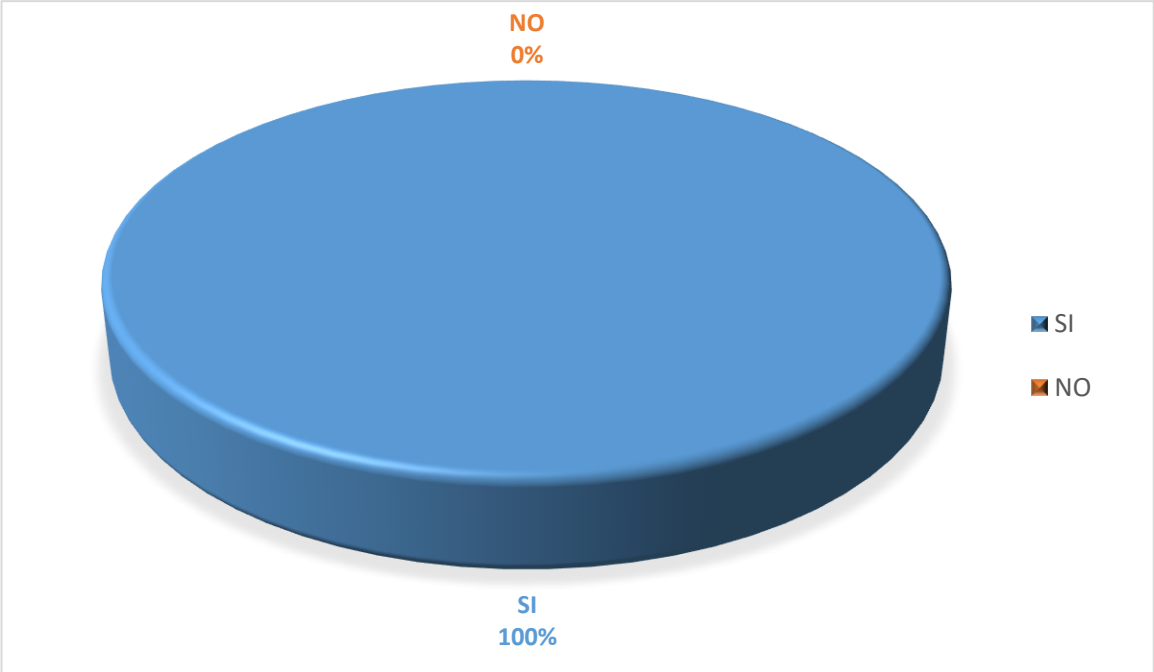

Gráfico 1 *Pregunta 1 dirigida a Abogados*
Elaborado por: *Irlanda Jessenia Vega García*

Análisis.

De las respuestas dadas, todos coinciden al espíritu de la pregunta esto es que sí, existe una diferencia significativa entre técnicas y estrategias de litigación penal. Las técnicas son habilidades específicas que los abogados emplean durante el juicio, mientras que las estrategias son planes amplios y enfoques que guían el curso del litigio. Ambas son esenciales para la litigación efectiva, pero operan en niveles diferentes y complementarios dentro del proceso judicial.

PREGUNTA 2

2. **¿En la litigación oral existen varias técnicas, de estas se puede concebir a la Argumentación como una técnica estratégica para llegar con una razón jurídica al Juzgador? ¿Por qué?**

OPCIÓN SI/NO	ESTADÍSTICA	PORCENTAJE
SI	19	95%
NO	1	5%

Tabla 3 *Estadísticas de la pregunta 2 dirigida a Abogados*
Elaborado por: *Irlanda Jessenia Vega García*

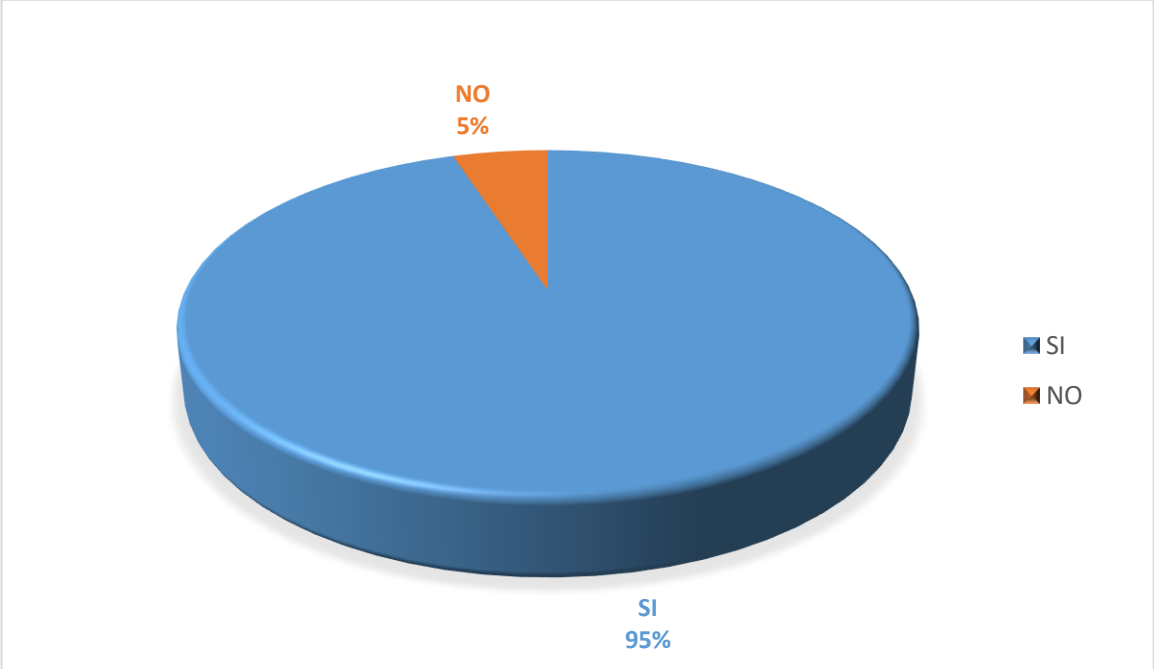

Gráfico 2 *Pregunta 2 dirigida a abogados*
Elaborado por: *Irlanda Jessenia Vega García*

ABOGADO # 1	Debe ser lo más claro posible
ABOGADO # 2	Se desarrollan varias técnicas de argumentación que es clara coherente, clara y con propósito estratégica en el proceso legal.

ABOGADO # 3	Al argumentar el Juez se convence de una verdad jurídica que a la final es considerada al momento de resolver siempre y cuando la técnica utilizada sea la adecuada y cumpla el rol de argumentar.
ABOGADO # 4	Porque por medio de esta se presenta razones lógicas más las pruebas sustanciales con el fin de respaldar una posición legal.
ABOGADO # 5	A través de la argumentación los sujetos procesales pueden llegar al convencimiento del Juzgador.
ABOGADO # 6	Porque se utiliza técnicas como la argumentación y estrategias para llegar hacer una buena defensa y al convencimiento del Juez o Tribunal.
ABOGADO # 7	Al estudiar el caso existe la técnica de analizar bien los casos para llegar al convencimiento al Juez y tener una buena defensa.
ABOGADO # 8	El juzgador utiliza las técnicas que utilizamos en nuestras alegaciones
ABOGADO # 9	A través de esta técnica se puede demostrar al operador de justicia, la normativa q es aplicable al caso concreto mismo que debe guardar relación con hechos fácticos.
ABOGADO # 10	Sino la realiza una argumentación lógica jurídica no puede llegar al convencimiento del juzgador de acuerdo a la teoría del caso planteada por los sujetos procesales.

ABOGADO # 11	Lo que se trata de hacer con la argumentación dentro de un proceso penal es llegar al conocimiento el juzgador en base a los aportado dentro del mismo proceso penal.
ABOGADO # 12	La argumentación del hecho debe ser muy claro y coherente a los hechos al fin de poder determinar la tipología y el nexo causal.
ABOGADO # 13	Permite adoptar una decisión frente a la presunción de la existencia de la materialidad de la infracción penal y la presunción de responsabilidad, tomando en cuenta los elementos de cargo y descargo recabados en la instrucción fiscal
ABOGADO # 14	La argumentación es la base de la defensa técnica una buena argumentación es la mejor exposición en el alegato de apertura.
ABOGADO # 15	En el desenvolvimiento con palabras técnicas para poder llegar al Juzgador.
ABOGADO # 16	Dentro de la argumentación se conforma por técnicas de litigación para llegar a una conclusión o teoría del caso a fin de los clientes.
ABOGADO # 17	Mediante la argumentación el convencimiento al juzgador obviamente va de la mano con la fundamentación.
ABOGADO # 18	¿Porque la argumentación se considera como una capacidad que tiene el abogado litigante para argumentar de manera técnica su discurso narrativo de los hechos

	y de esa manera plasmar al administrador de justicia una idea clara de cómo? ¿Donde? ¿Y por qué? Sucedieron los hechos considerando que la verdad es siempre relativa.
ABOGADO # 19	Técnicas corresponden a actitudes que el litigante ejecuta para obtener un resultado o contrarrestar la actividad del adversario.
ABOGADO # 20	Es la manera cómo es que recibe su postura ante un caso concreto.

Tabla 4 *Respuestas a la pregunta 2 dirigida a Abogados*
Elaborado por: *Irlanda Jessenia Vega García*

Análisis.

La mayoría de los encuestados coincide que la argumentación es una habilidad fundamental para los abogados litigantes, ya que les permite presentar de manera técnica y clara los hechos del caso, facilitando la comprensión del administrador de justicia. La capacidad de argumentar efectivamente es crucial en un entorno donde la verdad es relativa y la persuasión es esencial.

PREGUNTA 3

3. **¿Considera que la argumentación únicamente se puede exponer ante un Tribunal en la etapa de juicio? ¿Por qué?**

OPCIÓN SI/NO	ESTADÍSTICA	PORCENTAJE
SI	14	70%
NO	6	30%

Tabla 5 *Estadísticas de la pregunta 3 dirigida a Abogados*

Elaborado por: *Irlanda Jessenia Vega García*

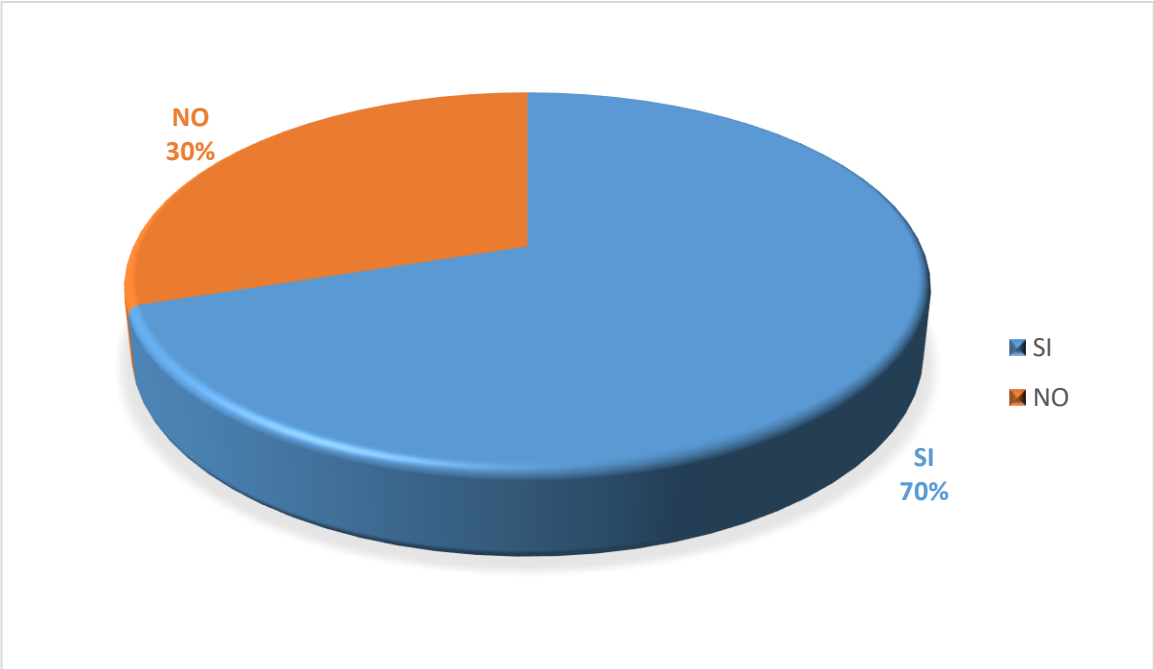

Gráfico 3 *Pregunta 3 dirigida a abogados*

Elaborado por: *Irlanda Jessenia Vega García*

ABOGADO # 1	Se argumenta en todo momento
ABOGADO # 2	Desde que se inicia el proceso hasta la resolución es decir que la argumentación se puede exponer en cualquier instancia del proceso.
ABOGADO # 3	Si existe una debida argumentación tanto en etapa de juicio se puede lograr un

	sobreseimiento y un Tribunal una declaratoria de inocencia.
ABOGADO # 4	La argumentación está en cada etapa de un proceso.
ABOGADO # 5	Se debe argumentar en todas las audiencias, no solo audiencia de juicio, con la finalidad que desarrolle un proceso adecuado, con ello obtener el resultado deseado y por Ende tener una decisión acorde a las pretensiones de las partes.
ABOGADO # 6	Considero que la argumentación se debería realizar en todas sus etapas de juicio.
ABOGADO # 7	La argumentación únicamente no solo se usa o se expone en una etapa sino en todas las etapas del juicio hasta tener un buen resultado de defensa.
ABOGADO # 8	Porque cada parte pretende algo en particular y la argumentación hace la función de fundamentación de tal suerte que con un pedido sin argumentación es vacío sin mayor alegación.
ABOGADO # 9	Se debe exponer en cada etapa procesal de esta manera se puede garantizar el debido proceso y por ende los derechos de las partes, ya sean vicios procesales o nulidades que pueden favorecer o desfavorecer a una de las partes.
ABOGADO # 10	En todos los procesos se presenta la argumentación en base a la teoría del caso planteada.

ABOGADO # 11	La argumentación puede ser de amplio espectro de aplicación tanto en materia penal como en las demás que en el derecho contempla.
ABOGADO # 12	Porque la argumentación tiene que conocer desde la formulación de cargos continuar con la instrucción fiscal para perfeccionar luego en la preparatoria de juicio y llegar a la audiencia de Juicio.
ABOGADO # 13	La estrategia de la acusación fiscal o el mecanismo de la defensa del procesado y/o acusado debe realizar en todas las etapas de un proceso penal bajo un argumento jurídico entre la norma y los hechos.
ABOGADO # 14	La argumentación debe ser utilizada en todas las fases del proceso Penal
ABOGADO # 15	Es en donde se puede presentar todos los medios de prueba para la defensa.
ABOGADO # 16	La argumentación se utiliza en todas las etapas de juicio.
ABOGADO # 17	La argumentación para un abogado es a diario en cada etapa de un proceso.
ABOGADO # 18	La argumentación jurídica se lo debe realizar dentro de las etapas procesales ya sean ordinario, director o expedito, de esa manera sacar un auto de sobreseimiento o en etapa de juicio, la ratificación de inocencia.
ABOGADO # 19	La argumentación se desarrolla en todas las etapas de un proceso penal pues la misma

	busca conseguir un resultado respecto de una actividad sujeta a decisión.
ABOGADO # 20	La argumentación se la hace en todo momento procesal e incluso un alegato puede argumentar en la etapa de investigación previa, con el objeto de que el fiscal sepa la denuncia presentada aplicando el principio de oportunidad.

Tabla 6 *Respuestas a la pregunta 3 dirigida a Abogados*

Elaborado por: *Irlanda Jessenia Vega García*

Análisis.

A esta pregunta el 70% de los encuestados de manera acertada considera que la argumentación es una habilidad fundamental que los abogados deben emplear en múltiples etapas del proceso judicial, no solo durante el juicio. Las diferentes etapas del proceso judicial, desde las mociones preliminares hasta las apelaciones, requieren argumentaciones precisas y persuasivas para influir en las decisiones judiciales y defender los intereses de los clientes de manera efectiva. La capacidad de argumentar efectivamente en cada etapa puede tener un impacto significativo en el resultado del caso.

PREGUNTA 4

4. **¿La falta de aplicación de las técnicas de litigación oral, afecta negativamente los derechos de los procesados? ¿Por qué?**

OPCIÓN SI/NO	ESTADÍSTICA	PORCENTAJE
SI	19	95%
NO	1	5%

Tabla 7 *Estadísticas de la pregunta 4 dirigida a Abogados*

Elaborado por: *Irlanda Jessenia Vega García*

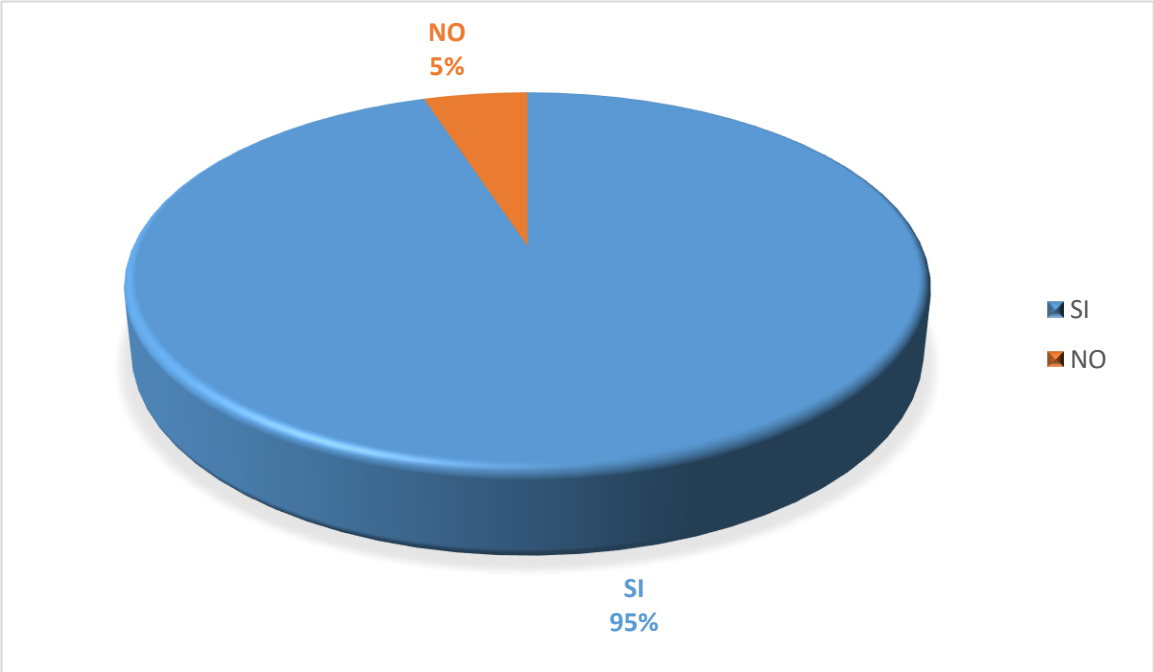

Elaborado por: *Irlanda Jessenia Vega García*

ABOGADO # 1	Se le perjudica a su defendido
ABOGADO # 2	Si las técnicas de litigación no se aplican correctamente puede haber una pena de efectos negativos en la defensa y en los derechos de los procesados.
ABOGADO # 3	Al no contar con una asesoría adecuada el procesado pierde su derecho a defenderse de una manera adecuada técnica, sin estrategia y técnica de manera negativa se afectan sus derechos.
ABOGADO # 4	Incurre en el incumplimiento de principios procesales constitucionales, contradicción,

	congruencia dando como resultado la indefensión.
ABOGADO # 5	Si no se aplica las técnicas de litigación, no se encontrarían el centro neurológico del debate que permita mostrar el nexo principal y preciso que lleven al convencimiento de los operadores de justicia.
ABOGADO # 6	Obviamente que el desconocimiento de las diferentes técnicas afecta el debido proceso.
ABOGADO # 7	Al no estudiar bien el caso las técnicas van hacer negativas ya que en todo proceso antes de cada audiencia hay que prepararse.
ABOGADO # 8	Porque la parte que no sabe argumentar no se da entender y su pretensión se vuelve vacía; siempre será importante una argumentación clara para darse entender con el juzgador y las partes.
ABOGADO # 9	Por cuanto se pueden vulnerar derechos de las partes, tales por ejemplo las que establece nuestra Constitución una de ellas contar con los medios de prueba, mismos que con una técnica adecuada de litigio puede favorecer a una de las partes.
ABOGADO # 10	Un juicio le puede ganar sabiendo interrogar, contrainterrogar, y objetar las pretensiones y no saber técnicas de litigación afecta a la tutela del procesado por eso hablamos de defensa técnica.

ABOGADO # 11	Dentro de los derechos de los procesados están el de ser asistidos por un profesional del derecho esto aplica que su defensa sea basada en técnicas y estrategias válidas para su efectivo derecho a la defensa.
ABOGADO # 12	En el procedimiento dispositivo el profesional del derecho tiene que prepararse y conocer que en la fase del principio de inmediación se expone todos los argumentos de hecho y derecho en base al Art. 6 CRE
ABOGADO # 13	Muchas de las veces la falta de técnicas de litigación oral, provoca la indefensión del procesado afectando la garantía y debido proceso establecido en el Art. **76.7 a, b y c** de la CRE
ABOGADO # 14	La exposición de la defensa técnica debe ser precisa, completa y clara en razón de que se pretende probar.
ABOGADO # 15	Ya se presenta todos los medios de prueba para poder defender al procesado.
ABOGADO # 16	Sin una buena argumentación se tendría resultados desfavorables a favor de las procesadas.
ABOGADO # 17	Sin una buena técnica de litigación muchos procesos se han perdido
ABOGADO # 18	La falta de conocimiento de técnicas de litigación oral por parte de los abogados, causarían una indefensión al procesado y

	con ellos una vulneración al derecho a la defesa, debido a que por falta de preparación técnica se disminuyó ese derecho constitucional, al respecto ya se pronunció la Corte Constitucional en una Acción Extraordinaria de protección.
ABOGADO # 19	Porque nos permite obtener información relevante para la defensa del sujeto procesal.
ABOGADO # 20	No va a llegar quien es el receptor de la argumentación logre comprender es la pretensión de perseguir el abogado con su argumento.

Tabla 8 *Respuestas a la pregunta 4 dirigida a Abogados*
Elaborado por: *Irlanda Jessenia Vega García*

Análisis:

Se concluye que la falta de aplicación de las técnicas de litigación oral afecta negativamente los derechos de los procesados porque estas técnicas son fundamentales para asegurar una defensa robusta y efectiva. Sin ellas, se compromete la capacidad del abogado para defender adecuadamente a su cliente, lo que puede resultar en juicios injustos y en la vulneración de los derechos del procesado. Una defensa eficaz y técnica es esencial para el funcionamiento justo del sistema judicial y para la protección de los derechos individuales.

PREGUNTA 5

5. **Las técnicas de litigación oral, se refieren al conjunto de habilidades y estrategias que los abogados emplean dentro de un proceso. Bajo este contexto nace la siguiente interrogante:**

¿Cuáles considera usted que son técnicas de litigación oral apropiadas durante la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio?

OPCIÓN SI/NO	ESTADÍSTICA	PORCENTAJE
Teoría del caso	13	26%
Alegato	11	22%
Argumentación	14	28%
Interrogatorio	5	10%
Contrainterrogatorio	7	14%

Tabla 9 *Estadísticas de la pregunta 5 dirigida a Abogados*

Elaborado por: *Irlanda Jessenia Vega García*

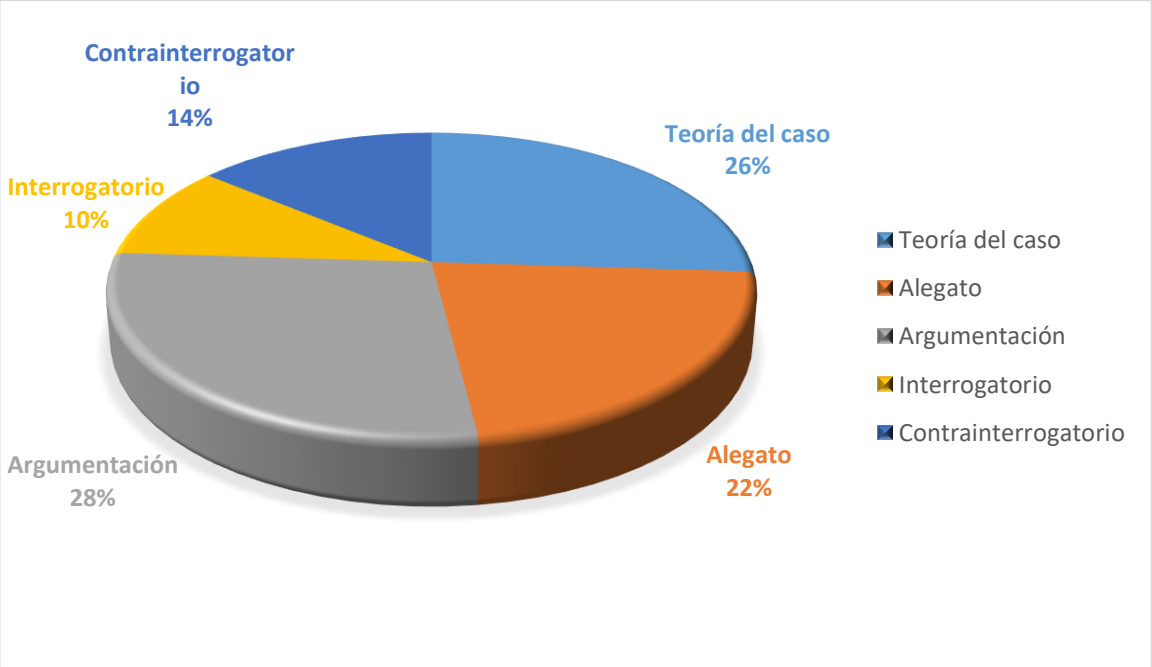

Gráfico 4 *Pregunta 5 dirigida a abogados*

Elaborado por: *Irlanda Jessenia Vega García*

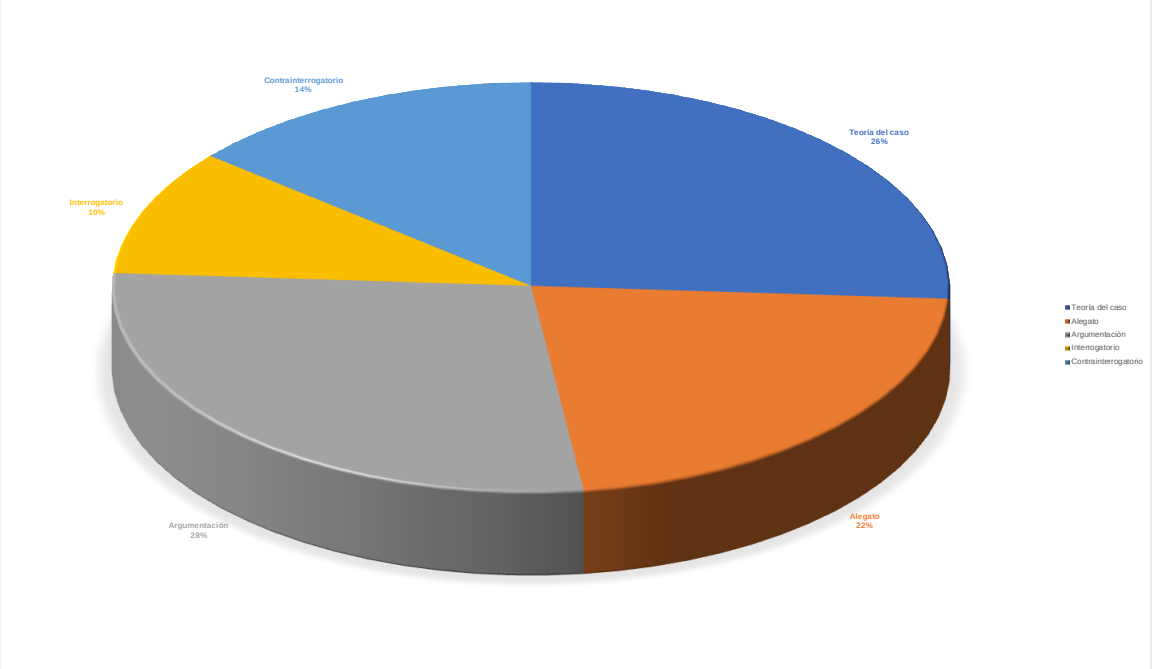

Análisis.

La argumentación a través del alegato en la audiencia preparatoria a juicio es de suma importancia porque establece las bases sobre las cuales se desarrollará el juicio. A través de una argumentación sólida, los abogados pueden influir en las decisiones del tribunal respecto a la admisibilidad de pruebas, proteger los derechos procesales de sus clientes y preparar el terreno para una estrategia de defensa o acusación eficaz. Esta fase no solo determina el marco legal y factual del juicio, sino que también puede tener un impacto significativo en su eficiencia y en el resultado final. Por lo tanto, dominar las técnicas de argumentación en esta etapa es esencial para cualquier abogado litigante**.**

PREGUNTA 6

6. **La audiencia preparatoria de juicio está compuesta de varias fases procesales,** ¿En qué momento procesal de esta audiencia sería pertinente la práctica de técnicas de litigación oral?

Al momento en que se discutan cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento.

OPCIÓN SI/NO	ESTADÍSTICA	PORCENTAJE
Luego de la acusación Fiscal.	6	29%
Luego de anunciar la prueba	2	9%
Durante los acuerdos probatorios	1	5%
Todas las opciones de respuesta	12	57%

Tabla 10 *Estadísticas de la pregunta 6 dirigida a Abogados*

Elaborado por: *Irlanda Jessenia Vega García*



Gráfico 5 *Pregunta 6 dirigida a abogados*

Elaborado por: *Irlanda Jessenia Vega García*

Gráfico 6 *Pregunta 6 dirigida a abogados*

Análisis.

La mayoría coincide que en esta audiencia si se aplica la técnica de litigación oral como la argumentación durante sus fases.

PREGUNTA 7

7. **¿Considera usted que, con una apropiada argumentación jurídica por parte de la defensa técnica del procesado, el Juez dictará el auto de sobreseimiento? ¿Por qué?**

OPCIÓN SI/NO	ESTADÍSTICA	PORCENTAJE
SI	12	60%
NO	8	40%

Tabla 11 *Estadísticas de la pregunta 7 dirigida a Abogados*

Elaborado por: *Irlanda Jessenia Vega García*

Gráfico 8 *Pregunta 7 dirigida a abogados*

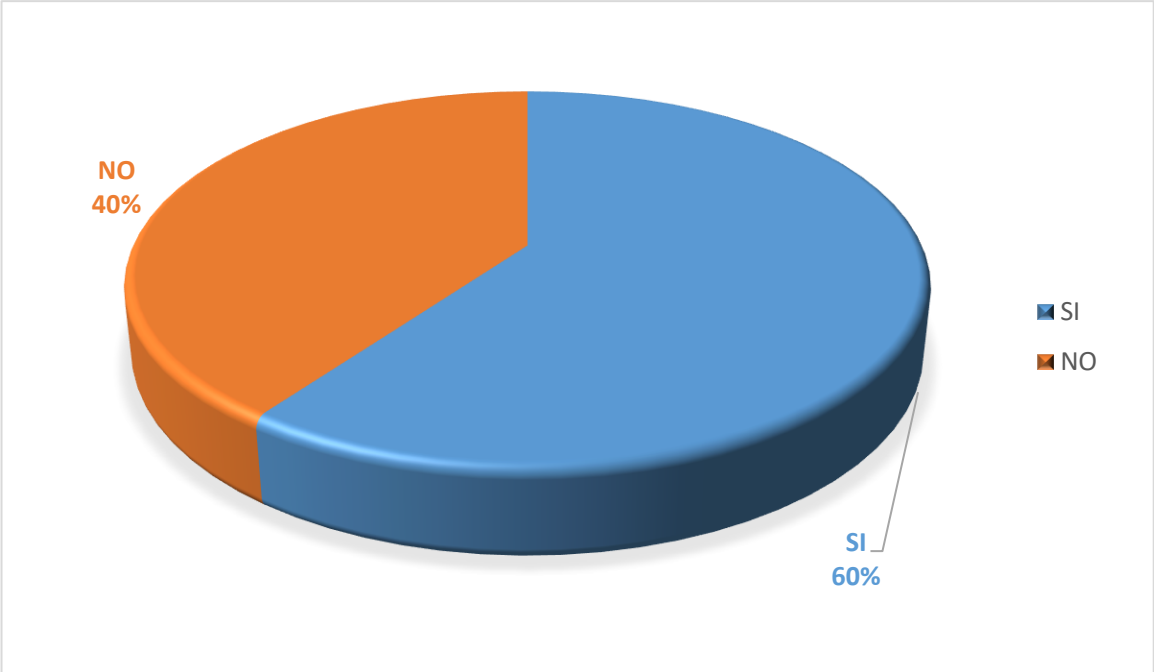

Elaborado por: *Irlanda Jessenia Vega García*

ABOGADO # 1	No, Si él es culpable no
ABOGADO # 2	Si, Se argumenta de forma correcta se puede llegar al desconocimiento de las pruebas del cambio del criterio que tenga el Juez.
ABOGADO # 3	Si, La audiencia preparatoria de juicio al tener una adecuada técnica es un filtro para no llegar a Tribunal Penal, siempre y cuando no exista acusación fiscal, siempre y cuando es potestad del Juez.
ABOGADO # 4	Si, Se constituye en un componente sustancial.
ABOGADO # 5	No, el juzgador resuelve conforme a los hechos expuestos, por los sujetos procesales mas no, por la sola

	argumentación jurídica, que aplique la defensa técnica del procesado
ABOGADO # 6	Si, Si la defensa técnica del procesado argumenta apropiadamente el Juez emitirá una resolución suspendiendo un proceso por falta de causa que justifique la acción de la justicia.
ABOGADO # 7	Sí, Todo abogado al momento de hacer su defensa técnica que el prepara para hacer su buena defensa y expone su caso de la mejor manera para probar su defensa y sus resultados sean excelentes.
ABOGADO # 8	Si, Porque el juzgador resuelve de forma concreta la alegación que hace la defensa y esta fundamentación para de la mano con los documentos que presenta, lo que le permitirá al juzgador obtendrá con más claridad.
ABOGADO # 9	Si, la argumentación jurídica: permite como técnica emplear la normativa ajustado a un caso concreto, la cual permite desvanecer la acusación fiscal.
ABOGADO # 10	Si, Quien cuenta de manera correcta la historia y llega al conocimiento del Juez gana, siempre argumentos fácticos.
ABOGADO # 11	No, Si bien es cierto la argumentación jurídica tiene relevancia en el proceso la mayor la mayor iniciativa la tienen las

	pruebas aportadas siendo un encaje entre la una y la otra.
ABOGADO # 12	No, Porque el Juez esta para determinar el nexo causal esto es que exista la necesidad del delito que se investiga y establece la responsabilidad.
ABOGADO # 13	No, También debe verificar la acusación fiscal, los elementos presentados para la presunción de la materialidad del delito y responsabilidad del acusado, es decir el nexo causal.
ABOGADO # 14	No, Todo depende de las actuaciones fiscales
ABOGADO # 15	Si, Con todos los hechos los medios de prueba a favor del procesado justificar la situación del procesado.
ABOGADO # 16	Si, Las técnicas de argumentación sirve de base frontal para que el señor Juez se genere un juicio de valor y declare el sobreseimiento.
ABOGADO # 17	Si, Pero debemos tomar muy en cuenta que a más de una buena argumentación jurídica también hay pruebas que obviamente al contar con una excelente argumentación jurídica todo saldría bien.
ABOGADO # 18	Si, Debido a que la argumentación jurídica es considerada como una mezcla de habilidades y destrezas puestas al servicio de persuadir a quien tiene el poder de decidir distinto a lo que se prueba, es decir se debe presentar buenos argumentos para

	que le otorgar la razón confirmando su visión sobre los hechos y de esa manera conseguir el auto de sobreseimiento.
ABOGADO # 19	No, Se analiza y aplica el estándar de probabilidad y la decisión se admite en base a los elementos de convicción existentes.
ABOGADO # 20	No, Porque tiene que ser sistemático con elementos de convicción, contradicciones de descargo que puedan llegar al juzgador sobre la base de la teoría dicta un auto de sobreseimiento.

Tabla 12 *Respuestas a la pregunta 7 dirigida a Abogados*

Elaborado por: *Irlanda Jessenia Vega García*

Análisis:

Con una apropiada argumentación jurídica, la defensa técnica del procesado puede persuadir al juez de dictar un auto de sobreseimiento. La clave está en presentar argumentos sólidos, respaldados por pruebas, jurisprudencia y principios legales, que demuestren la falta de mérito para continuar con el proceso penal. La eficacia de la defensa en resaltar las debilidades del caso de la fiscalía y en proteger los derechos del procesado es fundamental para influir en la decisión del juez.

PREGUNTA 8

8. **En base a su experiencia conoce usted, ¿cuáles son las características de las técnicas de litigación oral? Si conoce, mencione una**

OPCIÓN SI/NO	ESTADÍSTICA	PORCENTAJE
SI	18	90%

NO	2	10%

Tabla 13 *Estadísticas de la pregunta 8 dirigida a Abogados*

Elaborado por: *Irlanda Jessenia Vega García*

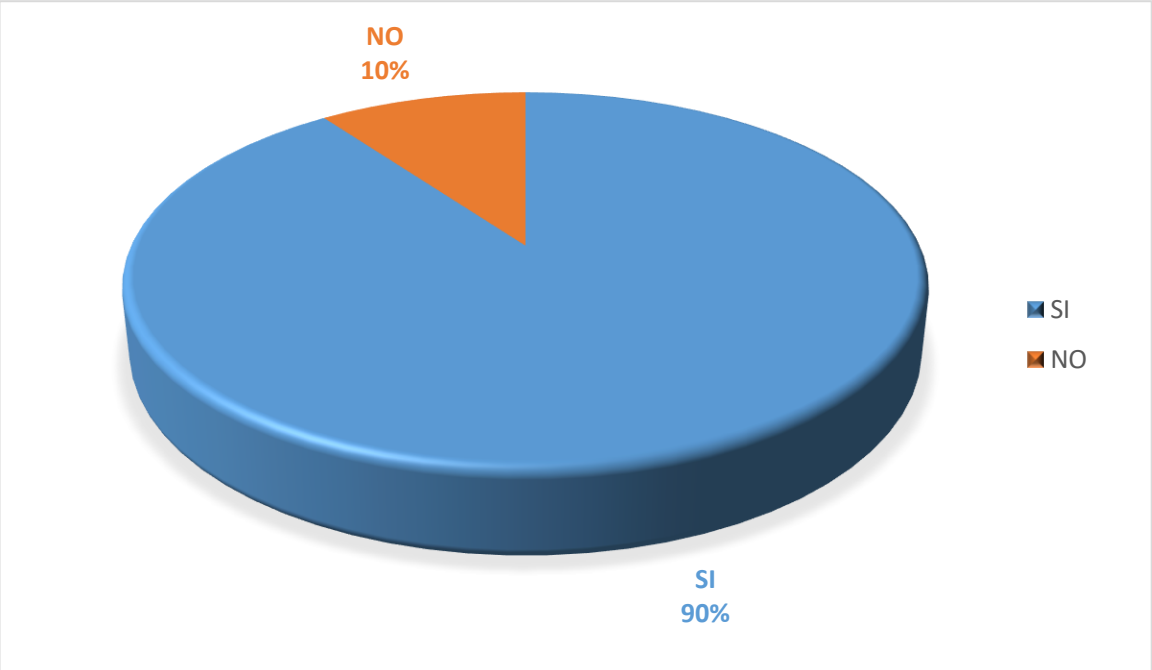

Gráfico 9 *Pregunta 8 dirigida a abogados*
Elaborado por: *Irlanda Jessenia Vega García*

ABOGADO # 1	Si, Técnica de control de prueba, técnica de argumentación.
ABOGADO # 2	Si, Técnica de control de pruebas, técnica del alegato.
ABOGADO # 3	No
ABOGADO # 4	Si, Un discurso narrativo flexible y adaptable.
ABOGADO # 5	Si, Teoría del caso
ABOGADO # 6	Si, No se
ABOGADO # 7	Si, Teoría del caso, análisis y desarrollo

ABOGADO # 8	Si, La oralidad que permite bajo el principio de inmediación derivar nuestra petición de forma directa al juzgador y replicar lo que se propone en nuestra contra.
ABOGADO # 9	Si, Establecer una apropiada teoría del caso, en cuanto a los alegatos de apertura en audiencia de juicio, deben ser claros y concisos, junto con las pruebas aportadas. En los alegatos finales, argumentar las normativas con los hechos del caso.
ABOGADO # 10	Si, Una principal de la cual parte en la defensa es la teoría del caso vendría hacer la columna vertebral de la que se establece los argumentos de la defensa.
ABOGADO # 11	Si, Contra interrogatorio, interrogatorio
ABOGADO # 12	Si, La argumentación directa y clara; una argumentación electiva y precisa, persuadir al público como al Juez o Tribunal.
ABOGADO # 13	Si, Oralidad en todas las etapas del proceso penal con argumentos fundados elementos frente al tipo penal acusado.
ABOGADO # 14	Si, Teoría del caso, enfocarse en hechos facticos para demostrar lo que pretendemos.
ABOGADO # 15	No
ABOGADO # 16	Si, Oratoria
ABOGADO # 17	Si, El correcto manejo del lenguaje
ABOGADO # 18	Si, Capacidad argumentativa y persuasiva del litigante

ABOGADO # 19	Si, Preparación del caso en donde establece los mismos detalles para extracción de información.
ABOGADO # 20	Si, Oratoria que conlleva a un lenguaje técnico normativo, flexible es decir comprensible para que el juzgador pueda tomar sus decisiones

Tabla 14 *Respuestas a la pregunta 8 dirigida a Abogados*

Elaborado por: *Irlanda Jessenia Vega García*

Análisis:

A la siguiente pregunta la mayoría concuerda al arte de argumentar como una técnica de conocimiento de los litigantes encuestados.

PREGUNTA 9

9. ¿Considera que la falta de conocimiento de las técnicas de litigación oral, por parte de los abogados afecta el desarrollo y la eficiencia del proceso penal? ¿Por qué?

OPCIÓN SI/NO	ESTADÍSTICA	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%

Tabla 15 *Estadísticas de la pregunta 9 dirigida a Abogados*

Elaborado por: *Irlanda Jessenia Vega García*

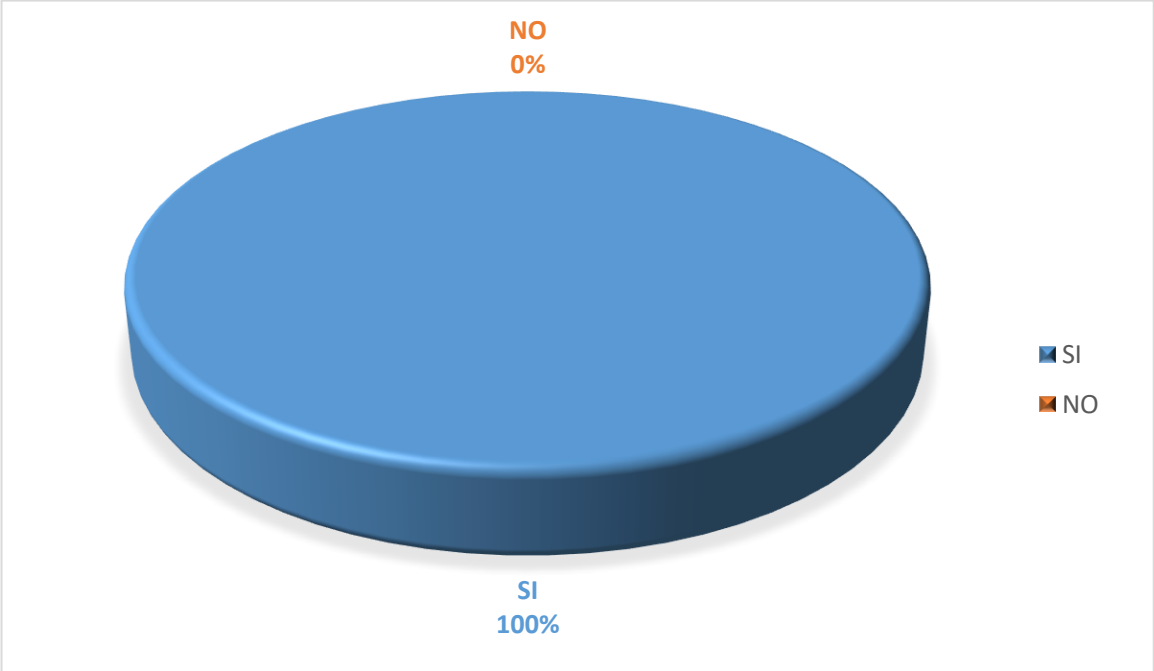

Gráfico 10 *Pregunta 9 dirigida a abogados*
Elaborado por: *Irlanda Jessenia Vega García*

ABOGADO # 1	Si, Deben capacitarse para poder litigar.
ABOGADO # 2	Si, No se fundamenta en una defensa técnica se afecta al proceso existen derechos de por medio.
ABOGADO # 3	Si, El área penal conlleva una preparación diaria que no permite a las profesionales actualizar sus conocimientos d mejor manera.
ABOGADO # 4	Si, La falta de conocimiento por un abogado altera el resultado final e incluso dejando en indefensión al sujeto procesal.

ABOGADO # 5	Si, Sino conoce las técnicas de litigación oral la defensa de una parte o de las dos partes procesales estaría realizando una defensa inadecuada, y por ende podría llegar a vulnerar el derecho de los sujetos procesales.
ABOGADO # 6	Si, Como lo había mencionado la falta de conocimiento de las técnicas de litigación oral afecta el debido proceso.
ABOGADO # 7	Si, De no existir una buena preparación obviamente la defensa del caso valdrá con un resultado negativo.
ABOGADO # 8	Sí, Porque el abogado puede argumentar de forma concreta, dando a entender al juzgador nuestra pretensión para que sea coherente.
ABOGADO # 9	Si, afecta por cuanto no se garantiza el efectivo goce de derecho a la defensa.
ABOGADO # 10	Si, El que no conoce de técnicas no podrá estructurar una teoría del caso ni tampoco como formular, fundamentar, interrogar y contra interrogar y peor aún objetar
ABOGADO # 11	Si, A través de las técnicas aplicadas se puede desvirtuar asuntos de carácter legal o ilegitimo actuando dentro del proceso.
ABOGADO # 12	Si, Poco le ayuda le ayuda al Juez, para disponer lo que en derecho corresponda.
ABOGADO # 13	Si, Podría acarrear la identificación y podría afectar la presunción de inocencia, declarando la culpabilidad pese a no tener

	suficientes elementos de acusación por parte de fiscalía.
ABOGADO # 14	Si, La práctica es una actualización diaria de conocimientos.
ABOGADO # 15	Si, Con las técnicas de litigación llegara al juzgador para poder tomar una decisión.
ABOGADO # 16	Si, Se afecta el documento por cuanto no se realizará una defensa adecuada y eficaz para los procesados.
ABOGADO # 17	Si, Un bajo desenvolvimiento sumado a la poca preparación del profesional del derecho es obvio que como resultado va afectar el desarrollo del proceso.
ABOGADO # 18	Si, Debido a que no cumple con el objetivo de la litigación oral, sobre todo de los derechos constitucionales del proceso. Ahora bien, al administrador de justicia no le queda más que dictar sentencia condenatoria (de ser el caso) o ratificatoria de inocencia y será la buena defensa técnica tanto de la víctima o del procesado imponer el recurso correspondiente.
ABOGADO # 19	Si, No permite la obtención de la verdad histórica de los hechos.
ABOGADO # 20	Si, Porque como lo indica la pregunta son teorías a que el jugador tenga una mejor interpretación del hecho, si conoce el abogado litigante o es deficiente en estas técnicas, no va a lograr que su pretensión oral sea afectada por quien administra justicia.

Tabla 16 *Respuestas a la pregunta 9 dirigida a Abogados*
Elaborado por: *Irlanda Jessenia Vega García*

Análisis:

La falta de conocimiento de las técnicas de litigación oral por parte de los abogados afecta significativamente el desarrollo y la eficiencia del proceso penal. Una argumentación deficiente, la incapacidad para manejar adecuadamente las pruebas y los testimonios, y los errores procedimentales pueden resultar en juicios más largos, costosos y potencialmente injustos. Por tanto, es esencial que los abogados en el ámbito penal estén bien entrenados en las técnicas de litigación oral para garantizar la eficacia y la justicia del proceso penal.

2.2.1. Entrevistas a Jueces

PREGUNTA 1

1. La Litigación Oral entendida como un proceso legal, en el cual las partes involucradas en un caso presentan sus argumentos, pruebas y alegatos ante un Juez o Tribunal de manera

verbal, en lugar de presentarlos por escrito. Este proceso abarca técnicas y estrategias de litigación.

Bajo este contexto se establece la siguiente interrogante:

¿A su criterio, cual es la diferencia entre técnicas y estrategias de litigación?

Dr. Jorge Oswaldo Yánez Vásquez	Pues la técnica de litigación oral es la herramienta con la que va hacer su defensa que puede ser oral y la estrategia de litigación es el plan, es decir como atacar a las pruebas del contrario y dejarle si fundamento al argumento contrario.
	ANÁLISIS
	La respuesta subraya correctamente la distinción y la interrelación entre las técnicas de litigación oral y la estrategia de litigación. Las técnicas de litigación oral son las herramientas prácticas que los abogados utilizan en el tribunal para defender a sus clientes y presentar su caso de manera efectiva. Por otro lado, la estrategia de litigación es el plan general que guía la utilización de esas técnicas para alcanzar el objetivo de ganar el caso. Juntas, la técnica y la estrategia forman la base de una defensa sólida y efectiva en un juicio.
Dr. Daniel Orlando Villacis Chávez	Dentro de lo que es un litigio judicial siempre se va utilizar técnicas y estrategias de litigación, esto no quiere decir que sean sinónimos, sino que cada una de ellas tiene su forma de actuar dentro de un proceso, en cuanto a una estrategia es un plan a través del cual el sujeto procesal que está en la Litis, planifica como va ejercer la defensa, mientras que las técnicas de litigación, son aplicadas netamente en ciertas etapas procesales; me explico, una estrategia de litigación, inicia desde cuando se comete el hecho, es decir fiscalía utilizará una estrategia,

	victima utilizará otra estrategia, parte procesada o sospechosa otra estrategia y estas estrategias van irse siempre modulando va ir cambiando; mientras que las técnicas de litigio, esas se utilizan en la etapa de juzgamiento, porque este tipo de técnica se encuentra vinculada netamente a la forma de extraer información sea atreves de interrogatorio contrainterrogatorio a la forma de plantear preguntas a la forma de evitar que se obtengan respuestas, entonces la diferencia es básicamente es que estrategia s es durante toda la Litis y técnicas específicamente en la audiencia de juicio.
	ANÁLISIS
	La respuesta efectivamente distingue entre las técnicas y estrategias de litigación, explicando que: Estrategias de Litigación: Son planes generales que abarcan todo el proceso judicial y se adaptan según los desarrollos del caso. Son utilizadas por todas las partes desde el inicio del litigio. Técnicas de Litigación: Son herramientas específicas aplicadas principalmente durante la etapa de juicio, enfocadas en la presentación de pruebas y el manejo de testimonios. Esta diferenciación es crucial para entender cómo se lleva a cabo un litigio judicial de manera efectiva, subrayando que tanto las estrategias como las técnicas son necesarias, pero se aplican en diferentes contextos y momentos del proceso judicial.

Tabla 17 *Respuestas a la pregunta 1 dirigida a Jueces*

Elaborado por: *Irlanda Jessenia Vega García*

PREGUNTA 2

2. ¿Su criterio técnico respecto de la argumentación vista como una técnica o estrategia de litigación?

Dr. Jorge Oswaldo Yánez Vásquez	Habría que analizar la argumentación como tal porque al ser un medio de exposición oral podría analizarse de un punto como técnica por el uso de lenguaje oral y corporal que en una exposición de su teoría puede ser convincente para el juzgador; pero también puede ser analizada desde el punto de vista como estrategia ya que podría utilizarse como indique anteriormente al plan donde quiero atacar, donde analizo que está débil la defensa para que a través de la argumentación jurídica pueda destruir la teoría del contrario y me sea favorable.
	ANÁLISIS
	La respuesta sugiere que la argumentación puede ser evaluada tanto desde un punto de vista técnico, teniendo en cuenta su presentación y persuasión, como desde un punto de vista estratégico, considerando cómo se utiliza para alcanzar objetivos específicos dentro del contexto legal.
Dr. Daniel Orlando Villacis Chávez	La argumentación está ligada a la técnica y la estrategia, porque depende como usted haga llegar el conocimiento del caso al juez porque si usted utiliza de una manera proba a través de la utilización de términos sencillos, claros va obtener la atención del juzgador va tener un buen resultado, pero si usted presenta un argumentación confusa el juzgador no va entender, fruto del cansancio, porque eso es parte de la estrategia de litigación, si un juez está cansado, no le entiende no va obtener un buen resultado, entonces

	la estrategia para llegar a un juzgador es imprescindible dentro de un proceso como debe utilizarse, pero debemos tener cuenta que cuando usted argumenta usted va argumentar tanto en técnica como en estrategia, pero la argumentación va ser más efectiva como estrategia porque si la aplica como técnica, por ejemplo como formular peguntas a las personas que no tienen conocimiento legal, va tener que utilizar otro tipo de modulación no va ser una argumentación jurídica va ser un procedimiento para extraer información mejor dicho preguntas que entiendan las partes, dentro de lo que es una técnica de es extraer información a los testigos a través del interrogatorio y contrainterrogatorio, usted no puede a través de una argumentación sacarle información al testigo, usted tiene que hacerlo a través de preguntas y dentro de la técnica de litigación del interrogatorio y contrainterrogatorio tenemos las preguntas abiertas cerradas, capciosas, sugestivas impertinentes inconstitucionales, usted debe saber cómo llegar a través de pregunta, porque si usted pretende realizar una pregunta argumentativa va existir alguna objeción, usted no puede argumentar; entonces la argumentación se da dentro de lo que es una estrategia y no de forma amplia como una técnica.
	ANÁLISIS
	La respuesta destaca la interconexión entre la técnica y la estrategia en la argumentación legal, resaltando la importancia de adaptar las tácticas según las circunstancias del caso y las necesidades del juez para lograr un resultado exitoso.

Tabla 18 *Respuestas a la pregunta 2 dirigida a Jueces*

Elaborado por: *Irlanda Jessenia Vega García*

PREGUNTA 3

3. El **<u>conocimiento cognitivo</u>** se refiere a los procesos mentales y estructuras de conocimiento que utilizamos para interactuar con nuestro entorno, comprender la información y tomar decisiones. Es un campo amplio que abarca la percepción, la atención, la memoria, el pensamiento, el lenguaje, el aprendizaje y otras habilidades cognitivas fundamentales.

Así, la naturaleza cognitiva de los jueces es un factor importante a considerar en el sistema judicial, ya que puede influir en la imparcialidad y la calidad de las decisiones judiciales.

Bajo esta premisa introductoria se realiza la siguiente interrogante.

¿Cómo influye la utilización del lenguaje forense como medio de comunicación utilizado por defensas técnicas para la toma de decisiones judiciales?

Dr. Jorge Oswaldo Yánez Vásquez	Si hablamos del lenguaje forense como parte del conocimiento cognitivo, habría que ir al Preámbulo que se hace ante la interrogativa es decir son percepciones de sentimientos , conocimiento, pensamientos y otras acciones que el Juez puede tener al momento de evaluar la intervención de las defensas técnicas y que influye de gran manera si este lenguaje forense es utilizado como una técnica de litigación oral, es decir que a través de estos mecanismos puedan llevar al juzgador al convencimiento de hechos concretos ligados a los medios de pruebas que se aportan durante un proceso judicial y por tanto, tiene gran influencia en la decisión final.
	ANÁLISIS
	La respuesta resalta el papel fundamental del lenguaje forense en el proceso judicial, tanto en la

	comunicación de información como en la influencia en las percepciones y decisiones del juez, especialmente cuando se utiliza como una técnica efectiva de litigación oral.
Dr. Daniel Orlando Villacis Chávez	Influye de gran manera, porque la forma como usted llega a presentar un caso y si se hace entender es la forma de cómo obtener un resultado positivo, *bien dice un tratadista español, di rápido tu verdad antes que te la quiten*, como una estrategia de litigación; entonces usted tiene al momento de realizar un tipo de argumento de dar información al juzgador de hacerlo de una manera clara, comprensible, entendible para obtener un buen resultado, entonces de la utilización correcta de su estrategia de litigación va depender el resultado que obtenga del juzgador, eso se ve articulado siempre, una buena argumentación una buena estrategia una buena resolución.
	Influye de gran manera, porque la forma como usted llega a presentar un caso y si se hace entender es la forma de cómo obtener un resultado positivo, *bien dice un tratadista español, di rápido tu verdad antes que te la quiten*, como una estrategia de litigación; entonces usted tiene al momento de realizar un tipo de argumento de dar información al juzgador de hacerlo de una manera clara, comprensible, entendible para obtener un buen resultado, entonces de la utilización correcta de su estrategia de litigación va depender el resultado que obtenga del juzgador, eso se ve articulado siempre, una buena argumentación una buena estrategia una buena resolución.
	ANÁLISIS

	La respuesta resalta la importancia de la presentación clara y comprensible en el proceso de litigación, así como la necesidad de una estrategia efectiva para garantizar un resultado positivo. Además, enfatiza la interconexión entre la argumentación, la estrategia y la resolución del caso como elementos clave para el éxito en el ámbito legal.

Tabla 19 *Respuestas a la pregunta 3 dirigida a Jueces*

Elaborado por: *Irlanda Jessenia Vega García*

PREGUNTA 4

4. El proceso penal, es por su naturaleza oral adversarial, siendo importante la habilidad argumentativa de las partes a la hora de exponer sus pretensiones, este objetivo se consigue a través de técnicas de litigación oral efectivas.

¿Considera que su razonamiento como juzgador está supeditado a la calidad de los argumentos presentados por los sujetos procesales, en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio?

Dr. Jorge Oswaldo Yánez Vásquez	Si hablamos de supeditado entenderíamos que nuestras decisiones influyen cien por ciento a la argumentación, y no podría decir que es así, ya que influyen varios factores, como los indicios, luego los medios de prueba, y obviamente que en gran medida la sustentación y argumentación jurídica, allí interviene las técnicas que implemente la defensa técnica y desde luego la estrategia aplicada para defender su teoría y atacar a la contraria, el juez no valora solo un elemento sino varios que forman el conjunto dentro del proceso.
	ANÁLISIS
	La respuesta ofrece una visión integral del proceso judicial, reconociendo la influencia de múltiples factores en la toma de decisiones judiciales y

	destacando la importancia de una evaluación conjunta de estos elementos para llegar a una conclusión justa y equitativa.
Dr. Daniel Orlando Villacis Chávez	En la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio no se van aplicar nunca técnicas de litigación, lo que se va aplicar es estrategias de litigación, porque la estrategia es el plan que usted tiene formado para la defensa de su caso, mientras que la técnica de cómo va obtener información en el momento de la judicialización de la prueba se va realizar únicamente en la audiencia de juzgamiento y es indudable que si usted tiene una buena estrategia de defensa dentro de la etapa de evaluación y preparatoria de juicio puede tener resultados positivos, es decir en una audiencia de evaluación y preparatoria de juicio siempre se va a tratar de vicios de procedimiento, prejudicialidad, competencia, procedibilidad, cada uno de estos vicios tienen un factor especifico que ser tratado, usted no puede encontrar en un proceso que existan los cuatro vicios, pero si usted propone de esta manera va llevar a una confusión al juzgador y no va obtener un buen resultado, mientras que si usted sabe cada uno de estos vicios y llega con uno fundamentado a través de una estrategia justificada en los elementos que tiene, puede obtener un sobreseimiento o declaratoria nulidad, indudablemente si su estrategia centra en la existencia de algún vicio y esta propuesta es clara va obtener un buen resultado en el proceso.
	ANÁLISIS
	Enfatiza la importancia de tener una estrategia bien definida durante la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, destacando que la

	identificación y el abordaje adecuado de los vicios procesales pueden conducir a resultados positivos en el proceso judicial.

Tabla 20 *Respuestas a la pregunta 4 dirigida a Abogados*

Elaborado por: *Irlanda Jessenia Vega García*

PREGUNTA 5

5. La argumentación legal es conocida como un proceso mediante el cual se presentan y se justifican argumentos en el contexto del sistema legal con el objetivo de persuadir a un juez, o tribunal sobre la validez de una posición legal o la interpretación de la ley en un caso particular.

¿Considera usted a la argumentación como una técnica esencial en la litigación oral?

Dr. Jorge Oswaldo Yánez Vásquez	Ya lo he indicado estoy seguro que la argumentación es una técnica porque va de la mano del recurso que utilice sea lenguaje oral o corporal, pero no podemos alejarnos que también es una estrategia como voy incorporando mis ideas de forma estructurada para ir atacando a la teoría del otro si lo ve así es un plan que se genera al momento de generar o planificar el argumento.
	ANÁLISIS
	El entrevistado ofrece una perspectiva integral al considerar tanto la argumentación como una técnica y una estrategia. Reconoce la importancia tanto de la habilidad para comunicar efectivamente como de la planificación y la ejecución estratégica en el proceso de argumentación.

Dr. Daniel Orlando Villacis Chávez	Considero que sí, pero ojo hay que tener claro que la argumentación es utilizada dentro de todo lo que es un proceso penal y la argumentación tiene que ser justificada a través de la aplicación de técnicas de litigio, es decir yo cuando argumento una teoría inicial y como justifico esa teoría inicial a través de pruebas y como yo obtengo esas pruebas a través de su judicialización especialmente prueba pericial y testimonial es a través de técnicas de litigio como es la obtención de información de las personas que constataron los hechos o que realizaron pericias sobre tales hechos entonces con ellos no puedo argumentar lo que debo es consultar.
	ANÁLISIS
	Menciona que sí pero resalta la interconexión entre la argumentación, las técnicas de litigio y la obtención de pruebas en el contexto de un proceso penal, subrayando la importancia de seguir procedimientos legales adecuados para respaldar y fundamentar la argumentación presentada durante el proceso judicial.

Tabla 21 *Respuestas a la pregunta 5 dirigida a Jueces*

Elaborado por: *Irlanda Jessenia Vega García*

PREGUNTA 6

6. ¿Cuál es su opinión, respecto de la importancia de la utilización objetiva de los argumentos como una manera persuasiva y convincente ante el juez unipersonal o pluripersonal, con el fin de influir en el resultado del conocimiento de la verdad de los hechos?

Dr. Jorge Oswaldo Yánez Vásquez	En Derecho y con el sistema oral adversarial en materia penal, es muy válido el recurso que la defensa técnica al usar la argumentación jurídica y fáctica para intentar persuadir al juez, porque ante la

	duda razonable que pudiera generar al juzgador viene el principio Pro-reo es decir lo más favorable al preso. Por lo tanto, es muy importante el recurso que pueda manejar la defensa técnica en un proceso judicial.
	ANÁLISIS
	La respuesta resalta la importancia de la argumentación en el sistema penal adversarial, enfatizando la necesidad de que la defensa técnica utilice de manera efectiva los recursos disponibles, incluyendo la argumentación jurídica y fáctica, para proteger los derechos del acusado, especialmente en situaciones donde el principio pro-reo pueda ser relevante.
Dr. Daniel Orlando Villacis Chávez	La argumentación no conlleva específicamente a un convencimiento, porque el juez para dictar su resolución debe estar convencido de lo que va decidir acorde a la verdad procesal que se le presentó y la única manera de lograr ese convencimiento del juzgador es a través de prueba y no a través de un argumento, el argumento es la explicación clara de un hecho propuesto, pero por más buena que sea esa argumentación si no hay prueba de respaldo, no va tener un buen resultado, es decir siempre dentro de una Litis se debe argumentar sí, esa argumentación va sentirse respaldada por una estrategia de litigio sí, y esta estrategia de litigio para que surta efecto debe tener una técnica de litigio sí; en sí, estas tres deben ir concordantes, pero en sí, solo una buena argumentación sin una buena extracción de información sin una práctica de una buena técnica de litigación no va tener resultado.
	ANÁLISIS

	La respuesta resalta la necesidad de una presentación integral y coordinada del caso en el proceso judicial, donde la argumentación, respaldada por pruebas sólidas y ejecutada dentro de una estrategia y técnica de litigio efectivas, juega un papel crucial en la persuasión del juez y la obtención de resultados favorables.

Tabla 22 *Respuestas a la pregunta 6 dirigida a Jueces*

Elaborado por: *Irlanda Jessenia Vega García*

PREGUNTA 7

7. Como es de su conocimiento, en la Audiencia Preparatoria a Juicio en un primer momento se discuten algunas cuestiones para realizar una verdadera evaluación procesal hasta ese momento, y la segunda, preparatoria a juicio.

En base al siguiente contexto se plantea la siguiente interrogante:

¿Pudo evidenciar, sí los sujetos procesales técnicos esto es Fiscal y Defensas en el año 2021 en el desarrollo de esta audiencia, aplicaron un verdadero silogismo jurídico como una forma de razonamiento lógico utilizado en el ámbito del derecho para inferir una conclusión a partir de premisas legales?

Dr. Jorge Oswaldo Yánez Vásquez	La interrogante planteada pretende inducir al juzgador a analizar las actuaciones de los sujetos procesales, más sin embargo como una forma de evaluación y aporte académico, debo indicar que en mi corta carreja judicial y en los pocos casos que

	mantuve en el área penal pude evidenciar que en efecto los sujetos procesales hicieron el correcto uso de normas legales aplicables para el caso es decir el correcto razonamiento jurídico para encaminar una causa en un proceso judicial penal basado en hechos concretos y no en presunciones.
	ANÁLISIS
	Se respeta el tenor literal de la respuesta emitida por el entrevistado.
Dr. Daniel Orlando Villacis Chávez	Estamos hablando del año 2021, pero dentro de la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, por lo general siempre los abogados que defienden a la parte procesada tratan de crear incidente, en cuanto a la existencia de vicios formales o vicios que hayan afectado la nulidad el proceso, pero muchas de las veces estos vicios que son alegados no son su tentados, es decir realizan un argumento, pero no tiene sustento. Diríamos del 100% de casos solo el 2% sería aceptado con la existencia de algún vicio motivacional algún tipo de causa de vicio de procedimiento o de procedibilidad, pero el 98% restante no.
	ANÁLISIS
	Se respeta el tenor literal de la respuesta emitida por el entrevistado.

Tabla 23 *Respuestas a la pregunta 7 dirigida a Jueces*

Elaborado por: *Irlanda Jessenia Vega García*

PREGUNTA 8

8. Conforme la Constitución de la República del Ecuador, aprobada en el año 2008, que obliga la oralidad en todos los procesos judiciales y en todas sus etapas, desarrollando de mejor manera el proceso penal.

¿A su criterio, la oralidad y la posibilidad de contradecir la tesis del oponente en base a las técnicas y estrategias de litigación, constituye un mecanismo para lograr una justicia eficiente que protege los derechos del procesado?

Dr. Jorge Oswaldo Yánez Vásquez	Debo indicar que el principio de oralidad que se encuentra reconocido en la C.R.E. del 2008 es un mecanismo eficiente ya que es en la audiencia donde se resuelven los incidentes que pueda presentarse, es decir se lo hace forma directa e inmediata, cumpliendo así con el principio de celeridad, inmediación, economía procesal entre otros, lo que para el procesado hace ágil una solución a su situación jurídica.
	ANÁLISIS
	Reconoce la importancia del principio de oralidad en el sistema judicial del Ecuador, destacando su eficacia para resolver incidentes de manera directa e inmediata durante las audiencias, así como para garantizar la celeridad y la economía procesal. Además, resalta los beneficios que este principio puede tener para el procesado al agilizar la solución a su situación jurídica.
Dr. Daniel Orlando Villacis Chávez	Claro que si sin duda alguna, la oralidad ha traído mucho beneficio para la administración de justicia como a las partes que están en un litigio, porque con la oralidad se crearon una serie de principios que protegen los derechos de las partes, una cosa es tramitar un proceso por escrito sin que los litigantes conozcan cómo se está llevando su proceso judicial, mientras que en audiencia acuden los propios litigantes con sus abogados defensores y ellos al estar presentes cumpliendo con los principios de inmediación y contradicción logran ver como se está llevando la causa ven lo que está sucediendo para así

	entender los motivos de una decisión judicial por que forman parte activa dentro de un proceso.
	ANÁLISIS
	La respuesta resalta los beneficios de la oralidad en el sistema judicial, incluyendo una mayor transparencia, equidad y participación de las partes en el proceso. La implementación de la oralidad ha permitido que las partes estén más informadas y sean más activas en el desarrollo de su caso, lo que contribuye a un sistema judicial más justo y eficiente.

Tabla 24 *Respuestas a la pregunta 8 dirigida a Jueces*

Elaborado por: *Irlanda Jessenia Vega García*

PREGUNTA 9

9. Los derechos de los procesados son garantías legales fundamentales que protegen a las personas que enfrentan un proceso penal, estas garantías están presentes en la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

¿Cree usted que la falta de aplicación de técnicas de litigación oral, por parte de los abogados en un juicio penal, incide en la vulneración de los derechos de los procesados?

Dr. Jorge Oswaldo Yánez Vásquez	Es un poco controversial indicar que por una mala defensa técnica se vulnera los derechos de los procesados estaría indicando que ningún procesado es culpable, y talvez peor que el fiscal como titular

	de la acción penal transgrede toda norma constitucional con el único afán de ver culpable a todo procesado, creo yo que si un profesional del derecho no hace una buena defensa aplicando la litigación oral como mecanismo de defensa influye en la decisión del juez, mas no implica una vulneración ya que el juzgador es un administrador de justicia, y por ende un garantista de derechos.
	ANÁLISIS
	Se respeta el tenor literal de la respuesta emitida por el entrevistado.
Dr. Daniel Orlando Villacis Chávez	Bueno si incide por eso dentro del COIP se determina que la defensa técnica es fundamental para el ejercicio pleno del derecho a la defensa de las partes, porque si un abogado no está capacitado para obtener infamación y judicializar prueba, no va poder sustentar lo que está en sus argumentos, ejemplo si el abogado de la parte procesada y en la audiencia de juzgamiento al momento de obtener información respecto de los hechos la contraparte le realiza preguntas sugestivas y el no objeta entonces da paso a que conteste situaciones que no le van a convenir y si no hay objeción la pregunta pasa, por lo tanto si afecta los derechos.
	ANÁLISIS
	Se respeta el tenor literal de la respuesta emitida por el entrevistado.

Tabla 25 *Respuestas a la pregunta 9 dirigida a Jueces*

Elaborado por: *Irlanda Jessenia Vega García*

4.2. Discusión de Resultados.

Tanto en las encuestas realizadas como en las entrevistas se evidencia la relevancia objetiva del conocimiento respecto de las técnicas y estrategias de litigación penal, así en profesionales en libre ejercicio y jueces garantistas penales, porque coinciden la mayoría que existe diferencias significativas entre técnicas y estrategias de litigación penal. Las técnicas son habilidades específicas que los abogados emplean durante el juicio, mientras que las estrategias son planes amplios y enfoques que guían el curso del litigio. Ambas son esenciales para la litigación efectiva, pero operan en niveles diferentes y complementarios dentro del proceso judicial, resaltando a la argumentación como una habilidad fundamental para los abogados litigantes, ya que les permite presentar de manera técnica y clara los hechos del caso, facilitando la comprensión del administrador de justicia. La capacidad de argumentar efectivamente es crucial en un entorno donde la verdad es relativa y la persuasión es esencial.

La mayoría de los encuestados de manera acertada considera que la argumentación es una habilidad fundamental que los abogados deben emplear en múltiples etapas del proceso judicial, no solo durante el juicio, además en la audiencia preparatoria a juicio o en las diferentes etapas del proceso judicial, desde las mociones preliminares hasta las apelaciones, requieren argumentaciones precisas y persuasivas para influir en las decisiones judiciales y defender los intereses de los clientes de manera efectiva. La capacidad de argumentar efectivamente en cada etapa puede tener un impacto significativo en el resultado del caso.

Los encuestados comprenden que la falta de aplicación de las técnicas de litigación oral afecta negativamente los derechos de los procesados porque estas técnicas son

fundamentales para asegurar una defensa robusta y efectiva. Sin ellas, se compromete la capacidad del abogado para defender adecuadamente a su cliente, lo que puede resultar en juicios injustos y en la vulneración de los derechos del procesado. Una defensa eficaz y técnica es esencial para el funcionamiento justo del sistema judicial y para la protección de los derechos individuales.

De la respuesta erogada por los operadores de justicia entrevistados a preguntas puntuales respecto de las técnicas de litigación oral mencionan acertadamente la distinción y la interrelación entre las técnicas de litigación oral y la estrategia de litigación. Las técnicas de litigación oral son las herramientas prácticas que los abogados utilizan en el tribunal para defender a sus clientes y presentar su caso de manera efectiva. Por otro lado, la estrategia de litigación es el plan general que guía la utilización de esas técnicas para alcanzar el objetivo de ganar el caso. Juntas, la técnica y la estrategia forman la base de una defensa sólida y efectiva en un juicio.

Con relación a la argumentación que se puede emplear en audiencia preparatoria de juicio manifiestan que la argumentación puede ser evaluada tanto desde un punto de vista técnico, teniendo en cuenta su presentación y persuasión, como desde un punto de vista estratégico, considerando cómo se utiliza para alcanzar objetivos específicos dentro del contexto legal.

4.3. Beneficiarios

Los resultados de la investigación realizada beneficiaran directa e indirectamente a algunos sectores de la población.

4.3.1. Beneficiario Directos

En primer lugar, es la investigadora quien se beneficia de la investigación, porque al elaborarlo acrecienta el conocimiento sobre el tema tratado.

4.3.2. Beneficiarios indirectos

La Universidad Estatal de Bolívar, porque la investigación formará parte del repositorio institucional por lo que servirá de guía para estudiantes y profesionales que busquen sustentar sus propuestas sobre la base de las ideas expuestas.

Dentro de este grupo, se posicionan los estudiantes de derecho que tomarían como punto de referencia la investigación realizada, para elaborar la teoría del caso y del delito en la defensa de sus patrocinados, llegando a comprender la importancia del manejo de estas herramientas metodológicas en la litigación oral.

Por otra parte, la colectividad jurídica a través de la revisión de esta investigación, despejarían dudas que existan sobre este tema en particular.

Finalmente, entre los beneficiarios indirectos cabe situar a toda la sociedad en general para que conozcan las herramientas que debe prácticas en defensa de sus derechos el abogado litigante.

4.4. Impacto de la investigación.

La investigación sobre la litigación oral en la etapa evaluatoria y preparatoria del juicio en la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda durante el año 2021 y su incidencia en los derechos de los procesados tiene el potencial de generar impactos positivos en profesionales que están vinculadas con el derecho, especialmente Jueces o Juezas, Litigantes en derecho Penal, lo que conlleva al enriquecimiento del conocimiento académico hasta la

mejora de prácticas judiciales y el fortalecimiento de la protección de los derechos humanos, los hallazgos de esta investigación pueden contribuir de manera significativa a la justicia penal y a la sociedad en general.

4.4.1. Transferencia de resultados

La transferencia de los resultados obtenidos de la investigación se realizará a través de una publicación de carácter científica indexada, exposición en congresos nacionales e internacionales. Por otra parte, también es necesario contar con el apoyo del Colegio de Abogados de la localidad toda vez que sea posible realizar foros de capacitación destinados a debatir el tema de estudio con profesionales del derecho, y estudiantes.

Conclusiones

El análisis del marco dogmático-jurídico de la litigación oral y los derechos de los procesados revela que esta técnica es esencial para garantizar un proceso penal justo y equitativo. Las características inherentes a la litigación oral, que garanticen los principios necesarios del sistema oral como la concentración, contradicción y publicidad, contribuyen a la protección y efectividad de los derechos de los procesados, fortaleciendo así la confianza en el sistema judicial y mejorando la administración de justicia. La litigación oral en el contexto del sistema judicial ecuatoriano se sustenta en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que establecen principios y garantías procesales fundamentales, como el derecho a una defensa adecuada, el debido proceso, y la publicidad de los juicios.

Esta etapa de evaluación y preparatoria de juicio se desarrolla en una sola audiencia denomina preparatoria a juicio, donde el fiscal y a la defensa técnica emplean diferentes técnicas de litigación como la argumentación que juega un papel crucial en el análisis de

cuestiones previas, así como exposición técnica de la acusación fiscal y la respectiva oposición argumentada, alegando posible vulneración a los derechos del acusado y exclusión de medios de prueba ilegales o ilícitos, con el objetivo de aplicar objetivamente la persuasión del juez, además nos ayuda a desarrollar de una estrategia coherente y el impacto en la decisión judicial. La habilidad para argumentar eficazmente puede marcar la diferencia entre ganar o perder un caso, y es una competencia esencial para cualquier abogado litigante.

Respecto de la aplicación de técnicas y estrategias de litigación penal por parte de los defensores técnicos, esto en sus actuaciones en las audiencias preparatorias de juicio realizadas en el año 2021 en la Unidad de Garantías Penales de la ciudad de Guaranda, se concluye que se pude evidenciar que en efecto los sujetos procesales hicieron el correcto uso de normas legales aplicables para el caso es decir el correcto razonamiento jurídico para encaminar una causa en un proceso judicial penal basado en hechos concretos y no en presunciones. Además se concluye que un Juzgado a decir del entrevistado, siempre los abogados que defienden a la parte procesada tratan de crear incidente, en cuanto a la existencia de vicios formales o vicios que hayan afectado la nulidad el proceso, pero muchas de las veces estos vicios que son alegados no son su tentados, es decir se realizar un argumento, pero no tiene sustento. Diríamos del 100% de casos solo el 2% sería aceptado con la existencia de algún vicio motivacional algún tipo de causa de vicio de procedimiento o de procedibilidad, pero el 98% restante no.

Recomendaciones

Capacitación y Formación Continua

Para Jueces y Fiscales y Abogados: Implementar programas de capacitación continua en técnicas de litigación oral y derechos humanos. Esto ayudará a jueces y fiscales

y Abogados a comprender mejor las implicancias de sus decisiones y a aplicar correctamente las técnicas de litigación oral.

Para Abogados Defensores: Proveer formación especializada en litigación oral, enfocándose en habilidades como la argumentación, para asegurar que los abogados defensores estén bien equipados para proteger los derechos de sus clientes.

Bibliografía

Aguirrezabal , M. (2017). El principio dispositivo y su influencia en la determinación del objeto del proceso en el proceso civil chileno. *Derecho Privado*(No. 32). doi:doi: https://doi.org/10.18601/01234366.n32.14**

Agudelo Ramírez , M. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica vol. 4, No. 7* , 89-105.

Aguika López , M. Á. (2015). *Presunción de inocencia : derecho Humano en el sistema penal acusatorio.* México: Instituto de la Judicatura Federal. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf

Alexy, R. (2012). *Teoría de los derechos fundamentales.* Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Obtenido de https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37294.pdf

Álvarez , A. (2021). Las partes procesales. En *Apuntes de Derecho Procesal Laboral.* Obtenido de https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf

Apelateguí , J. (2015). *Sobre Derecho y Argumentación: Estudios de la Teoría de la Argumentación Jurídica* . Granada : Comares .

Aranzamendi Serrano , I. A. (2015). *importancia de la prueba en la elboración de la teoría del caso en la investigación crimina con el nuevo modelo procesal penal.* juliaca-Perú: Tesis de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Obtenido de https://core.ac.uk/download/pdf/249337091.pdf

Armenta Deu, T. (2012). *Sistemas procesales Penales. La Justicia Penal en Europa y América. ¿Un camino de ida y vuelta?* Madrid, barcelona, Buenos Aires: Marcial Pons. Obtenido de https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497689137.pdf

Atienza , M. (2006). *EL derecho como argumentación. Concepciones de la argumentación. E.* Barcelona: ditorial Ariel.

Atienza, M. (2005). *Las razones del Derecho: Teorías de la argumentación jurídica.* México: UNAM. Obtenido de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf

Ávila Piña , C., & Minor Amado, A. (2023). La garantía constitucional de presunción de inocencia: su incidencia e importancia en el desarrollo del procedimiento penal oral acusatorio. *Polo de conocimiento, 8*(2), 1708-1728. Obtenido de ttps://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9152083.pdf

Benavente Chorres, H. (2011). *La aplicación de la teoría del caso y la teoría del delito en el proceso penal acusatorio.* barcelona-España: Vosch. Obtenido de https://www.globaleconomistjurist.com/BDI/doctrina/biblioteca/descargar.php?id=3495889

Blum Carcelén, J. (2013). Experiencias y perspectivas de la oralidad en el proceso penal. En L. Naranjo Godoy, *El principio de oralidad en la Administración de Justicia* (págs. 101-115). Quito: Imprenta de la Gaceta Judicial. Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/aportes%20juridicos/Principio.pdf

Díaz Pucheta, S. (2017). El Sistema Acusatorio en los procesos penales de América del Sur. *Argumentos*, 1-19. Obtenido de https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/10/doctrina47090.pdf

Fajardo-Romero, C., & Pozo Cabrera, E. (2022). Vulneración del principio de contradicción con la práctica probatoria. *KOINONIA*, 417- 433. doi:https://doi.org/10.35381/r.k.v7i2.1963

Hidalgo Arteaga, M., & López Soria, Y. (2022). La igualdad una visión desde una visión de los derechos del procesado y la vícitima. *Metropolitana de Ciencias Aplicadas. Vol. 5/51*, 138-147. Obtenido de https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/568

Ortiz Quichimbo, B., & Ortega , S. (2022). Las técnicas de litigación oral y argumentación jurídica: su incidencia e importancia en el proceso penal. *revista Dominio de las Ciencias, Vol. 8, núm. 1*.

Patiño Ajila, M. (2014). Análisis de la presunta de vulneración del principio dispositivo por la practica de diligencias judiciales en el procedimiento unificado, especial y expedido por parte de los jueces. *Polo del Conocimientio, 8*(2), 2075-2098.

Pose Roselló, Y. (2011). Principio de Publicidad en el Proceso Penal. *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Obtenido de https://www.eumed.net/rev/cccss/13/ypr.htm

Benavente Chorres, H. (2011). *La aplicación de la teoría del caso y la teoría del delito en el proceso penal acusatorio.* Barelona : Librería Bosch, S.L.

Bermeo, I. (2017). *Las técnicas de litigación oral en el procedimiento penal acusatorio.* Ambato: Universidad Autónoma de los Andes.

Bernal Cuellar , J., & Montealegre Linett , E. (2013). *El proceso penal Tomo II.* Bogota-Colombia: Panamericana S.A.

Bernal Cuéllar, J., & Monteealegre, L. (1995). *El proceso penal. terceera edición.* Bogota: Universidad Externado de Colombia.

Binder, A. (2000). *"INICIACIÓN AL PROCESO PENAL ACUSATORIO".* Buenos Aires: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, .

Binder, A. (2002). *Introducción al Derecho procesal penal Segunda edición actualizada.* Buenos Aires: Ad-Hoc. Obtenido de https://aulavirtual4.unl.edu.ar/pluginfile.php/6885/mod_resource/content/1/Introducci%C3%B3n-al-derecho-Procesal-Penal.-Binder.pdf

Blanco Suárez , R. (2018). *Manual de litigación para Defensores Públicos: perspectivas estratégicas.* República Dominicana. Obtenido de https://biblioteca.enj.org/bitstream/handle/123456789/122080/000032.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bonifaz, A. R. (14 de 12 de 2008). *https://derechopenalonline.com/estrategias-de-litigacion-penal-teoria-del-caso/*.

Briones , M. (2018). *"Estudio del uso de las técnicas de litigación oral, por los abogados dentro de la etapa de juicio.* Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Cabanellas , G. (2012). *Diccionario Juridico Elemental.* Heliasta. Obtenido de https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2021/11/74898_2.pdf?app=cidh&class=2&id=36379&field=168

Cafferata Nores, J. (2000). *Proceso penal y derechos humanos.* Buenos Aires: Centro de Estudios Legales y Sociales/Editores del Puerto,.

Calderón Jacinto, L. (2012). ¿la Solidez de una teoría del caso determina el éxito de un alegato de apertura? *Derecho & Sociedad Asociación Civil,*(39), (39). 133-139. Obtenido de https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13069/13681

Carbonell, M. (2010). *Los juicios orales en México.* México: Porrúa. Obtenido de https://corporativojuridico-aragon.com.mx/gallery/los%20juicios%20orales%20en%20m%C3%A9xico%20by%20miguel%20carbonell.pdf

Carbonell, M. (Dirección). (2018). *bases Conceptueles de la argumentación jurídica* [Película]. Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=JmUpEJZRRt0&t=121s

Carbonell, M., & Ochoa Reza, E. (2008). *¿Qué son y para que sirven los juicios?* México: Porrúa.

Cedeño Vásquez , E. (2017). *las técnicas del contrainterrogatorio dentro del sistema penal acusatorio para la comprobación de la teoría del caso.* Panamá: Tesis de la Universidad de Panamá. Obtenido de http://up-rid.up.ac.pa/1509/1/edwin%20cede%C3%B1o.pdf

Cervantes Granados, L. (2019). Caracteristicas de la coreecta arguementación jurídica como herramienta definitiva dentro del procedimiento penal acusatorio en México. *Perfiles de las Ciencias Sociales, Volumen 7, Número 13*, 190 -209.

Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Quito: Registro Oficial No. 544.

Código Orgánico de la Función Judicial. (2015). Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009 reformado al 2015.

Código Orgánico General de Procesos (Asamblea Nacional 23 de febrero de 2021).

Código Orgánico Procesal Penal. (2014). Quito: Registro Oficial Suplemento no. 180 del 10 de febrero de 2014 reformado al 8 de marzo de 2023.

COIP, Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.

Convención Americana sobre Derechos Humanos . (1969).

Crespo Cárdenas , D. (2019). *Análisis de la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba previstos en la audiencia evaluatoria y preparatoria del juicio penal en Ecuador.* Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8039/1/T3478-MDPE-Crespo-Analisis.pdf

De la Oliva Santos, A. e. (1999). *Derecho procesal penal (4ª edición, Madrid,*. Madrid: Edición Centro de Estudios Areces s.a.

Declaración Universal de los Derechos Humanos . (1948). Naciones Unidas.

Díaz , E. (1998). *Curso de Filosofía del Derecho.* Barcelona Madrid: Maricial.

Díaz González , A. (2014). El principio acusatorio en el modelo adversarial colombiano. Análisis en torno a su aplicación. En F. Velazquez, *Cuadernos de Derecho Penal;*

Proceso penal y Dogmática (págs. 14-87). Universidad Sergio Arboleda. Obtenido de https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/issue/download/51/39

Díaz Londoño, J. A., Martínez, A. P., Espinoza, F., Vizuete, C., Mier, A., Cárate, S., & Becdatch, A. (2017). *Discriminación hacia las mujeres y su reperserntación en medios de comunicación.* Quito-Ecuador: CORDICOM.

Diccionario Panhispánico. (2023). *Real Academía de la Lengua Española* . España.

Diccionario de la Lengua Española. (2023). Real Academía del Lengua Española .

Diz, F. (2008). Oralidad y Eficiencia del proceso Civil Ayer, hoy y mañana. *Dialnet*, 25-38. doi:ISBN 978-84-370-7215-9

Durán Chávez, C. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. *UISRAEL*. doi:DOI: 10.35290/rcui.v8n3.2021.478

Echandía, D. (2009). *Nociones Generales del Derecho Procesal Civil (segunda edición ed.).* Bogota-Colombia: Temis.

Fiallos, R. (2018). *Litigación Oral E: tapas del proceso penal; Audiencia oral en procedimientos especiales, Procedimiento Abreviado.* Ibarra: Universidad Autónoma de los Andes.

Franco Monserrate, M. (2022). La argumentación en la actividad judicial. *Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales y Políticas*, 1-14. Obtenido de https://revistas.ug.edu.ec/index.php/dcjcsp/article/view/1651/2943

Franco Monserrate, M. (2022). La argumentación en la actividad jurídicial. *Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales y Políticas*, 1-14. Obtenido de https://revistas.ug.edu.ec/index.php/dcjcsp/article/view/1651/2943

Galindo Sifuentes , E. (2013). *Argumentación Jurídica: Técnicas de argumentación del abogado y del juez.* México: Porrúa. Obtenido de https://www.derechopenalenlared.com/libros/argumentacion-juridica-tecnicas-ernesto-galindo.pdf

García González , E. (2022). Comparación entre el sistema inquisitivo y adversativo. *Ciencia Multidisciplinaria CU-NORI, 7(2)*(1), 03–113. doi:OI: https://doi.org/10.36314/cunori.v7i2.230

García-Cervigón, A. H. (2007). *file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-*.

Garzon Veldés, E. (1993). acerca de los conceptos de publicidad, opinión pública,. Doxa .

Gascón Inchausti, F. (2022). *Derecho procesal penal materiales para el estudio (4 ed.).* Madrid: Universidad Complutense de Madrid. Obtenido de https://eprints.ucm.es/id/eprint/62310/1/Fernando%20Gascon-Derecho%20Procesal%20Penal-Curso%2020-21.pdf

Guamán Ramos , E. (2018). La argumentación jurídica y la declaración de culpabilidad o inocencia del procesado. *Facultad de Jurisprudencia, núm. 3, de la Universidad Católica del Ecuador*, 346-379. doi:tps://doi.org/10.26807/rfj.v0i3.50

Hernández Aguirre, C. (2014). Reflexiones sobre el principio de contradicción en el proceso penal acusatorio. *Prospectiva Jurídica*, 55-84. Obtenido de https://prospectivajuridica.uaemex.mx/article/view/4562/3064

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación sxta edición.* Mexico D.F: McGRAW-HILL/ INTERAMERICANA EDITORES S.A.

Hidalgo, J. (2013). *Hacia una teoría del caso mexicana.* México: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigación Jurídicas. Obtenido de http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12238

Imbaquingo, V. (2022). *Aplicación de técnicas de litigación oral por parte de abogados litigantes en procesos judiciales civiles en el Cantón Ibarra durante el período comprendido del año 2017 AL 2019.* Ibarra: Tesis de la Universidad Técnica del Norte.

Izurieta Alaña, L. G. (2022). *La prueba de oficio en el procedimiento contencioso tributario ecuatoriano y su compatibilidad con el principio dispositivo.* Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9570/1/TD199-DDE-Izurieta-La%20prueba-.pdf

Jacobo Gómez , J., & Pachano Zurita , A. C. (2023). Jacobo-Gómez, J. A., & Pachano-Zurita, A. C. (2023). La valoración de la prueba testimonial: interrogatorio, contrainterrogatorio. . *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*(6(S2)), 37-46. Obtenido de https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/733/737

jacobo Gómez , J., & Pachano Zurita , A. C. (2023). La valoración de la prueba testimonial: interrogatorio, contrainterrogatorio. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*(6(S2)), 37-46. Obtenido de https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/733/737

Jauchen, E. (s.f.). *Derechos del imputado. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores,.*

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

LORCOGEP. (2019). *Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos.* Quito: Registro Oficial Suplemento No. 517,.

Luján, M., Peña, Benavente, & Paz. (2018). *Técnicas de litigación oral y teoría del caso.* Jurado: Doly Coord. Gaceta Jurídica.

Luna Leyva , P. (20 de agosto de 2020). *El interrogatorio y contrainterrogatorio en el sistema acusatorio*. Obtenido de Foro Jurídico: https://forojuridico.mx/el-interrogatorio-y-contrainterrogatorio-en-el-sistema-acusatorio/

Maldonado Castro , M. (2006). *Los correctivos jurídicos y fácticos de la etapa del juicio en el contexto del actual sistema procesal penal ecuatoriano.* Quito: Tesis Universidad Andina Simón Bolívar .

Martínez Paz , J. (2022). *Litigación oral. Técnicas en el interrogatorio y el contra interrogatorio.* Quito: Tesis de la Universidad de los Hemisferios. Obtenido de https://backdspace.uhemisferios.edu.ec/server/api/core/bitstreams/4196b656-f596-4135-9ae4-d8602e1c0ee1/content

Matos , I. (26 de enero de 2023). *Google Academico*. Obtenido de La litigación oral : https://blog.indoamerica.edu.ec/derecho/la-litigacion-oral/

Mila Maldonado, F., & Yanez Yanez, K. (2023). Técnicas de litigación estratégica en materia penal. *AXIOMA - Revista Científica de Investigación, Docencia y Proyección Social*(28), 73-79. Obtenido de https://axioma.pucesi.edu.ec/index.php/axioma/article/download/876/769/

Montero Aroca , J. (1999). *Introducción al derecho jurisdiccional peruano.* Perú: Universidad de Valencia. Obtenido de https://fundacion-rama.com/wp-content/uploads/2022/05/3024.-Introduccion-al-Derecho-%E2%80%A6-Montero.pdf

Moreno Cruz , R. (2012). Arguemntación jurídica. ¿Por qué y para qué? *UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 45 no.133*(133), 165-192. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v45n133/v45n133a6.pdf

Murillo, W. (2008). La investigación científica. consultado en: http//www.monografias.com/.

Naranjo Godoy, L. (2013). *El principio de oralidad en la administración de justicia.* Quito: Comité Académico de laCorte Nacional de Justicia. Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/aportes%20juridicos/Principio.pdf

Nava , A. (2020). *Introducción a la argumentación jurídica", enArgumentación jurídica.* México: INACIPE.

Novoa Velásquez, N. (1997). *Actos y nulidades en el procedimiento penal colombiano. 2.* Medellín: Biblioteca Jurídica Dike.

Ordoñez, M., & Cano, D. (2003). *La Resistencia del sistema penal inquisitivo. Perspectiva histórica.* Bogota: Tesis doctoral) Universidad Javeriana. Obtenido de https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/48519-resistencia-del-sistema-penal-inquisitivo-perspectiva-historica-juridica

Ortíz, G. (2001). *El Quichua en el Ecuador.* Riobamba: Abya Yala .

Ovalle Favela, J. (2015). *Los alegatos como formalidad esencialdel procedimiento.* México: UNAM. Obtenido de https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5667/7413

Palacín , G. (2023). La confesión del imputado y la garantía de no autoincriminación en el sistema inquisitivo. *Boliv. de Derecho Nº 35,*, 502-515.

Palacios, S. (2022). *Incidencia de la aplicación de las técnicas de litigación oral, en la etapa de juicio.* Santo Domingo de los Satchilas: Universidad Andina Simón Bolívar.

Patrón Pérez , A. (13 de enero de 2023). *El alegato de apertura desde la perspectiva de la defensa en Colombia*. Obtenido de Derecho Debates & Personas : https://www.revistaderecho.com.co/2022/04/10/el-alegato-de-apertura-desde-la-perspectiva-de-la-defensa-en-colombia/

Pérez Porto , J., & Merino, M. (18 de abril de 2022). *Proceso penal - Qué es, definición y concepto.* Obtenido de Disponible en https://definicion.de/proceso-penal/

Quinceno Alvarez, F. (2008). *Sistema acusatorio y Juicio oral,*. Medellín: Editora jurídica de Colombia.

Reinoso, A. (2000). *El Juicio Acusatorio Oral en el nuevo Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano.* Quito - Ecuador: 16,17.

Rodríguez , M. (2013). Sistema acusatorio de justicia penal y principio de obligatoriedad de la acción penal. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso no.40 Valparaíso ago*, 643 - 686.

Sentencia No. 002-14-5EP-CC. Caso No. 0121-11-EP. (2014). Corte Constitucional del Ecuador en .

Sigcha, P. (2021). *El sistema de procedimiento penal acusatorio oral público establecido en la Constitución de la República del Ecuador* . Cuenca : Tesis de la Universidfad del Azuay.

Sobre Derecho y Argumentación: Estudios de la Teoría de la Argumentación Jurídica . (2015). Gramara : Comaris .

Tavolari, Raúl, Instituciones del nuevo proceso penal. Cuestiones y casos . (2005). Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

UNAM. (2018). *La teoría de la argumentación jurídica: La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica* . Madrid : Estudios políticos y constitucionales.

Vaca, R. (2014). *Derecho procesal penal ecuatoriano según el Código orgánico integral.* Quito: Ediciones Legales EDLE.

Vidal, G. (10 de eneo de 2023). *Blog*. Obtenido de El sobreseimiento libre y sobreseimiento provisional: https://www.gersonvidal.com/blog/sobreseimiento-libre-y-provisional/

Villacis Londoño , H. (2019). Teoría del delito en el sistema procesal penal acusatorio. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 85-96. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8955095.pdf

Wray Espinoza, A. (2001). Los principios constitucionales del proceso penal. *Universidad San Francisco de Quito*, 12-23. Obtenido de https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/download/540/611/963

Zhicay Vega, E. (2022). *TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SUMARIOS RELACIONADOS AL DERECHO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y*

ADOLESCENCIA: PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA . Ambato : Tesis PUCE - Sede Ambato.

Anexo 1

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN LITIGACIÓN PENAL

CUESTIONARIO PARA ENCUESTA - ABOGADOS LITIGANTES

Objetivo: Analizar la litigación oral en la audiencia preparatoria de juicio, en la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda en el año 2021; y, establecer la incidencia en la afectación de los derechos de los procesados.

Instructivo:

- Las preguntas deben ser leídas detenidamente para poder dar una respuesta clara y específica.
- Marque con una X la opción que crea que sea correcta.

1.- ¿Existe diferencia entre técnicas y estrategias de litigación penal?

Si. ☐

☐

No.

2.- ¿En la litigación oral existen varias técnicas, de estas se puede concebir a la Argumentación como una técnica estratégica para llegar con una razón jurídica al Juzgador?

Si. ☐

No ☐

Porqué……

3.- ¿Considera que la argumentación únicamente se puede exponer ante un Tribunal en la etapa de juicio?

Si ☐

No ☐

¿Por qué? ……

…….

4.- ¿La falta de aplicación de las técnicas de litigación oral, afecta negativamente los derechos de los procesados?

- SI ☐
- NO ☐
- ¿Por qué? ----------

5.- Las técnicas de litigación oral, se refieren al conjunto de habilidades y estrategias que los abogados emplean dentro de un proceso. Bajo este contexto nace la siguiente interrogante:

¿Cuáles considera usted que son técnicas de litigación oral apropiadas durante la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio?

- Teoría del caso ☐
- Alegato ☐
- Argumentación ☐
- Interrogatorio ☐

- Contrainterrogatorio ☐

6.- La audiencia preparatoria de juicio está compuesta de varias fases procesales,

¿En qué momento procesal de esta audiencia sería pertinente la práctica de técnicas de litigación oral?

Al momento en que se discutan cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento.

- Luego de la acusación Fiscal. ☐
- Luego de anunciar la prueba ☐
- Durante los acuerdos probatorios. ☐
- Todas las opciones de respuesta ☐

7.- ¿Considera usted que, con una apropiada argumentación jurídica por parte de la defensa técnica del procesado, el Juez dictará el auto de sobreseimiento?

- Si ☐
- No ☐
- ¿Por qué? ----------

8.- En base a su experiencia conoce usted, ¿cuáles son las características de las técnicas de litigación oral?

- Si ☐
- No ☐

Si conoce, mencione una de ellas ----------

9.- ¿Considera que la falta de conocimiento de las técnicas de litigación oral, por parte de los abogados afecta el desarrollo y la eficiencia del proceso penal?

- Si ☐
- No ☐

¿Por qué? ----------

Gracias.

Anexo 2

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN LITIGACIÓN PENAL.

CUESTIONARIO PARA ENTREVISTA A JUECES

Objetivo: Analizar la litigación oral en la audiencia preparatoria de juicio, en la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda en el año 2021; y, establecer la incidencia en la afectación de los derechos de los procesados.

1.- La Litigación Oral entendida como un proceso legal, en el cual las partes involucradas en un caso presentan sus argumentos, pruebas y alegatos ante un Juez o

Tribunal de manera verbal, en lugar de presentarlos por escrito. Este proceso abarca técnicas y estrategias de litigación.

Bajo este contexto se establece la siguiente interrogante:

¿A su criterio, cual es la diferencia entre técnicas y estrategias de litigación?

2.- ¿Su criterio técnico respecto de la argumentación vista como una técnica o estrategia de litigación?

3.- El **conocimiento cognitivo** se refiere a los procesos mentales y estructuras de conocimiento que utilizamos para interactuar con nuestro entorno, comprender la información y tomar decisiones. Es un campo amplio que abarca la percepción, la atención, la memoria, el pensamiento, el lenguaje, el aprendizaje y otras habilidades cognitivas fundamentales.

Así, la naturaleza cognitiva de los jueces es un factor importante a considerar en el sistema judicial, ya que puede influir en la imparcialidad y la calidad de las decisiones judiciales.

Bajo esta premisa introductoria se realiza la siguiente interrogante.

¿Cómo influye la utilización del lenguaje forense como medio de comunicación utilizado por defensas técnicas para la toma de decisiones judiciales?

4.- El proceso penal, es por su naturaleza oral adversarial, siendo importante la habilidad argumentativa de las partes a la hora de exponer sus pretensiones, este objetivo se consigue a través de técnicas de litigación oral efectivas.

¿Considera que su razonamiento como juzgador está supeditado a la calidad de los argumentos presentados por los sujetos procesales, en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio?

5.- La argumentación legal es conocida como un proceso mediante el cual se presentan y se justifican argumentos en el contexto del sistema legal con el objetivo de

persuadir a un juez, o tribunal sobre la validez de una posición legal o la interpretación de la ley en un caso particular.

¿Considera usted a la argumentación como una técnica esencial en la litigación oral?

6.- **¿Cuál es su opinión, respecto de la importancia de la utilización objetiva de los argumentos como una manera persuasiva y convincente ante el juez unipersonal o pluripersonal, con el fin de influir en el resultado del conocimiento de la verdad de los hechos?**

7.- Como es de su conocimiento, en la Audiencia Preparatoria a Juicio en un primer momento se discuten algunas cuestiones para realizar una verdadera evaluación procesal hasta ese momento, y la segunda, preparatoria a juicio.

En base al siguiente contexto se plantea la siguiente interrogante:

¿Pudo evidenciar, sí los sujetos procesales técnicos esto es Fiscal y Defensas en el año 2021 en el desarrollo de esta audiencia, aplicaron un verdadero silogismo jurídico como una forma de razonamiento lógico utilizado en el ámbito del derecho para inferir una conclusión a partir de premisas legales?

8.- Conforme la Constitución de la República del Ecuador, aprobada en el año 2008, que obliga la oralidad en todos los procesos judiciales y en todas sus etapas, desarrollando de mejor manera el proceso penal.

¿A su criterio, la oralidad y la posibilidad de contradecir la tesis del oponente en base a las técnicas y estrategias de litigación, constituye un mecanismo para lograr una justicia eficiente que protege los derechos del procesado?

9.- Los derechos de los procesados son garantías legales fundamentales que protegen a las personas que enfrentan un proceso penal, estas garantías están presentes en la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

¿Cree usted que la falta de aplicación de técnicas de litigación oral, por parte de los abogados en un juicio penal, incide en la vulneración de los derechos de los procesados?